

REPÚBLICA DE COLOM



Rama Judicial del Poder Pub.  
Oficina Judicial  
Bogota - Cundinamarca

**EJE**

Remanentes:  
J. 37 ccto

Remite:

**R** DATOS PARA RADICACIÓN DEL

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 16 Enero

tipo / Clase de Proceso:  EJECUTIVO SINGULAR MENOR.

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: 5

**DEMANDANTE (S)**

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA 17.100.901 Bta  
Nombre(s) No. C.C. Nit.

Carrera 8 # 45-39 apt 302 Bta  
Dirección Notificación Teléfono

Antonio Fernandez Jimenez 51.647.112 71.591  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit. No. T.P.

Calle 63 # 11-40 of. 301 Bta 319 319 6509  
Dirección Notificación Teléfono

**DEMANDADO (S)**

Quvo Andax - Montenegro Cajigas - Cajigas -80.352.530  
si lo - Montenegro Cajigas - Cajigas -80.415.541  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

1 - Carrera 8 # 69-42 Bogotá.  
2 - Carrera 8 # 69-42 Bogotá.  
Notificación Dirección Notificación Teléfono

Remate  
21 Mar 20 / 2023  
2:00pm  
Inmueble.

P-77423392 por \$30.000.000 mcte,  
✓ 200.000 mcte. (Total 3 pagares originales).  
100.000 mcte.

12 0 FEB 2019

Radicado Proceso

*afonso...*

001-2018-00242-00- J. 14 C.M.E.S



JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**2018-00242**  
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEÑOR:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA  
CONTRA: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y  
CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS  
ASUNTO: PODER

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogotá otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía número 51.647.112 de Bogotá y Tarjeta Profesional número: 71.591 C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de los demandados GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 80.352.530 y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía número: 80.415.541, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con la finalidad de hacer exigible el pago de las sumas de dinero contenidas en los siguientes PAGARES:

- 1) NUMERO: P-77423392 VALOR: \$30.000.000,00 m/cte  
2) NUMERO: P-77436340 VALOR: \$15.000.000,00 m/cte  
3) NUMERO: P-77465204 VALOR: \$ 5.000.000,00 m/cte

De igual forma los deudores deben los valores citados de capitales anteriormente desde las siguientes fechas de vencimiento:

- 1) Desde el 1 de mayo de 2017
- 2) Desde el 15 de mayo de 2017
- 3) Desde el 15 de mayo de 2017

De los cuales los deudores deben intereses corrientes desde las siguientes fechas:

- 1) Desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de junio de 2017
- 2) Desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de junio de 2017
- 3) Desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de junio de 2017

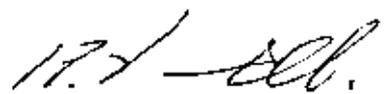
BOGOTA  
COLOMBIA

8129

- Y los intereses moratorios que se causen desde las siguientes fechas
- 1) Desde el 2 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación
  - 2) Desde el 16 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación
  - 3) Desde el 16 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación

Mi apoderada queda ampliamente facultada para adelantar el proceso en todas sus etapas, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, allanarse, renunciar, reasumir y para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. y todas las demás facultades necesarias para la buena y cabal cumplimiento de su cargo.

Sírvase reconocer personería,

  
**ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**  
C.C.17.100.901 de Bogotá

DOCUMENTO AUTORIZADO  
CON IDENTIFICACIÓN  
BIOMÉTRICA 

Acepto,

  
**MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON**  
C.C.51.647.112 de Bogotá T.P. 71.591 C.S.J.

Cel:

E-Mail :

Dirección:

AUG 9 2017  
10 9  
ICA DE



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



67218

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017100901 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*R.L.V. Mahecha*



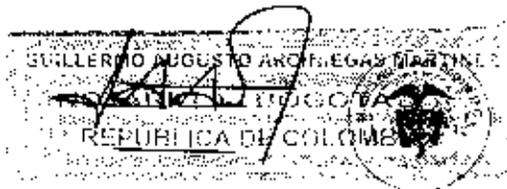
7hfk8xkekk1n  
28/02/2018 - 16:24:38:912



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes y que contiene la siguiente información JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ**  
 Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariosegura.com.co](http://www.notariosegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 7hfk8xkekk1n*

GUILLERMO  
ARCINIEGAS  
MARTÍNEZ  
NOTARIO  
REPL



P - 77423392

### PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ D.C. FEBRERO 1 DE 2015

PAGARE NUMERO: P-77423392

VALOR TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$ 30.000.000)

INTERESSES DURANTE EL PLAZO: Autorizados Super Intendencia BANCAJIA (%)

INTERESSES DE MORA: Autorizado Super Intendencia BANCAJIA (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA C.C. 17100901

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: CORCEL 8 #75-39 Apto 302 Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: MAYO 1/2017

DEUDORES:  
Nombre e identificación: GUSTAVO ANDRES MONTENEGR0 C.C. 80352530  
Nombre e identificación: CAMILO MONTENEGR0 C.C. 80415541

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA identificación C.C. 17100901

En un solo pago, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE.

(\$ 30'000.000 M/te.), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la máxima tasa autorizada equivalente al Super Intendencia Bancaria por ciento (---%) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día \_\_\_\_\_ (---), del mes de \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (---) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo cobrado y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Primero del mes de Febrero del año 2015 Dos mil quinientos (2015).

#### OTORGANTES:

DEUDOR

*Gustavo Montenegro*

C.C. o NI No. 80352530  
CONFIDOR

*Camilo Montenegro*

C.C. o NI No. 80415541

2134789  
310248110

DEUDOR

C.C. o NI No.  
CONFIDOR

C.C. o NI No.

7 702124 013043 >

MINERVA



P - 77436340

### PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTA MARZO 15 DE 2015

PAGARE NUMERO: P-77436340

VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS MLC (15.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Autorizado Super Intendencia Bancaria 2% (5%)

INTERESES DE MORA: Autorizados Super Intendencia Bancaria 2% (5%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA C.C. 17100901

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Carrera 8 # 75-39 Apto 302 Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: MAYO 15 DE 2017

#### DEUDORES:

Nombre e identificación GUSTAVO A MONTEVEGEO @ C.C. 80357530

Nombre e identificación CAMILO MONTEVEGEO @ C.C. 80415541

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos), incondicionalmente, a la orden de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA identificado C.C. 17100901 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Quince millones de pesos MLC.

(15'000.000 MLC), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses A la máxima tasa autorizada

equivalentes al Super Intendencia Bancaria por ciento ( 7%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de \$

del mes de ( ) y así el primer pago lo efectuaré (mos) el día ( ) del año ( )

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Quince (15) del mes de MARZO del año Dos mil quince (2015).

#### OTORGANTES:

DEUDOR  
*Gustavo A. Montevegao*  
C.C. o Nit. No. 80357530  
CODEUDOR

DEUDOR  
C.C. o Nit. No.  
CODEUDOR

*Camilo Montevegao*  
C.C. o Nit. No. 80415541

C.C. o Nit. No.





P - 77465204

# PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTA ABRIL 1 DE 2015

PAGARE NUMERO: P-77465204

VALOR: CINCO MILLONES PESOS MILITE. (\$ 5'000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Autorizados Super Intendencia Bancaria (%)

INTERESES DE MORA: Autorizados Super Intendencia Bancaria (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ROBERTO LUIS VIDALES HAHECHA CC 1710090

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Carrera 8 # 75-39 Apto 302 Bogota

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: MAYO 15 DE 2017

### DEUDORES:

Nombre e identificación: GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO. C. CC 80352530

Nombre e identificación: CAMILO MONTENEGRO CC 80415541

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de ROBERTO LUIS VIDALES HAHECHA identificado CC 1710090 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MILITE.

(\$ 5'000.000 Milite) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses A la máxima Tasa Autorizada equivalente al Super Intendencia Bancaria por ciento ( — %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (ni) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día PRIMERO del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015).

### OTORGANTES:

*[Signature]*  
C.C. o Nit. No. 80352530  
DEUDOR

*[Signature]*  
C.C. o Nit. No. 80415541  
DEUDOR  
2132980

C.C. o Nit. No. \_\_\_\_\_



LEGIS

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

CONTRA: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ LEÓN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía número 51.647.112 de Bogotá y Tarjeta Profesional 71.591 del C.S. en mi calidad de apoderada del demandante señor ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número de 17.100.901 de Bogotá, promuevo ante su Despacho PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de los deudores: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula número :80.352.530 y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con cedula número :80.415.541, para que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante por la suma de \$50.000.000,00 m/cte (cincuenta millones de pesos m/cte), contenido en los PAGARES a su favor:

N° P-77423392 por valor de \$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte).

N° P-77436340 por valor de \$15.000.000,00m/cte (quince millones de pesos m/cte).

N° P-77465204 por valor de \$ 5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte) .Basado en los siguientes :

11

### HECHOS:

PRIMERO: El 1 de febrero de 2015 los deudores suscribieron a favor de mi poderdante, **PAGARE N° P-77423392** por valor de **\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte)**.

SEGUNDO: En virtud de dicho título valor, los deudores se obligaron a cancelar incondicionalmente a mi poderdante el 1 de mayo de 2017 la suma de **\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte)**, por concepto de capital, pero no se cumplió el pago de esta obligación.

TERCERO: El 15 de marzo de 2015 los deudores suscribieron a favor de mi poderdante, **P-77436340** por valor de **\$15.000.000,00m/cte (quince millones de pesos m/cte)**.

CUARTO: En virtud de dicho título valor, los deudores se obligaron a cancelar incondicionalmente a mi poderdante el 15 de mayo de 2017 la suma de **\$15.000.000,00m/cte (quince millones de pesos m/cte)**, por concepto de capital, pero no se cumplió el pago de esta obligación.

QUINTO: El 1 de abril de 2015 los deudores suscribieron a favor de mi poderdante, **PAGARE N° P-77465204** por valor de **\$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte)**.

SEXTO: En virtud de dicho título valor, los deudores se obligaron a cancelar incondicionalmente a mi poderdante el 15 de mayo de 2017 la suma de **\$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte)**, por concepto de capital, pero no se cumplió el pago de esta obligación.

SEPTIMO: Los deudores deben a mi poderdante sobre el capital de **\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte)**, intereses corrientes a la máxima tasa autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de mayo de 2017 al 1 de junio de 2017, respectivamente.

OCTAVO: Los deudores deben a mi poderdante sobre el capital de **\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte)**, intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la superintendencia

*cl*

12

bancaria desde el 2 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación.

**NÓVENO:** Los deudores deben a mi poderdante sobre el capital de \$15.000.000,00m/cte (quinze millones de pesos m/cte), intereses corrientes a la máxima tasa autorizada por la superintendencia bancaria desde el 16 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, respectivamente.

**DECIMO:** Los deudores debén a mi poderdante sobre el capital de \$15.000.000,00m/cte (quinze millones de pesos m/cte), intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la superintendencia bancaria desde el 17 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación.

**DECIMO PRIMERO:** Los deudores deben a mi poderdante sobre el capital de \$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte), intereses corrientes a la máxima tasa autorizada por la superintendencia bancaria desde el 15 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017, respectivamente.

**DECIMO SEGUNDO:** Los deudores deben a mi poderdante sobre el capital de \$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte), intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la superintendencia bancaria desde el 16 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación.

**DECIMO TERCERO:** Los PAGARES suscritos por los deudores dicen en su cláusula "...CUARTA .- ACELERATORIA... el tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación ... y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudores entre(n) en mora o incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento..." ; mi poderdante haciendo uso de dicha cláusula exige el total del pago adeudado de \$50.000.000,00 m/cte (cincuenta millones de pesos m/cte), por concepto de capital, más los interés corrientes y moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia bancaria .

DECIMO CUARTO: Los deudores no han cancelado sus obligaciones dinerarias a la parte actora y los pagarés citados derivan obligaciones expresas, claras y exigibles de cobrar una suma de dinero.

DECIMO QUINTO Mi poderdante es legítimo tenedor de los títulos valores en cuestión.

#### PRETENSIONES:

**PRIMERO:** Se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número de 17.100.901 de Bogotá, por el pago efectivo de **\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte)** contenido en el **PAGARE N° P-77423392**, por concepto de capital que le adeudan los demandados **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula número :80.352.530 y **CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con cedula número :80.415.541, desde el 1 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** Se ordene pagar a los deudores, a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogotá, el interés corriente mensual a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital de **\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte)** desde el 1 de mayo de 2017 al 1 de junio de 2017, respectivamente.

**TERCERO:** Se ordene pagar a los deudores, a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogotá, el interés moratorio mensual a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital de **\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte)** desde el 1 de mayo de 2017 al 1 de junio de 2017.

14

m/cte), desde el 2 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación.

**CUARTO:** Se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número de 17.100.901 de Bogotá, por el pago efectivo de \$15.000.000,00m/cte (quince millones de pesos m/cte) contenido en el **PAGARE N° P-77436340**, por concepto de capital que le adeudan los demandados **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula número :80.352.530 y **CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con cedula número :80.415.541, desde el 15 de mayo de 2017.

**QUINTO:** Se ordene pagar a los deudores, a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogotá, el interés corriente mensual a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital de \$15.000.000,00m/cte (quince millones de pesos m/cte) desde el 15 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017, respectivamente.

**SEXTO:** Se ordene pagar a los deudores, a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogotá, el interés moratorio mensual a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital de \$15.000.000,00m/cte (quince millones de pesos m/cte), desde el 16 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación.

**SEPTIMO:** Se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número de 17.100.901 de Bogotá, por el pago efectivo de \$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte) contenido en el

5

15

**PAGARE N° P-77465204**, por concepto de capital que le adeudan los demandados **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula número :80.352.530 y **CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con cedula número :80.415.541, desde el 15 de mayo de 2017.

**OCTAVO:** Se ordene pagar a los deudores, a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogotá, el interés corriente mensual a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital de **\$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte)**, desde el 15 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017, respectivamente.

**NOVENO:** Se ordene pagar a los deudores, a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogotá, el interés moratorio mensual a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital de **\$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte)**, desde el 16 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación.

**DECIMO:** Que los demandados sean condenados en costas, por dar origen a este proceso.

#### **PRUEBAS:**

Me permito aportar las siguientes.

1. Original **PAGARE N° P-77423392** por \$30.000.000,00m/cte
2. Original **PAGARE N° P-77436340** por \$15.000.000,00m/cte
3. Original **PAGARE N° P-77465204** por \$5.000.000,00m/cte

4. Poder a mi conferido

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mi demanda en SECCION II PAGARE articulos 709 al 711 del Código del Comercio. Artículo 89. Presentación de la demanda. Del C.G.P. Artículo 18. Competencia de los jueces civiles Municipales en 1° instancia C.G.P. Artículo 26 Determinación de la cuantía C.G.P. Artículo 28. Competencia Territorial C.G.P. y demás normas acordes. SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA arts 422 al 466 del C.G.P.

### PROCEDIMIENTO ,COMPETENCIA Y CUANTIA.

Al presente proceso se le dará el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO TITULO UNICO PROCESO EJECUTIVO CAPITULO I Disposiciones Generales artículos 422 al 466 del C.G.P. Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y porque es de Menor cuantía, la cual es superior a los 40 S.M.L.V y menor a los 150 S.M.L.V es decir se estima en \$50.000.000,00 m/cte (cincuenta millones de pesos m/cte). De igual forma se da aplicación a los siguientes: Artículo 18. Competencia de los jueces civiles Municipales en 1° instancia, Artículo 26 Determinación de la cuantía, Artículo 28. Competencia Territorial del C.G.P. y demás normas acordes.

### ANEXOS.

1. Los anunciado en el acápite de pruebas
2. Copia archivo y 2 copias trasladados.
3. Un (1) C.D. para archivo y 2 C.D. para trasladados.

£

NOTIFICACIONES:

DEMANDADOS:

1- GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS  
Carera 8#69-42 BOGOTA. Mi poderdante desconoce el e-mail del demandado.

2- CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, Carera 8#69-42 BOGOTA. Mi poderdante desconoce el e-mail del demandado.

DEMANDANTE:

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, Carrera 8#75-39 Apto. 302 BOGOTA. E-MAIL: no posee.

APODERADA DEL DEMANDANTE:

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON Calle 63 a #11-40 oficina 301 Bogotá o en la secretaria de su Despacho.

Cel : 3193196509

E-MAIL: mfjl2014@outlook.com

Del Señor Juez ;

*Maria Fernanda Jimenez L*  
MARIA FERNANDA JIMENEZ L

C.C. 51.647.112 BOGOTÁ T.P. 71.591 C.S.J.


 Centro de Servicios del Poder Público  
 Centro de Servicios Administrativos  
 Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,  
 Laborales y de Familia

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 El documento fue presentado personalmente por  
 Quien se identificó con C.C. No. 51647112  
 T.P. No. 71591 Bogotá D.C. MAR 2014  
 Responsable Centro de Servicios: [Signature]

*[Handwritten signature and stamp]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

18

Fecha: 08/mar/2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

001

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 26095

FECHA DE REPARTO: 08/03/2018 12:00:00p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

18-0242

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

17100901

ROBERTO LUIS VIDALES  
 MAHECHA

VIDALES MAHECHA

01

51647112

MARIA FERNANDA JIMENEZ  
 LEON

JIMENEZ LEON

03

OBSERVACIONES: 3CD PAGARE

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07  
 omanjaro

v. 2.0

MFTS

Handwritten signature and stamp: REPARTO HMM07, omanjaro

Poder

Paqari'

Camara de Comercio de

demande



T. U. Ugar



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal  
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha con copia por el juez y una

09 MAR. 2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00242 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- de acuerdo a lo consignado en el hecho cuarto se deberá manifestar claramente el total cancelado por concepto de intereses y capital desde la fecha de la firma de cada uno de los pagarés hasta la fecha de vencimiento de las obligaciones.

2.- se deberá aclarar los extremos temporales de los intereses de plazo consagrados en los numerales 2, 5 y 8 de las pretensiones, teniendo en cuenta que los mismos se pueden cobrar hasta la fecha de exigibilidad siendo estas el 01 y 15 de mayo de 2017.

Del escrito de subsanación y sus anexos alléguese copias físicas para los trasladados.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ATARCÓN  
Juez

La anterior providencia se notifica por evolución  
estado de fecha 12/03/2018

ALEJANDRO CHEDA RAMOS  
SECRETARIO

FECHA

FECHA FIRMA: VENCIMIENTO  
MARZO 15 DE : MAYO 15 DE  
2015 2017

P-77436340 VALOR:15.000.000

FECHA	VIGENCIA		TRIMESTRE	MENSUAL	INICIO	FIN
	DESDE	HASTA				
30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%	1,4864%	16-mar-15	16-abr-15
30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%	1,4864%	16-abr-15	16-may-15
30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,26%	1,4864%	16-may-15	16-jun-15
30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%	1,4786%	16-jun-15	16-jul-15
30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%	1,4786%	16-jul-15	16-ago-15
30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,33%	1,4836%	16-ago-15	16-sep-15
30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,33%	1,4836%	16-sep-15	16-oct-15
29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%	1,4836%	16-oct-15	16-nov-15
29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%	1,4836%	16-nov-15	16-dic-15
29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,68%	1,5084%	16-dic-15	16-ene-16
28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%	1,5084%	16-ene-16	16-feb-16
28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	20,54%	1,5084%	16-mar-15	16-mar-16
28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	20,54%	1,5689%	16-mar-16	16-abr-16
29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	1,5689%	16-abr-16	16-may-16
29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	1,5689%	16-may-16	16-jun-16
29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	21,34%	1,6249%	16-jun-16	16-jul-16
28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	1,6249%	16-jul-16	16-ago-16
28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	1,6249%	16-ago-16	16-sep-16
28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,99%	1,6702%	16-sep-16	16-oct-16
29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	1,6702%	16-oct-16	16-nov-16
29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	1,6702%	16-nov-16	16-dic-16
29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	22,34%	1,6945%	16-ene-16	16-ene-17
29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	22,34%	1,6945%	16-ene-16	16-feb-17
26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	1,6945%	16-mar-15	16-mar-17
26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	1,6945%	16-feb-17	16-abr-17
26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,33%	1,6938%	16-mar-17	16-abr-17
28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	1,6938%	16-abr-17	15-may-17
28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17				\$ 6.131.667,07

20



FECHA VIGENCIA  
 FIRMA: DE 2015  
 FECHA VENCIMIENTO: 01 MAYO 1 DE 2017  
 P-77423392 VALOR: 30.000.000

FECHA	VIGENCIA		TRIMESTRE	MENSUAL	INICIO	FIN	
	DESDE	HASTA					
30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%	1,4751%	3-feb-15	3-mar-15	\$ 442.523,18
30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%	1,4864%	3-mar-15	3-abr-15	\$ 445.926,00
30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%	1,4864%	3-abr-15	3-may-15	\$ 445.926,00
30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%	1,4864%	3-may-15	3-jun-15	\$ 445.926,00
30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%	1,4786%	3-jun-15	3-jul-15	\$ 443.587,01
30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%	1,4786%	3-jul-15	3-ago-15	\$ 443.587,01
29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%	1,4836%	3-ago-15	3-sep-15	\$ 443.587,01
29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%	1,4836%	3-sep-15	3-oct-15	\$ 445.075,69
29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%	1,4836%	3-oct-15	3-nov-15	\$ 445.075,69
28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%	1,5084%	3-nov-15	3-dic-15	\$ 445.075,69
28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%	1,5084%	3-dic-15	3-ene-16	\$ 452.507,10
28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%	1,5084%	3-ene-16	3-feb-16	\$ 452.507,10
29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	1,5084%	3-feb-16	3-mar-16	\$ 452.507,10
29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	1,5689%	3-mar-16	3-abr-16	\$ 470.682,86
29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	1,5689%	3-abr-16	3-may-16	\$ 470.682,86
28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	1,5689%	3-may-16	3-jun-16	\$ 470.682,86
28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	1,6249%	3-jun-16	3-jul-16	\$ 487.484,13
28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	1,6249%	3-jul-16	3-ago-16	\$ 487.484,13
29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	1,6249%	3-ago-16	3-sep-16	\$ 487.484,13
29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	1,6702%	3-sep-16	3-oct-16	\$ 501.060,57
29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	1,6702%	3-oct-16	3-nov-16	\$ 501.060,57
26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	1,6702%	3-nov-16	3-dic-16	\$ 501.060,57
26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	1,6945%	3-dic-16	3-ene-17	\$ 508.343,51
26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	1,6945%	3-ene-17	3-feb-17	\$ 508.343,51
28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	1,6945%	3-feb-17	3-mar-17	\$ 508.343,51
28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	1,6938%	3-mar-17	3-abr-17	\$ 508.135,69
28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	1,6938%	3-abr-17	1-may-17	\$ 474.259,98

\$ 12.688.919,46

SEÑOR:

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS: GUSTANO ANDRES Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

PROCESO N: 2018-242

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, apoderada de la parte actora me permito SUBSANAR LA DEMANDA de la referencia en los términos solicitados por el Despacho en cuanto al HECHO CUARTO:

Manifiestar el total cancelado por concepto de intereses y capital desde la fecha de firma de cada pagare hasta la fecha de vencimiento

**PRIMERO:** De acuerdo al capital de \$15.000.000,00m/cte, contenido en el pagare :P-77436340, manifiesto al despacho que desde la fecha de firma del pagare Marzo 15 de 2015, a la fecha de vencimiento de la obligación: Mayo 15 de 2017, los deudores no cancelaron valor alguno por concepto de capital a mi poderdante.

**SEGUNDO:** El total de intereses corrientes cancelados por los deudores a la parte actora, sobre el capital de \$15.000.000,00m/cte, calculados a la máxima tasa mensual autorizada por la Super Intendencia Bancaria, según tabla adjunta desde la fecha de firma del pagare P-77436340 Marzo 15 de 2015 hasta la de vencimiento Mayo 15 de 2017 fue la suma de \$6.131.667,07 m/cte.

**TERCERO:** De acuerdo al capital de \$5.000.000,00m/cte, contenido en el pagare :P-77465204, manifiesto al despacho que desde la fecha de firma del pagare Abril 1 de 2015, a la fecha de vencimiento de la obligación: Mayo 15 de 2017 los deudores no cancelaron valor alguno por concepto de capital a mi poderdante.

**CUARTO:** El total de intereses corrientes cancelados por los deudores a la parte actora, sobre el capital de \$5.000.000,00m/cte, calculados a la máxima tasa mensual autorizada por la Super Intendencia

6 folios

01

Bancaria, según tabla adjunta desde la fecha de firma Abril 1 de 2015 del pagare número **P-77465204**, hasta la de vencimiento mayo 15 de 2017, fue la suma de \$2.009.089,69 m/cte.

**QUINTO.** De acuerdo al capital de \$30.000.000,00 m/cte, contenido en el pagare **P-77423392**, manifiesto al despacho que desde la fecha de firma del pagare Febrero 1 de 2015, a la fecha de vencimiento de la obligación: Mayo 1 de 2017, los deudores no cancelaron valor alguno por concepto de capital a mi poderdante.

**SEXTO:** El total de intereses corrientes cancelados por los deudores a la parte actora, sobre el capital de \$30.000.000,00 m/cte, calculados a la máxima tasa mensual autorizada por la Super Intendencia Bancaria, según tabla adjunta desde la fecha de firma febrero 1 de 2015 del pagare número **P-77423392** hasta la de vencimiento mayo 1 de 2017, fue la suma de \$12.688.919,46 m/cte

En cuanto a las **PRETENSIONES** me permito hacer las siguientes aclaraciones solicitadas por el Despacho: ...

**SEGUNDO:** Se ordene pagar a los deudores a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía 17.100.901 de Bogotá, el ~~intereses corriente~~ mensual a la máxima tasa autorizada por la Super Intendencia Bancaria sobre el capital de \$30.000.000,00 m/cte (treinta millones de pesos m/cte), desde el 2 de mayo de 2017 al 2 de junio de 2017, respectivamente.

**QUINTO:** Se ordene pagar a los deudores a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía 17.100.901 de Bogotá, el intereses corriente mensual a la máxima tasa autorizada por la Super Intendencia Bancaria sobre el capital de \$15.000.000,00 m/cte (quince millones de pesos m/cte), desde el 16 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, respectivamente.

**OCTAVO:** Se ordene pagar a los deudores a favor de mi poderdante señor **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía 17.100.901 de Bogotá, el intereses corriente mensual a la máxima tasa

25  
1

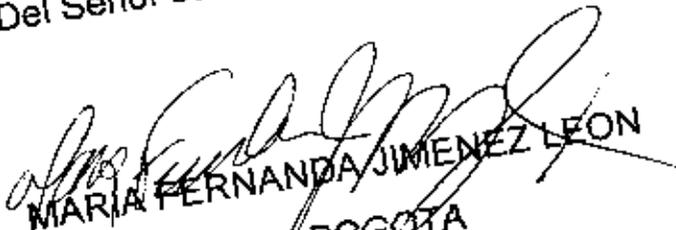
autorizada por la Super Intendencia Bancaria sobre el capital de \$5.000.000,00 m/cte (cinco millones de pesos m/cte), desde el 16 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, respectivamente.

ANEXOS.

Copia 1 archivo y 2 trasladados.

Copias del cuadro calculo intereses corrientes autorizados por la Super Bancaria 1 archivo y 2 trasladados

Del Señor Juez,



MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 BOGOTA

T.P.71.591C.S.J.

Cel.319319650

E-mail.mfjl2014@outlook.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00242 00

Habiéndose subsanado adecuadamente presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P., el despacho libra mandamiento en la forma que se considera legal, EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.- \$30'000.000=, \$15'000.000=, \$5'000.000= M/CTE, por concepto de capitales incorporados en los pagarés base de recaudo aportados con la demanda.

2 Por los intereses moratorios que se causen sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera, desde los días 02 de mayo de 2017 sobre la suma de \$30'000.000= de capital y 16 de mayo de 2017 respecto de los otros capitales, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada MARIA FERNANDA JIMÉNEZ LEÓN como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CARRALES ALARCÓN  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación  
estadística el día 05/04/2018

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

RM





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Calle 20 No. 14-82, Piso 4  
Correo institucional: [caja@jcpm1.bogota.gov.co](mailto:caja@jcpm1.bogota.gov.co)

**NOTIFICACION PERSONAL**  
(Procesos Ejecutivo Singular, Mixto, Prendario e Hipotecario)  
Código General del Proceso

En Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018) debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifique personalmente a Camilo Montenegro Cajica identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80415541 De Bogotá Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ C. S. de la Judicatura, en su condición de DEMANDADO de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha 4 DE ABRIL DEL 2018 El contenido del

de los autos que lo adicionen, modifiquen y aclaren, además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en ( ) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días.-  
Enterado firma como aparece.-

EL NOTIFICADO [Signature]  
C.C. 80415541  
T.P. \_\_\_\_\_

QUEHEN NOTIFICA [Signature]

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

D. ~~CO~~  
E. S. D.

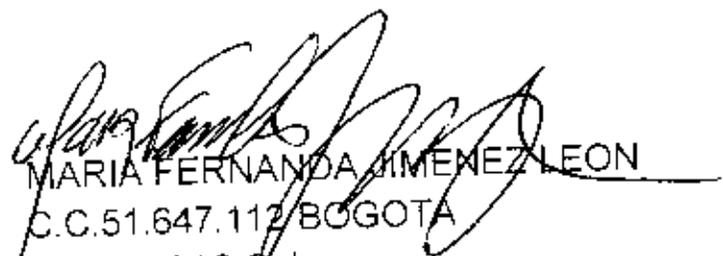
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
NUMERO: 2018-242  
DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA  
DDOS: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y  
CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS  
ASUNTO : NOTIFICACION PERSONAL

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, en mi calidad de apoderada de la parte actora allego al Despacho notificación positiva demandados.

ANEXO

Lo anunciado

Del señor Juez,

  
MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON  
C.C. 51.647.112/BOGOTA  
T.P. 71.591C.S.J.

*Por JEBIS*



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA  
DIRECCION: CRA 10 No14-33 PISO 4.  
BOGOTA

E-MAIL: cmpl1bt@candoj.ramajudicial.gov.co  
CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Fecha:  
DD MM AAA

Servicio Postal Autorizado

Señor,

GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS  
Carrera 8 #89-42  
BOGOTA

No. de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2018-242	Ejecutivo Singular	Abril 4 de 2018

Demandante:	Demandados
ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA	GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON  
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

*[Handwritten Signature]*  
C.C. No 510471435  
TP. 71-591 CJS

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP - 01.



BOGOTÁ D.C. PISO 4  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110321000  
 Envío: YP0030695C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 CAMILO MONTENESRO  
 Dirección: CARRERA 8 # 69 - 42  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110231006  
 Fecha Admisión:  
 04/08/2016 15:33:52  
 de Empresa de correo: 20008 de 10 08/2016  
 No. de Seguimiento: 90007 010-45/24

1111  
 514

EXPRESO POR AVISO  
 NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9  
 Dirección: P.V. CALLE 118  
 Teléfono: 00002016 15:33:52  
 Fecha Apdo Entrega: 05/08/2016

Nombre Razón Social: MANIA JINEJEZ  
 Dirección: DIACOMUNICIA 10 #14 - 23 / PISO 4  
 Referencia:  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre Razón Social: CAMILO MONTENESRO  
 Dirección: CARRERA 8 # 69 - 42  
 Teléfono:  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Valores de los servicios  
 Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 1.200  
 Valor Declarado: SIC 000  
 Valor Flete: 98.800  
 Costo de manejo: 80  
 Valor Total: 87.800

Geografía Postal: 110231006  
 Depto: BOGOTÁ D.C.

Dir. Contenedor:  
 Observaciones del cliente:

Código Operativo: 1111514



Causas Derivaciones:

RE Refusado  
 NS No y dato  
 NI No recibe  
 NR No reclamado  
 DE Desatendida  
 OE Dirección errada

OT CR  
 MI NI  
 PA  
 AC  
 EM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C.  
 Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 Hora:

Contenido no verificado  
 Faltante  
 Apartado Clausurado  
 Fuerza Mayor

1111  
 894  
 CALLE 118  
 TRO A



Correos Postales  
de Colombia S.A.  
CALLE 100 No. 100-100  
Bogotá, D.C. Tel: 800-11777

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
MARIA JIMENEZ I

Dirección: CARRERA 10 # V14 - 33 /  
PISO 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: YP00303070400

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO  
CARRERA 8 # 69 - 47



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
Fecha Admisión: 09/08/2018 15:40:21  
Fecha Aprob. Entrega: 09/09/2018

Código Operativo:  
Código de Envío:

Nombre/Razón Social: MARIA JIMENEZ I  
Dirección: CARRERA 10 # V14 - 33 / PISO 4  
Referencia:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO  
Dirección: CARRERA 8 # 69 - 47  
Tel:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 200  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Físico: \$8.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$8.500

Fecha Admisión: 09/08/2018 15:40:21  
Fecha Aprob. Entrega: 09/09/2018

Código Postal: 10231068  
Depto.: BOGOTÁ D.C.

MTIC: 07E451647112  
Código Postal:  
Código Operativo: 1111090

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

Causa: D

Retenido  
 No existe  
 No recibe  
 No reclamado  
 Desconocido  
 Dirección errada

Firma nombre y sello de quien recibe:  
Hora:

C.C.:  
Fecha de entrega:  
Distribución:

C.C.:  
Gastos de entrega:  
Ter:



11110901111514YP00303070400  
El Correo Postal de Colombia S.A. garantiza la entrega de los envíos en el tiempo y en el lugar acordado. No garantiza la devolución de los envíos no reclamados.

P.V. CALLE 1  
CENTRO





35

*Eljayek Uldarico Peña Buitrago  
Edgar Eduardo Archila Gómez*

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
CIUDAD.

**Referencia : Poder Ejecutivo No. 000242-00-2018 de ARMANDO GIRALDO NEIRA Contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS.**

**GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'262.174 de Bogotá y T.P. No. 192081 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por **ARMANDO GIRALDO NEIRA** contra **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS** de manera que mis derechos constitucionales sean atendidos en legal forma

Mi apoderado queda facultado especialmente para **NOTIFICARSE** del auto admisorio y/o del mandamiento de pago, recibir el traslado de la demanda, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, proponer excepciones, presentar recurso de reposición, apelación, revisión, presentar liquidaciones del crédito y en general todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.(C.G.P.).

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado **ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO**.

Quien otorga poder.

**GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**  
C.C. No 80'352.530 de Bogotá

ACEPTO EL PODER

**ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO**  
C.C. No. 79'262.174 de Bogotá  
T.P. No. 192081 del C.S.J.

## AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 16 ABR 2018 compareció, ante la Secretaría del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Alfonso Vladimir Peña Botago quien se identifica con C. C. N.º. 79262174 de Bogotá T. P. N.º. 192081 de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE

[Firma manuscrita]

EL SECRETARIO



## AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy \_\_\_\_\_ compareció, ante la Secretaría del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Gustavo Andrés Montenegro quien se identifica con C. C. N.º. 80352530 de Madrid T. P. N.º. \_\_\_\_\_ de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE

[Firma manuscrita]

EL SECRETARIO



735  
76

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CIUDAD.

Referencia : Poder Ejecutivo No. 000242-00-2018 de ARMANDO GIRALDO NEIRA  
Contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO  
CAJIGAS.

CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ELJAYEK ULDRICO PEÑA BUITRAGO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'262.174 de Bogotá y T.P. No. 192081 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARMANDO GIRALDO NEIRA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS de manera que mis derechos constitucionales sean atendidos en legal forma

Mi apoderado queda facultado especialmente para NOTIFICARSE del auto admisorio y/o del mandamiento de pago, recibir el traslado de la demanda, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, proponer excepciones, presentar recurso de reposición, apelación, revisión, presentar liquidaciones del crédito y en general todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.(C.G.P.).

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado **ELJAYEK ULDRICO PEÑA BUITRAGO**.

Quien otorga poder



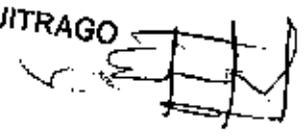
*[Handwritten signature of Camilo Montenegro Cajigas]*

CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS  
C.C. No 80.415.541 de Bogotá

*[Handwritten signature: ELJAYEK ULDRICO PEÑA BUITRAGO]*  
79262174  
792081

ACEPTO EL PODER

*[Handwritten signature: ELJAYEK]*  
ELJAYEK ULDRICO PEÑA BUITRAGO  
C.C. No. 79'262.174 de Bogotá  
T.P. No 192081 del C.S.J.



*[Handwritten signature]*



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



47735

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080415541, presentó el documento dirigido a JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Cajigas C*



3jgk5sn1ksqv  
21/08/2018 - 14:32:14:407



----- Firma autógrafa -----

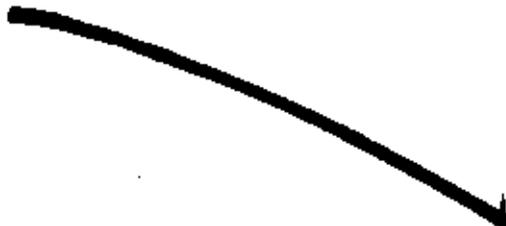
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Manuel José Caroprese Méndez*



**MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ**  
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3jgk5sn1ksqv



Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

SF 01/10/18 77

REF: Proceso Ejecutivo Singular de ROBERTO LUIS VIDALES  
contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO Y OTROS Exp. No. 2018 -  
00242.

ELJAYEK ULДАРICO PEÑA BUITRAGO, ciudadano colombiano, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No 79.262.174 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P.No.192.081 del C. S. J.; obrando como apoderado especial del demandado GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO con domicilio para estos efectos en AK: 7 No. 110 A - 42 Urbanización Santa Ana de Bogotá; de manera respetuosa y por el presente escrito, procedo a interponer Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago librado por el Despacho, mediante auto de fecha 4 de Abril de 2018 con ocasión de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por ROBERTO LUIS VIDALES, lo cual hago dentro del término legal, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 430 párrafo 2 de la Ley 1564 de 2012 ( Código General Del Proceso)

### PETICIONES:

Solicito al señor juez :

1. REVOCAR en forma total el auto expedido por su despacho de fecha 4 de ABRIL de 2018, Notificado por estado de fecha 5 de ABRIL de 2018, mediante el cual se Libro mandamiento de Pago y dentro del cual se ordena el pago de sumas de dinero..
2. En su efecto se inadmita la demanda para la subsanación de las deficiencias presentadas con la demanda por parte de la ejecutante.
3. En caso de no reponerse el auto impugnado se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamento la reposición y apelación en los siguientes hechos:

- 1.- El Despacho mediante auto de fecha 4 de Abril del año 2018, y de acuerdo a lo manifestado en el mismo procedio a Librar Mandamiento de Pago en favor de la demandante ROBERTO LUIS VIDALES, y en contra de mi defendido por sumas que el despacho considera ajustadas a los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

Con el debido respeto, el despacho cometió un error al librar mandamiento de pago sin el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, consagrados dentro del Artículo 82 del Código General del Proceso Y lo establecido dentro del Código de Comercio

Art. 622 código de comercio " si en el título se deja espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora"

Así mismo mediante la circular divulgada por la superintendencia financiera mediante circular externa del 29 de octubre de 2014 dentro de la cual se indicó los requisitos de la carta de instrucciones respecto de títulos valores suscritos con espacios en blanco.

Es así como la norma anteriormente mencionada establece los requisitos mínimo frente a la instauración de demanda y el contenido de las mismas, pues la intención y el propósito del legislador no es otro que el de garantizar los derechos fundamentales estatuidos dentro de la constitución política de Colombia, como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de contradicción de las pruebas, que vale la pena mencionar es precisamente permitir la dualidad de las partes frente a las diferencias jurídicas que se permiten diluir dentro de un proceso judicial.

Así las cosas en menester mencionarle al despacho que dentro de la demanda instaurada, el demandante solicita se libere mandamiento de pago por sumas de dinero, las cuales soporta con unos títulos valores, los cuales no corresponden a los documentos que fueron aportados con la misma y que su vez mediante el traslado correspondiente que fueron suministrados al suscrito por parte del despacho no son visibles.

Lo anterior se desprende del cobro de un título valor suscrito con espacios en blanco, y que a las normas de nuestra legislación, ordena aportar o que sea aportada la carta de instrucciones, la cual revizado el traslado de la demanda, brilla por su ausencia dentro el plenario, lo cual considera esta defensa que no se cumple con los requisitos frente al título valor contentivo de la reclamada obligación.

Así las cosas no podría ser exigible dicha obligación toda vez que no se encuentra claramente soportada en prueba alguna que permita inferir su incumplimiento por parte de mis defendidos, y de lo cual se estaría presentado una clara vulneración a los derechos de defensa como lo establece la norma ..

Si bien es cierto la demandante manifiesta en su demanda que existe una obligación de carácter económico en cabeza del aquí demandado frente al pagare, aportado como título valor, no es claro tal manifestación en el entendido que dicho pagare debe estar acompañado de la carta de instrucciones tal como lo ordena la norma y pronunciamientos jurisprudenciales, la cual no se encuentra aportando dentro del plenario demandatorio ni dentro de las copias de traslado que fueron suministradas a los mismos, por lo tanto no es claro como el despacho, libro mandamiento de pago, frente a obligaciones que no se encuentran sustentadas de acuerdo a los requisitos arriba mencionados.

Así las cosas señor Juez, queda demostrado que frente al mandamiento de pago librado por parte de su despacho no cumple con los requisitos ni principios rectores que para el caso debió aplicarse..

Por lo anterior solicito se sirva revocar el auto recurrido y se ordene subsanar las deficiencias presentadas con la demanda y ordene aportar los títulos valores sobre los cuales recae las pretensiones de la demanda.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición.

En caso de que no se reponga el auto recurrido en subsidio y con los mismos fundamentos interpongo recurso de apelación para ante el superior inmediato.

Del señor Juez,



**ELJAYER ULDARICO PEÑA BUITRAGO**  
C.C.No.79.262.174 de Bogotá  
T.P.No.192.081 del C. S. J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Civil Municipal  
 de la Ciudad de Bogotá, D. C.

El anterior **ACORDO DE REPOSICIÓN** fue presentado  
**EN TIEMPO**; queda en traslado y a disposición de la  
 controparte por el término legal de (2) días. Se fija en  
 lista hoy **6 SET. 2018** siempre que el interesado  
 el traslado los días **6-7 SET. 2018** a **11 y 12 SET. 2018**

Secretario

\_\_\_\_\_



Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

Conto 5 folios  
40

REF: Proceso Ejecutivo Singular de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y OTROS. Exp. No. 2018 - 00242.

ELJAYEK ULДАРICO PEÑA BUITRAGO, ciudadano colombiano, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C.No.79.262.174 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P.No.192.081 del C. S. J.; obrando como apoderado especial de los demandados GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS con domicilio para estos efectos en la AK 7 No. 110 A - 42 Urbanización Santa Ana de Bogotá; de manera respetuosa y por el presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA lo cual hago dentro del término legal, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 ( Código General Del Proceso).

**NOMBRE DE LOS DEMANDADOS, DOMICILIO Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO DE SU APODERADO (NUMERAL 1º DEL ART. 96 DEL C.G.P.)**

NOMBRE DE LOS DEMANDADOS;

GUSTAVO MONTENEGRO ANDRES CAJIGAS  
ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS  
ANDRES CAJIGAS E MONTENEGRO

DOMICILIO O DIRECCIÓN DE LA DEMANDADA;

AK 7 No 110 A - 42 Urbanización Santa Ana de Bogotá.

NOMBRE DEL APODERADO;

ELJAYEK UKLDARICO PEÑA BUITRAGO

DOMICILIO O DIRECCIÓN DEL APODERADO DEL DEMANDADO;

Carrera 4ª. No. 16 - 29 Oficina 401 de Bogotá, D. C.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA (NUMERAL 2º DEL ART. 96 DEL C.G.P.):**

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda me permito dar contestación a cada uno de ellos así :

**PRIMERO:** Es Cierto y de ello se desprende la documental que fue aportada con la demanda.

**SEGUNDO:** Es cierto y de ello se desprende la documental que se encuentra aportada con la demanda.

**TERCERO:** Es cierto y de ello se desprende la documental que se encuentra aportada con la demanda.

**CUARTO:** Es cierto y de ello se desprende la documental que fue aportada con la demanda.

**QUINTO:** Es cierto y de ello se desprende la documental que fue aportada con la demanda.

**SEXTO:** Es cierto y de ello se desprende la documental que se aporta con la demanda.

**SEPTIMO:** Es parcialmente cierto y aclaro, los intereses reclamados han sido cancelados por parte de mis representados frente a la obligación reclamada..

**OCTAVO:** Es cierto y me atengo a lo que resulte probado frente a la obligación reclamada..

**NOVENO :** Es parcialmente cierto y aclaro los intereses reclamados han sido cancelados por parte de mis representados frente a la obligación reclamada

**DECIMO:** Es cierto y me atengo a lo que resulte probado frente a la obligación reclamada

**DECIMO PRIMERO:** Es parcialmente cierto y aclaro, los intereses reclamados han sido cancelados por parte de mis representados frente a la obligación reclamada.

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto y me atengo a lo que resulte probado frente a la obligación reclamada.

**DECIMO TERCERO:** Es cierto y así se desprende de la documental aportada dentro del plenario.

**DECIMO CUARTA:** Es parcialmente cierto frente a la sumas de capital , frente a los intereses solicitados , no tiene presente los abonos que de los mismos los demandantes han realizado,

**DECIMO QUINTO:** Me acojo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES Y DECLARACIONES (NUMERAL 2º DEL ART.96 DEL C.G.P.):**

**PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me opongo a las pretensiones declarativas y de condena respecto a los títulos valores mencionados de ellos así :

**PRIMERO :** Me opongo a esta declaración, deberá probarlo el demandante ya que a pesar de existir la obligación el monto relacionado , no tiene presente los descuentos realizados por lo aquí demandados..

**SEGUNDO :** Me opongo a esta declaración deberá probarlo el demandante frente a la suma que pretende su cobro..

**TERCERO :** Me opongo a esta condena, precisamente el ejecutante no tiene presente los aportes realizados por los aquí ejecutados. Y en relación con los interese reclamados.

**CUARTO :** Me opongo a esta declaración deberá probarlo el demandante frente a la suma que pretende su cobro

**QUINTO:** Me opongo a esta declaración deberá probarlo el demandante frente a la suma que pretende su cobro.

**SEXTO** Me opongo a esta declaración deberá probarlo el demandante frente a la suma que pretende su cobro

**SEPTIMO:** Me opongo a esta pretensión en razón a que durante la obligación reclamada no se tiene presente aportes realizados por las partes..

**OCTAVO:** Me opongo a esta declaración deberá probarlo el demandante frente a la suma que pretende su cobro...

**NOVENO:** Me opongo a esta declaración deberá probarlo el demandante frente a la suma que pretende su cobro..

**DECIMO :** Me opongo a esta declaración es un derecho de mis poderdantes oponerse a las mentiras de la parte demandante

**HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA (NUMERAL 2º DEL ART. 96 DEL C.G.P.):**

**I. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA;**

1. Sea lo primero precisar que el demandante pretende el cobro mediante unos títulos ejecutivos contentivos en pagares, suscritos por los demandantes dentro del proceso referido, pero que a su vez , pretende el cobro mediante una acción ejecutiva , lo mencionado sin tener presente que los demandados, han realizados aporte a los intereses, de acuerdo a los monto reclamados.

2. Ahora bien, la ejecutante desconoce los pagos y descuentos que por concepto de llos intereses realizados por parte de los demandados , frente a la obligación reclamada y la cual se hace en base a los títulos valores aportados y que la demandante desconocio al momento de presentar su demanda, toda vez que los mismos descuentos se han realizado desde el año anterior .

3. Vale la pena mencionarle al despacho que mis poderdantes , en ningún momento han desconocido la obligaciones contentidas de esta demanda, y frente al ejecutante, pero que siempre ha sido su interés , cancelar

dichas obligaciones, por demás y en aras de verificar la buena fe de mis defendidos, y a pesar de la situación económica difícil y por demás insostenible, por la que atraviesan, lo cual ha hecho difícil cancelar con sus obligaciones dentro del término estipulado.

4. Así mismo, la demandante desconoce las varias oportunidades en las que mis defendidos han buscado una solución, frente al pago de sus obligaciones, lo cual determina como una mal actuar del demandante, pues radicada la demanda, cobrando judicialmente los dineros adeudados, me recibía los intereses que frente a los dineros mis representados le cancelaban.

5. Todo lo anterior prueba el cumplimiento estricto de los demandados en el pago de las obligaciones o en su defecto en el abono a la deuda establecida mediante pagares discriminados en la contestación de la demanda. Lo cual mediante una acción ejecutiva pretende la demandante un cobro no justificado de capital e intereses, sin causa.

El demandante pretende ahora desconocer los dineros que le han sido cancelados de diversas maneras por parte del señor Gustavo andres, dineros que no se mencionan con la demanda radicada, que por demás el despacho deberá tener presente a efecto de determinar el valor real del valor a capital, así como el de los intereses imputados para lo pretendido por la accionate..

1. DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DEMANDADA Y QUE SE ADJUNTAN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

**EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER (NUMERAL 3° DEL ART. 96 DEL C.G.P.):**

Conforme a los artículos 31 numeral 6°, 32, 118A y 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil propongo las siguientes excepciones:

**EXCEPCIONES DE MERITO :**

Como Defensa de la parte que represento me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, las cuales deberán tenerse en cuenta en el fallo que ponga fin al litigio :

**COMPENSACION :** La propongo respecto de cualquier suma de dinero que hay recibido el demandante, en especial lo recibido con ocasión de los dineros que por intermedio de Idineros entregados, sean descontados de la obligación pretendida.

**BUENA FE DE LOS DEMANDADOS :** La cual fundamento en el simple hecho de acudir al proceso y haberle demostrado a la demandante, que siempre han estado dispuestos a llegar a un acuerdo que sea justo para las partes y que evite hacer

efectiva la garantía toda vez que es el único patrimonio que poseen como hogar y habitación..

**MALA FE DE LA DEMANDANTE** : La hago consistir en el hecho de que siendo consciente el demandante de la situación económica de mis defendidos y de las reiteradas oportunidades en las que los mismos ha solicitado , refinanciación, acuerdos de pagos, mecanismos alternativos que permitan dar cumplimiento a la obligaciones contraídas, la respuesta de la accionante siempre ha sido negativa , evasiva e impositiva al ordenarle el pago de las obligaciones so pena de iniciar procesos judiciales ..

**ANATOCISMO**: La hago consistir en el hecho de que el demandante, demanda sumas liquidadas frente a unos intereses de plazo, liquidada esta a su vez sobre los mismos interés causados y derivados de la misma obligación , capital mas interés, lo cual para esta defensa considera que se estaría cobrando una suma equivalente a intereses , superior a lo establecido y reglamentado para el caso, lo que para la parte que represento sería imposible proponer arreglo , acuerdo o formulas de pago , si se pretende una cifra de este monto..

**ANEXOS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (PARÁGRAFO 1º DEL ART. 31 DEL C.P.T y S.S.):**

Adjunto a la contestación de la demanda los siguientes documentos; y le manifiesto al despacho que los poderes se encuentran aportados junto con el escrito radicado .

1. Poder legalmente conferido.
2. Las pruebas documentales Mencionadas en esta contestación de la demanda en los numerales en 22 folios.

**NOTIFICACIONES:**

Las recibo en la secretaria de su despacho o en la Carrera 4ª No. 16 - 29 Oficina 401 de Bogotá, D.C.

Atentamente,

  
**ELJAYER ULDARICO PEÑA**  
 C.C.No.79.262.174 de Bogotá  
 T.P.No. 192.081 del C. S. J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal  
de Oranjestad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha del despacho  
hoy 19 SET. 2018

19 SET. 2018

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CIUDAD.

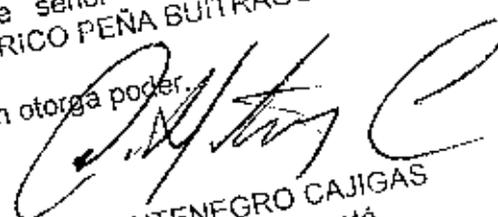
Referencia : Poder Ejecutivo No. 000242-00-2018 de ARMANDO GIRALDO NEIRA  
Contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO  
CAJIGAS.

CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'262.174 de Bogotá y T.P. No. 192081 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARMANDO GIRALDO NEIRA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS de manera que mis derechos constitucionales sean atendidos en legal forma

Mi apoderado queda facultado especialmente para NOTIFICARSE del auto admisorio y/o del mandamiento de pago, recibir el traslado de la demanda, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, proponer excepciones, presentar recurso de reposición, apelación, revisión, presentar liquidaciones del crédito y en general todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.(C.G.P.).

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO.

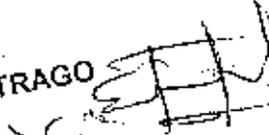
Quien otorga poder.

  
CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS  
C.C. No 80.415.541 de Bogotá

ACEPTO EL PODER

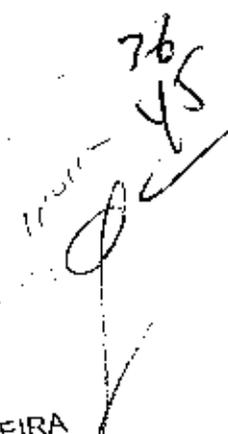
  
ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO  
C.C. No. 79'262.174 de Bogotá  
T.P. No. 192081 del C.S.J.

ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO  
79262174  
792081  
Bogotá







76  
45  




### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080415541, presentó el documento dirigido a JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



27275

*Cajigas*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3jgk5sn1sqv  
21/08/2018 - 14:32:14:407

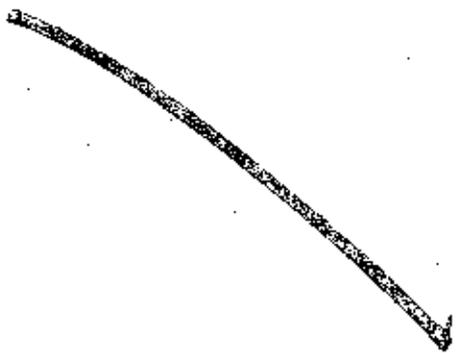


*Manuel José Caroprese Méndez*



**MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ**  
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3jgk5sn1sqv





3516

*Eljayek Uldarico Peña Buitrago  
Edgar Eduardo Archila Gómez*

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
CIUDAD.

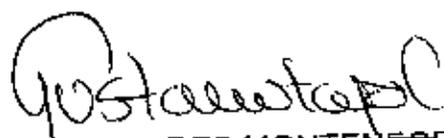
Referencia : Poder Ejecutivo No. 000242-00-2018 de ARMANDO GIRALDO NEIRA Contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS.

**GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ELJAYEK ULDIRICO PEÑA BUITRAGO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'262.174 de Bogotá y T.P. No. 192081 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARMANDO GIRALDO NEIRA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS de manera que mis derechos constitucionales sean atendidos en legal forma

Mi apoderado queda facultado especialmente para NOTIFICARSE del auto admisorio y/o del mandamiento de pago, recibir el traslado de la demanda, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, proponer excepciones, presentar recurso de reposición, apelación, revisión, presentar liquidaciones del crédito y en general todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.(C.G.P.).

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado **ELJAYEK ULDIRICO PEÑA BUITRAGO**.

Quien otorga poder.

  
**GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**  
C.C. No 80'352.530 de Bogotá

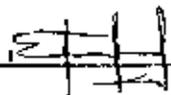
ACEPTO EL PODER

  
**ELJAYEK ULDIRICO PEÑA BUITRAGO**  
C.C. No. 79'262.174 de Bogotá  
T.P. No. 192081 del C.S.J.

### AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 16 ABR 1974 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Enyes Victoria Peña Buitrago quien se identifica con C. C. N° 79262174 de Bogotá T. P. N° 192081 de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE



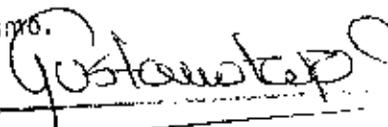
EL SECRETARIO



### AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy \_\_\_\_\_ compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Gustavo Andres Montenegro quien se identifica con C. C. N° 80352530 de Madrid T. P. N° \_\_\_\_\_ de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE



EL SECRETARIO



SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°2018-242

DE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

CONTRA: GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS y

E. CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS  
S. D.

MARIA FÉRNANDA JIMENEZ LEÓN, en mi calidad de apoderada de la parte actora manifiesto al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: El doctor PEÑA BUITRAGO, carece de poder absoluto para obrar como apoderado especial de los demandados GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, ya que le fue otorgado poder para que...

"asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo Singular instaurado por ARMANDO GIRALDO NEIRA contra GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS..."

Y mi poderdante y parte actor es el señor ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA.

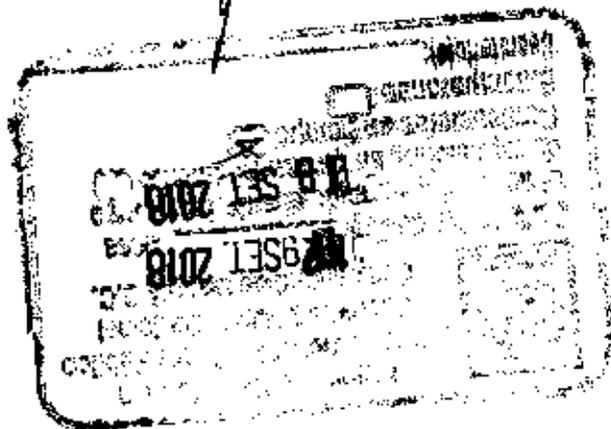
SEGUNDO: En consecuencia solicito al Despacho que se dé por no contestada la demanda del proceso de la referencia.

TERCERO: De igual forma y por carencia absoluta de poder para actuar dentro del proceso de la referencia se declare desierta la interposición del Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago.

CUARTO: De otra parte en el hipotético caso que el apoderado del demandado tuviera poder debidamente otorgado por el demandado

42

*Ju. F. P. L.*



MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

Del Señor Juez

los demandados (2 folios)

Copias de los poderes otorgados de manera errada al apoderado de

ANEXO

De igual forma anuncia 22 folios de pruebas documentales que brillan por su ausencia y no deben ser tenidos en cuenta.

En consecuencia solicito al Despacho que se dé por no contestada la demanda y menos aun que se tenga como poder legalmente conferido al supuesto apoderado de los demandados.

MAHECHA.

Y mi poderdante y demandado es el señor ROBERTO LUIS VIDALES

MONTENEGRO CAJIGAS...

Singular instaurado por ARMANDO GIRALDO NEIRA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, ya que le fue otorgado poder para que...

SEXTO: En cuanto a la contestación de la demanda, sucede exactamente lo mismo el doctor PEÑA BUITRAGO, carece de poder absoluto para obrar como apoderado especial de los demandados GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, ya que le fue otorgado poder para que...

QUINTO: De igual forma el mandamiento de pago es susceptible del recurso de reposición según el artículo 430 C.G.P. y no de apelación como lo pretende el supuesto apoderado de los demandados.

GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO, la interposición del recurso fue interpuesto el 21 de agosto de 2018, es decir fuera de término.

48

Se decide el recurso de reposición (folios 37 a 39) interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra el mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA contra los ahora recurrentes.

### ANTECEDENTES

1-. Mediante escrito presentado el 08 de marzo de 2018, ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA mediante apoderada judicial demandó a GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS con el fin de obtener el pago de la suma de \$30.000.000=, \$15.000.000=, \$5.000.000= Y los respectivos intereses moratorios, por concepto de tres pagarés aportados con la demanda.

2-. El 04 de abril de 2018 se proferió el mandamiento de pago respectivo, el cual fue notificado personalmente a los demandados el 14 de agosto y 16 de agosto de 2018 respectivamente. Dentro del término de ejecutoria respecto a la notificación de CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, el apoderado judicial formuló recurso de reposición (folios 37 a 39) contra la orden de pago, en el cual alegó que de acuerdo al artículo 622 de Código de Comercio y la Circular Externa 29 de octubre de 2014, establece los requisitos mínimos frente a la demanda instaurada, sin embargo se solicita se libre mandamiento de pago por sumas de dinero las cuales no corresponden a documentos que no fueron aportados con la misma y que no son visibles, desprendiéndose así que existan espacios en blanco por lo que se ordena aportar la carta de instrucciones, la cual no se encuentra en el expediente. Es así que la obligación no se encuentra plenamente soportada, que permita inferir el incumplimiento por parte de la demandada.

Solicitando así se revoque el mandamiento de pago y se ordene subsanar las deficiencias presentadas con la demanda.

3-. Corrido el traslado del recurso de reposición, la parte demandante indicó únicamente que no se puede tener por contestada la demanda por carencia absoluta de poder para actuar, pues en la referencia se consagró a ARMANDO GIRALDO NEIRA como demandante y en el presente asunto la parte actora es ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, igualmente si se tuviera poder el demandado GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS se notificó el 14 de agosto de 2014 y el recurso se interpuso el 21 de agosto de 2018, es decir por fuera del término, también señaló que el mandamiento de pago es susceptible de reposición mas no de apelación.

### CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago proferido en el presente asunto, en los términos dispuestos en el artículo 430 del C.G.P.

En primer lugar, téngase en cuenta que el recurso de reposición contra la orden de pago procede para alegar hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión (No. 3º del artículo 442 del C.G.P.) o para alegar los requisitos del título ejecutivo allegado con la demanda.

Así, cabe advertir que las excepciones previas se encuentran expresamente señaladas en el artículo 100 del C.G.P. las cuales no fueron alegadas, sin embargo, la falta de carta de instrucciones o el indebido diligenciamiento, no se encuentran enlistadas en dicho artículo de la normatividad procesal civil, pues la competencia es la adecuada, no existe clausula compromisoria, el demandante y demandados existen, no existe una indebida representación, y la demanda cuenta con los requisitos formales consagrados en el artículo 82 *ibidem*, la calidad de demandante se pretende con la demanda por ser un proceso ejecutivo, el proceso es el adecuado, no hay pleito pendiente entre las partes y se notificó el mandamiento a las personas aquí demandadas quienes actúan bajo apoderado judicial.

En el mismo sentido, si bien la discusión se torna respecto a los requisitos de los títulos valores, de la literalidad de los pagarés, se evidencia que cumple con los requisitos consagrados en la normatividad comercial, dado que se debe tener en cuenta que contiene la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo crea (artículo 621 del Código de Comercio), ahora respecto los requisitos especiales, contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre a quien debe hacerse el pago, que es pagadera a la orden y la forma de vencimiento igualmente se tiene claridad respecto a las partes (artículo 709 del Código de Comercio), generando así que efectivamente se cumpla con lo consagrado en el artículo 422 y siguientes del CGP para que el presente despacho librerá así el mandamiento de pago deprecado.

Siendo así que estemos frente a un documento que cumple con las exigencias del de la normatividad procesal para ser título ejecutivo, sin que la carta de instrucciones sea un documento necesario para determinar la existencia o exigibilidad del título valor, pues se repite únicamente en el presente recurso se pueden alegar hechos constitutivos de excepciones previas, el beneficio de excusión y los requisitos del título valor, por lo que la carta de instrucciones se vuelve un instrumento ajeno a lo dicho.

Es así, como los argumentos dados no pueden ser despachados favorablemente, pues no se encuentran enlistados en el artículo 100 del CGP, y la carta de instrucciones no es un documento necesario para la existencia del título valor, pues se presume el principio de autonomía y literalidad. Finalmente de los pagarés base de acción, no se evidencia que las mismas se encuentren con espacios en blanco.

Respecto a la carencia o falta absoluta de los poderes allegados por la parte demandada, propuesta por la parte demandante, deberá tenerse en cuenta que los mismos consagran el número de radicado, igualmente que se encuentran dirigidos al presente Despacho judicial y que los demandados conocen el presente asunto pues se notificaron de forma personal y que se trata de un proceso ejecutivo singular, por lo anterior, se procederá a reconocer personería de la forma pertinente.

50

También que el demandado GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS se notificó el día 14 de agosto de 2018, por lo que respecta a él, el recurso se interpuesto de forma extemporánea. Ahora, respecto al otro demandado CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, se notificó el 16 de agosto de 2018, por lo que el recurso del 21 de agosto de 2018 si fue en término, pues el apoderado judicial actúa en el presente asunto para los dos demandados, conforme a los poderes allegados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,  
**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el mandamiento de pago proferido en el presente asunto el 04 de abril de 2018 (fl. 26, C. 11).

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto dado que el mandamiento ejecutivo no es apelable de acuerdo con el artículo 438 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO, como apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

1001 4003 001 2018 00242 00

La sede por providencia se notifica por anotación en proceso de fecha 20/09/2018.

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

RM

República de Colombia  
Departamento del Cesar  
Juzgado 1º Civil Municipal  
de Calidad de Servicio  
Fecha de Hoy **17 OCT 2018**  
El presente expediente se encuentra en estado de  Contestado  
Extemporáneo   
En tiempo

51

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00242 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de forma personal, quien dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones mediante apoderado judicial.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase el traslado al demandante por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**Juez**

La anterior providencia se notificó por anotación en caso  
fecha 19/10/2018

ALCIBANCO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

RM

52

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE:ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS: GUSTAVO MONTENEGRO CAJIGAS

CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

JUZGADO 1 CIVIL MPAL  
Fin 23h  
59677 14JAN19 Ph 4822

PROCESO:2018-242 .ASUNTO: OPOSICION A EXCEPCIONES DE MERITO

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, apoderada de la parte actora, manifiesto al Despacho que me opongo a que prosperen las EXCEPCIONES DE MERITO, impetradas por los demandados, por carecer de soporte probatorio y de acuerdo al ART 443 C.G. P. por las siguientes razones:

PRIMERO: Las normas invocadas por los demandados no son aplicables al proceso de la referencia ,como son Artículos 31 numerales 6,32,118 A,145 del C P T y SS Y art 97 C.P.C., ya que son aplicables al régimen laboral y al antiguo Código de Procedimiento Civil ,que no se encuentra vigente .

SEGUNDO:No es procedente , que excepcionen COMPENSACION ,cuando no se allega ninguna prueba de pago ,del supuesto abono dinerario a la obligación que se ejecuta, porque no existe .

TERCERO:En cuanto a la BUENA FE DE LOS DEMANDADOS,no es cierto que los demandados tengan un solo bien inmueble ,ya que de las medidas cautelares ,se prueba una cosa diferente.En cuanto a la buena fe y voluntad de pago que manifiestan los demandos ,bienvenida ,que se haga manifiesta y se proceda al pago total de la obligación, que hasta el momento brilla por su ausencia .

CUARTO:En cuanto a la MALA FE DE LA DEMANDANTE ,es falso , ya que lo único que hace mi poderdante es acudir a la administración de justicia ,con el fin de que se le cancele su obligación dineraria por los demandados ,y que a la fecha no se ha realizado .

53

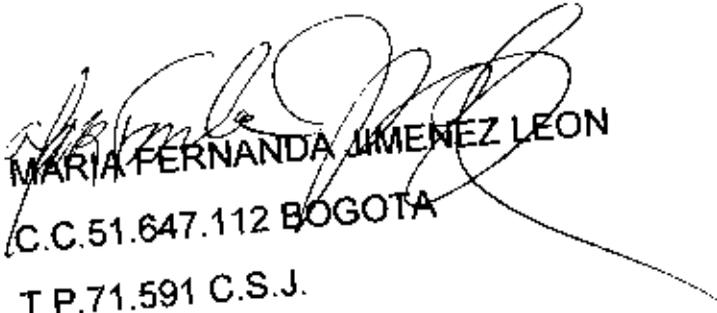
No se le puede atribuir MALA FE, a mi poderdante ,por cobrar lo que le  
deben .

De otro lado mi poderdante llevo a cabo multiplex reuniones con el señor  
Gustavo Montenegro Cajigas ,sin que se cancelara la obligación que se  
le adeuda ,de manera que el espacio si se dio pero no cancelaron, como  
se evidencia de la falta de prueba de pago total de la obligación por la  
pasiva ,dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: Se demanda a través de este proceso ,el cobro de capital y  
de los intereses corrientes y moratorios ,a la máxima tasa autorizado  
por la ley, el cual esta soportado por los títulos valores,base de la  
acción y se determinó a través del mandamiento de pago ,de igual  
manera nunca se ha pretendió , que se capitalizaran intereses,motivo  
por lo cual tampoco debe prosperar la excepción de ANATOCISMO,que  
no tienen ningún fundamento ni prueba procesal.

En este orden de ideas ,solicito que se tengan como pruebas, que  
fundamentan la oposición a que prosperen las excepciones de mérito,  
todas las aportadas con la demanda y la ausencia total de prueba de  
cualquiera de la excepciones de merito propuestas por los demandados.

Del Señor Juez,

  
MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON  
C.C.51.647.112 BOGOTA  
T.P.71.591 C.S.J.

República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
Municipio de Medellín  
Calle de la Libertad No. 100-100  
Medellín, Antioquia, Colombia  
Escribo el día **12 3 ENE 2019** para  
firmar y sellar el presente documento  
en presencia de los señores  
Sustitutos

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

54

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2018 00242 00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en el término pertinente las excepciones presentadas.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

**Pruebas solicitadas por la parte demandante**

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

**Pruebas solicitadas por la parte demandada**

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278, como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia anticipada y escrita. En consecuencia **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3° *ibidem*).

Notifíquese y cúmplase.

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 30/01/2019

ALFONSO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

RW

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
FOLIO 27110  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018 - 0242 de ROBERTO LUIS VIDALES  
contra GUSTAVO MONTENEGRO CAJICAS Y OTROS

ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 79262174 y portador de la tarjeta profesional No. 192031 del C.S.de la J: actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso referido , y estando en oportunidad procesal me permito presentar mis alegatos de conclusión de la siguiente manera..

#### FUNDAMENTO LOS ALEGATOS EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Sea lo primero precisar señor Juez, que la parte que representó, en ningún momento ha negado la obligación dineraria que le asiste frente al actor, cosa diferente es que no se acepten que el mismo haya acudido por la vía judicial al cobro de las obligaciones dentro de varios procesos instaurados en mí contra y contra mi hermano y familiares quienes no tienen responsabilidad alguna en las mismas.

Aclaro que ello no implica, ni mucho menos impide que el acreedor de una obligación persiga su cobro por la vía y mediante los mecanismos que la ley misma le otorga para tales fines, sin embargo como es de pleno conocimiento por parte del demandante, la situación económica por la cual me encuentro atravesando y en la cual el país mismo atraviesa.

Y es que para ratificar lo anterior, no se puede desconocer que por parte del actor y a través de su apoderada a presentado demandas ante diferentes juzgados Civiles Municipales, en contra de mi representado con solicitud de medidas cautelares, que si bien es cierto permiten de alguna manera la garantía dentro del cumplimiento de lo ordenado y decretado por su despacho, no es menos cierto que las mismas hacen más difícil que mi representado, pueda cancelar las obligaciones reclamadas.

Y es que como es ya conocido , mi representado a estado en plena y total voluntad de cancelar las obligaciones que a su cargo presenta frente al actor, y prueba de ello es que ante el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá , dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 371/18; 370/18 y 294/18 se ha efectuado un depósito judicial , para cumplimiento de dicha obligación reclamada, pero como sea manifestado , la situación económica de mi representado a impedido que cumpla en su totalidad con las acreencias en favor del actor..

Así las cosas debe quedar plenamente clara y sin error a equivocaciones que la parte que represento dentro del presente asunto , se encuentra realizando las gestiones tenientes a cumplir con las obligaciones reclamadas dentro del menor tiempo posible, y dentro de las posibilidades que su situación económica le permitan, no con ello quiere decir o se pretende un desconocimiento por parte del demandado, por el contrario, se ha tratado de llegar a acuerdos que permitan el

52

levantamiento de las medidas cauteles por lo menos de lo referente al hermano  
quien esta siendo afectado por las acciones ajenas a su voluntad.

Señora Juez considero que son de suficiente peso los argumentos expresados  
por la parte que represento, si el Despacho considera que hay lugar a condena,  
y en consecuencia se denieguen las pretensiones respecto de costas y agencias  
en derecho solicitadas por el actor.

En los anteriores términos dejo presentados mis alegatos de conclusión.

Atentamente,

  
ELJAYER ULGARICO PEÑA  
C.C.No.79'262.174 de Bogotá  
T.P.No. 192081 del C. S. J.

57

JUZGADO 1º CIVIL 1991  
Fue 372  
BOGOTÁ 27 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:2018-242

DTE:ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

ASUNTO:ALEGATOS DE CONCLUSION

E. S. D.

María Fernanda Jiménez León ,mayor de edad ,domiciliada en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía número 51.647.112 de Bogotá y Tarjeta Profesional 71.591 C.S.J.,en mi calidad de apoderada del demandante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA mayor de edad ,domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.100.901 de Bogota,dentro del proceso de la referencia me permito presentar ante su Despacho los siguientes:

**ALEGATOS DE CONCLUSION**

Basada en las siguientes razones de hecho y de derecho para que prosperen todas las pretensiones del proceso ejecutivo singular de la referencia a favor de mi poderdante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA en contra de GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS,mayor de edad,domiciliado en esta ciudad , e identificado con cedula de ciudadanía 80.352.530 y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS mayor de edad,domiciliado en esta ciudad , e identificado con cedula de ciudadanía 80.415.541 y se reflejen en la Sentencia proferida por su Despacho :

- 1) La pasiva ,no probo, en el curso del proceso, que no debe las obligaciones dinerarias que se hacen exigibles por este proceso,ya que no aporta ningún comprobante de pago ,por que es evidente que las sumas de dinero cobradas judicialmente son adeudadas por la pasiva.

SE

Los deudores, en ningún momento desconocen que la parte actora es su acreedora, como se desprende del curso y pruebas aportadas al proceso que brillan por su ausencia.

2) De otra parte los demandados no aportan ninguna prueba que demuestre la extinción de las obligaciones dinerarias como pago, compensación, prescripción, entre otras, contenidas en los 3 pagares bases de la acción (art 1625 cc y 1757 cc)

3) La pasiva no ha desvirtuado en el curso del proceso la presunción de autenticidad y veracidad del contenido y de las condiciones de los títulos valores, base de la acción judicial, es decir que los pagarés:

-\$30.000.000,00m/cte (treinta millones de pesos m/cte) contenido en el PAGARE N° P-77423392

-\$15.000.000,00m/cte (quince millones de pesos m/cte) contenido en el PAGARE N° P-77436340

-\$5.000.000,00m/cte (cinco millones de pesos m/cte) contenido en el PAGARE N° P-77465204

están acordes a lo exigido por el art. 621 del Código de Comercio y por lo tanto contienen obligaciones expresas, claras y exigibles de cobrar sumas de dinero y que emanan de los demandados, respectivamente.

4) De igual forma no se probó por los demandados que los títulos valores no cumplieran con los requisitos exigidos por el art 709 del código de Comercio

5) No es procedente que la pasiva, excepción COMPENSACION, cuando no se allega ninguna prueba de pago ni de supuesta negociación con mi poderdante que de origen a una supuesta compensación de obligaciones dinerarias, ni del supuesto abono dinerario a la obligación que se ejecuta, porque no existe.

No se le puede atribuir MALA FE, a mi poderdante, por cobrar lo que le deben.

6) Se demanda a través de este proceso, el cobro de capital y de los intereses corrientes y moratorios, a la máxima tasa autorizado por la ley, el cual está soportado por los títulos valores, base de la acción y se determinó a través del mandamiento de pago, emitido por su despacho.

59

De igual manera nunca se ha pretendió , que se capitalizaran intereses,motivo por lo cual tampoco debe prosperar la excepción de ANATOCISMO,que no tienen ningún fundamento ni prueba procesal.

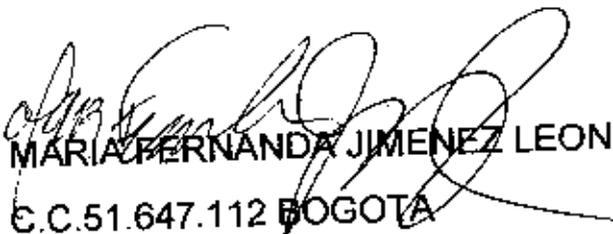
En este orden de ideas ,solicito que se tengan como pruebas, que fundamentan mis ALEGATOS de CONCLUSION , todas las aportadas con la demanda y oposiciones a la excepciones de los demandados y de igual forma la FALTA TOTAL de pruebas de la contestación de la demanda ,interposición de recurso de reposición al Mandamiento de pago y de cualquiera de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mis alegatos de conclusión en la SECCION II PAGARE articulos 709 al 711 del Código del Comercio. Artículo 89. Presentación de la demanda. Del C.G.P.Articulo 18 .Competencia de los jueces civiles Municipales en 1° instanciaC.G.P. ,Articulo 26 Determinación de la cuantía C.G.P. Artículo 28.Competencia Territorial C.G.P.y demás normas acordes. SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA arts 422 al 466 del C.G.P.

De igual forma en los siguientes Artículos articulo.621 del Código de Comercio y artículos 1625 y 1757 del Código Civil y demás normas acordes

Del Señor Juez,

  
MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON  
C.C.51.647.112 BOGOTA

T.P.71.591 C.S.J. E-mail:mfjl2014@outlook.com

Recibido en el despacho  
hoy 20 FEB 2019

para sentencia

4

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2018 00242 00

Agotado el trámite propio de esta instancia, el despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS.

**ANTECEDENTES**

**DEMANDA**

Se demandó por los pagarés N° P-77423392, P-77436340 y P-77465204 otorgados por parte de GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS a favor de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, por valores de \$30'000.000=, \$15'000.000= y \$5'000.000= por concepto de capital y por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los títulos valores, esto es 02 de mayo de 2017 y 16 de mayo de 2017.

**HECHOS**

Como fundamentos de hecho manifestó la parte demandante, que GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS suscribieron el pagaré número P-77423392, el 01 de febrero de 2015 por la suma de \$30'000.000=; que el 15 de marzo de 2015 suscribieron el pagaré P 77436340 por valor de \$15'000.000= y el 01 de abril de 2015 se otorgó el pagaré P 77465204 por valor de \$5'000.000=; que mediante dichos títulos valores se obligaron a cancelar a favor de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA de forma incondicional el capital respectivo; que por el no pago se adeudan las sumas correspondientes a intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida; que la cláusula cuarta de los pagarés consigna la aceleración del plazo pertinente, incumpliendo así su obligación de pagar los capitales respectivas y por último que los documentos con tiene un obligación clara, expresa y exigible.

La demanda fue presentada el 08 de marzo de 2018 (folio 18), una vez reunidos los requisitos de ley el despacho libro mandamiento de pago el día 04 de abril de 2018 (folio 26) de menor cuantía, por valores de \$30'000.000=, \$15'000.000= y \$5'000.000= por concepto de capital, y por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los pagarés, esto es 02 de mayo de 2017, 16 de mayo de 2017 y 16 de mayo de 2017 respectivamente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El demandado GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS, se notificó personalmente, el día 14 de agosto de 2018 (folio 27) y el demandado CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS se notificó personalmente, el día 16 de agosto de 2018 (folio 28) y en el término pertinente mediante apoderado judicial allegaron la contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito y oponiéndose formalmente a las pretensiones.

Iguamente presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto por auto del 25 de septiembre de 2018 (folio 49), determinando no revocar el mismo y negando el recurso de apelación conforme al artículo 438 del CGP.

Contestación de los demandados, en la que se opusieron formalmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, manifestando que es cierta la suscripción y otorgamiento de los pagarés, así mismo que se obligaron en razón de ello a cancelar unas sumas de dinero; que respecto a los intereses corrientes los mismos se cancelaron y respecto a los moratorios los mismos se adendan; que los pagarés base de acción sí tienen la cláusula aceleratoria y que no se tienen en cuenta los abonos efectuados en el presente asunto.

Proponiendo como excepciones de mérito las denominadas:

- *compensación*: respecto a las sumas de dinero que el demandante ha recibido de los demandados y sean descontados de la obligación pretendida
- *buenafé de los demandados*: por acudir al proceso y demostrar a la contraparte la disposición para llegar a un acuerdo que sea justo y que evite ser efectiva la garantía.

- *Mala fe de la demandante:* que el demandante al ser consciente de la situación económica de los demandados y de las constantes solicitudes de refinanciación, acuerdos y mecanismos alternativos, la respuesta es negativa, evasiva e impositiva.
- *Anatocismo:* se demandan sumas líquidas frente a unos intereses de plazo, liquidada a su vez sobre intereses causados, derivados de la misma obligación, sumas superiores a las establecidas y reglamentadas del caso.

### TRASLADO

Una vez allegado el escrito antes referido por auto del 18 de octubre de 2018 (folio 51), se efectuó el traslado de las excepciones a la parte demandante, quien manifestó que las normas citadas en el acápite respectivo no son aplicables, teniendo en cuenta que son para el régimen laboral y antiguo Código de Procedimiento Civil, tampoco se allega prueba de pago o abono, pues el mismo no existe; en cuanto a la buena fe, debe tenerse en cuenta que los demandados no tienen inmuebles, y respecto a la voluntad de pago, las mismas se debe materializar efectuando la cancelación de lo adeudado; que respecto a la mala fe, se debió acudir a la administración de justicia para obtener el pago y además se intentó en varias oportunidades llegar a un acuerdo sin que se cancelara la obligación pertinente, y por último los cobros respecto a capital e intereses se ajusta a lo dictado legalmente.

### INSTRUCCIÓN

Por auto de fecha 29 de enero de 2018 (folio 54), se decretaron las pruebas solicitadas teniendo como tales la documental aportada con la demanda y con la contestación, por lo que se procedió a correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión por escrito teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º de artículo 278, pues no existen pruebas que practicar, determinando así la procedencia para dictar la presente sentencia por escrito.

Que en la oportunidad dada por acto del 29 de enero de 2018 en su inciso final por el término de 5 días, para presentar los alegatos de conclusión, la parte demandada, señaló que no se ha negado la obligación dineraria a favor del demandante, pero no se acepta que se acudiera a la vía judicial para el cobro de los mismos, pues debió tenerse en cuenta la situación económica y que las medidas cautelares agravan la misma, que dentro de la demanda que cursa en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, se efectuó un depósito judicial para proceder a su pago, teniendo la voluntad respectiva. Por lo que se está en las gestiones pertinentes para cumplir con las obligaciones.

La parte demandante señaló que no se probó efectivamente que no se estuviera obligado a cancelar lo pertinente así mismo que no se desconocen los títulos valores que así mismo cumplen con los requisitos normativos, no se allega prueba de pago alguno ni de la negociación, no se puede pretender atribuir la mala fe por cobrar lo que se debe, y el capital e intereses se encuentra acorde a derecho.

### **CONSIDERACIONES**

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Lo primero que se evidencia es que el presente despacho judicial es competente para conocer la demanda ejecutiva singular formulada por ser de menor cuantía y conforme al artículo 28 numeral 1 del CGP, por el domicilio del extremo demandado, así mismo que las partes son capaces e intervinieron en el proceso mediante apoderado judicial, y la demanda se encuentra formulada en debida forma respecto a los requisitos de ley, por último no se constata o advierte causal de nulidad que impida proferir la presente sentencia.

#### **CASO CONCRETO**

De acuerdo con la ficción del litigio para determinar si es procedente o no continuar con la ejecución conforme al mandamiento de pago o si por el contrario la procedencia de las excepciones de mérito propuestas por la

parte demandado de "compensación", "buena fe de los demandados" "mala fe de la demandante" y "amatecismo" dado que no se ha tenido en cuenta los diferentes pagos o abonos efectuados por parte de los demandantes, siempre se ha tenido la voluntad de cancelar lo adeudado intentando inclusive a llegar a un acuerdo teniendo en cuenta la situación económica y por último que las sumas aquí reclamadas incluyen intereses y sobre los mismos se cobran nuevamente intereses.

Haciendo una revisión al documento base de acción, se encuentra que estamos frente a unos títulos valores pagarés, que consignan la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero por parte del extremo demandado, el nombre a quien debía hacerse el pago a ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, aquí demandante, la forma de vencimiento que a día cierto, esto es los días 01 de mayo de 2017 y 15 de mayo de 2017. Generando en principio que efectivamente se cumplan con los requisitos sustanciales contenidos en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, hechos que igualmente fueron aceptados por el extremo demandado, incluyendo que se incurriera en la mora pertinente.

Es por todo lo anterior, que la discusión respecto a la "compensación" no opera en el presente asunto pues es evidente que no existe prueba de la existencia de una obligación que sea clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados conforme a la figura civil aquí denominada, incumpliendo así con el requisito de que exista certeza que sean esas obligaciones sean actualmente exigibles, por lo cual no se cumple con lo contenido en el artículo 1714 del Código Civil como forma de extinguir obligaciones, circunstancia sujeta a demostración por incumplimiento y los perjuicios respectivos para que puedan compensarse; igualmente se constata que la excepción fue argumentada en cualquier suma de dinero cancelada al demandante, pero no se especifica o se prueba la existencia de pago alguno en razón a lo aquí adeudado.

Respecto a la "buena fe de los demandados" y "mala fe de la demandante", se argumentan en la posibilidad de llegar a un acuerdo y así mismo acudir a la jurisdicción civil para lograr el pago, agravando la situación económica

de los demandados, por lo anterior que no existe formal oposición a lo adeudado, pues como ya se dijo es una obligación que cumple con la legislación comercial y civil, así mismo que existe la posibilidad de acudir para lograr el pago respectivo, también es claro que existen diferentes alternativas para lograr un acuerdo entre las partes a pesar del proceso que aquí cursa. Insistiéndose así que no se aportó medio probatorio alguno que se oponga formalmente a las pretensiones.

Y por último respecto al anatocismo, debe tenerse en cuenta que los pagarés base de acción se encuentran aceptados, incluyendo lo que ellos contienen en su literalidad, por lo que las sumas de capitales no tienen discusión alguna, y el mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2018, fue expedido conforme se considera legal, sin que se incluyeran intereses corrientes algunos y los moratorios desde la exigibilidad de los mismos, por lo que la figura de anatocismo no se aplica en el presente caso, dado que no existe el cobro de intereses sobre intereses, insistiéndose que el presente asunto se adelanta únicamente entre el capital y los intereses moratorios.

Por lo anterior, se declararan no probadas las excepciones denominadas "compensación", "buena fe de los demandados", "buena fe de la demandante" y "anatocismo".

### CONCLUSIÓN

Con base en los anteriores fundamentos, se declararan no probadas la excepciones de mérito expresadas por la parte demandada, dado que el título valor conserva los requisitos contenidos en la legislación mercantil para su existencia, igualmente también porque no existe formal oposición a las pretensiones, dado que se alega un posible acuerdo, y que unos pagos no fueron impugnados, pero no se allega documental alguna que acredite lo dicho pagaré base de acción que es claro en su autenticidad. Es así por todo lo anterior que por lo que se continuará la ejecución en los términos de mandamiento de pago.

Respecto a los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN debe tenerse en cuenta que las partes, presentaron escrito los cuales ya fue analizados con anterioridad, y así mismo no se encuentra la existencia de prosperidad de las excepciones alegadas.

Entonces DE LA CONDUCTA PROCESAL ASUMIDA POR LAS PARTES, no pueden deducirse indicios, por cuanto cumplieron las cargas procesales respectivas y el presente proceso se suscribe a los principios de literalidad y autonomía que contiene los títulos valores.

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada denominadas "compensación", "buena fe de los demandados", "mala fe de la demandante" y "anatocismo", en virtud a las consideraciones consignadas en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA continuar la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen. Igualmente si lo embargado fuere dinero, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas se ordena la entrega de los títulos judiciales, si existieren dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones, solo si el crédito no se encuentra embargado. Oficiense y déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** CONDENAR en Costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante. Liquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.400.000-.

Notifíquese y Cúmplase.

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

RM

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE

SECRETARIA

La parte ejecutada en nombre de

12 FEB 2019

67

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**LIQUIDACION DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a realizar la liquidacion de costas de la siguiente manera:

	\$ 1.400.000
Agencias en derecho	\$ 0
Agencias en derecho (segunda instancia)	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 0
Pago Medicina Legal	\$ 0
Póliza judicial	\$ 0
Honorarios Curador	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 8.600
Notificaciones	\$ 0
Pago publicaciones	\$ 0
Pago publicaciones 293 C. G. P.	\$ 54.800
Recibos Registros de embargo (H.PP)	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Vehiculo).	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Camara Cio).	\$ 0
Recibos Registros de embargo	\$ 0
	<b>\$ 1.463.400</b>

Bogotá, D.C. febrero 28 de 2019.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez el presente asunto, una vez realizada la correspondiente liquidación de costas, sírvase proveer.-

lic. Cos

~~ALEJANDRO CEPEDA RAMOS~~

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil diecinueve

11001 4003 001 2018 00242 00

El despacho aprueba la anterior liquidación de costas, en la suma de \$1.463.400

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN.**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notifica por anotación es  
estado de fecha 1 de marzo de 2019

~~ALEJANDRO CEPEDA RAMOS~~  
Srio.

67

*[Handwritten signature]*

BOGOTÁ, D. C., FEBRERO 28 DE 2018

BOGOTÁ, D. C., FEBRERO 28 DE 2018

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E S M

REF: Proceso Ejecutivo Singular de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y OTROS. EXPE No 2018-00242.

Asunto: Recurso de reposición con subsidio de apelación

ELJAYEK ULДАРICO PEÑA BUITRAGO, ciudadano colombiano, mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con la CC No 79262174 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No 192.081 del C.S.J. , OBRANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE LOS DEMANDADOS GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, de manera respetosa y por presente escrito, estando en oportunidad procesal me permito interponer recurso de reposición con subsidio de apelación contra el Auto de fecha febrero 28 mediante el cual se fijan costas y agencias de derecho por la siguiente razón:  
De acuerdo con lo establecido en el art.366 del C.G.P. y a los pronunciamientos que al respecto se han dilucidado en el numeral 4 de la citada norma:

4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Así las cosas para esta parte resulta desproporcionada la liquidación atacada cuando no se ha distumbrado demoras ni actuaciones de mala fe por parte que represento, ni mucho menos actos de temeridad que permitan inferir el desconocimiento de la obligación. ello como se puede observar dentro del plenario que mi representado por vía del suscrito acudio al proceso y en uso de sus herramientas jurídicas defendió sus derechos, y el hecho de no ser absuelto de sus pretensiones oncoadas no indica actos de mala fe o medidas dilatorias; por el contrario el interes de mi representado siempre ha sido la de cumplir sus obligaciones pero la situación económica que atraviesa impide cumplir de manera puntual, prueba de sete hecho es que ate otros juzgados se lleva varios ejecutivos y ha venido pagando, juzgado 36 C.M exp 371/2018; 370/2018.

Por lo anterior expuesto solicito se reconsidere la decisión atacada en pro de no hacer mas gravosa la situacion de mi representado sin que ello indique desconocimiento de los fallos emitidos en su contra.

  
Atentamente,  
ELJAYEK ULDRICO PEÑ BUITRAGO  
CC 79'262.174 de Bogotá  
TP 192081 del C.S.J.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Judicial  
Juzgado Primero Civil Municipal  
de Oralidad de Bogotá, D. C.

El actor COORITO DE REPOSICIÓN fue presentado  
EN T. 2019; quedo en traslado y a disposición de la  
contraparte por el término legal de (2) días. Se fijó en  
fecha hoy - 7 MAR 2019 siendo las 8 a. m. por lo  
el traslado los días. - 8 MAR 2019 al 12 MAR 2019

Secretaría de la Rama Judicial  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 1º Civil Municipal  
de Oralidad de Bogotá, D.C.  
En la fecha de hoy 20 MAR 2019 para  
el despacho, verifique el estado de  
las diligencias en trámite  
Atentamente  
[Signature]

[Signature]

[Signature]

JL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintidós de marzo de dos mil diecinueve

**11001 40 03 001 2018 00242 00**

Se decide el recurso de reposición, formulado contra el auto de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

**ANTECEDENTES**

En proveído de fecha 28 de febrero de 2019, se aprobó la liquidación de costas en la suma de por la suma de \$1.463.400.

El apoderado de los demandados, señaló que resulta desproporcionada la liquidación de costas atacada, cuando no se ha vislumbrado demoras ni actuaciones de mala fe por parte de sus representados, ni mucho menos actos de temeridad que permitan inferir el desconocimiento de la obligación, como se puede observar dentro del plenario, por el contrario el interés de la pasiva siempre ha sido, el de cumplir sus obligaciones con la salvedad que la situación económica que atraviesan impide cumplirlas de manera puntual, motivo por el cual solicita se reconsidere la decisión atacada.

Dentro del término del traslado la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento.

**CONSIDERACIONES**

Las agencias en derecho, son las que corresponde a la parte favorecida con la sentencia o con los recursos de apelación, casación o revisión, pues ese es el querer del legislador, plasmado en el numeral 4° del artículo 366 del CGP, al indicar que: "Para la fijación de agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, son que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En primer lugar, es necesario señalar que el Acuerdo PSAA16-10554 fechado 5 de agosto de 2016, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En igual sentido, el artículo segundo estableció los criterios para la fijación de las agencias en derecho "...el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.", de modo que no pueden señalarse agencias en derecho en la misma proporción para un proceso complejo o que requirió de mayor duración, que otro donde no existió discusión alguna o donde el tiempo requerido para su resolución resultó muy inferior.

Para el caso en concreto, el Consejo Superior de la Judicatura estableció mediante Acuerdo PSAA16-10554 que para procesos ejecutivos de menor cuantía, si en los mismos se ha dictado sentencia ordenando seguir adelante

21

con la ejecución, corresponderá entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero del citado acuerdo, por tal motivo, se concluye que resulta adecuada la fijación de las agencias en derecho en la suma de \$1.400.000, porque para su tasación se tuvieron en cuenta los factores diseñados por el legislador, valga decir, las variaciones de la demanda, lo decidido en el auto que ordenó seguir la ejecución, y agentes externos como lo son la duración, calidad, naturaleza del asunto, complejidad, y la gestión que desplegó la parte demandante dentro del rito, advirtiendo en estricto rigor, que el asunto no fue complejo, pues se trataba de verificar que la parte demandada efectuara el pago del pagare a que se comprometió con el ejecutante.

Por lo tanto la suma señalada no supera los parámetros señalados en el acuerdo PSAA16-10554 fechado 5 de agosto de 2016, así las cosas, estima el despacho que no habrá de reponerse el proveído de fecha 28 de febrero de 2019.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Mantener incólume el auto de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 67 C1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto DIFERIDO, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P.

En tal sentido, se concede al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que proceda a cancelar copias de 26 a 28, 49 a 51, 54, 60 a 66, 67 a 69, so pena declarar desierto el recurso.

Por secretaría córrase traslado del recurso de apelación a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 326 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 110 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias ordenadas a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, dentro del término dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado de fecha 26 de marzo de 2019

**ALEJANDRO CEPEDA RAMOS**  
Srio.

República De Colombia  
Departamento Administrativo del Poder Judicial  
Carrera 14 Sur de la Avenida Central Principal  
Bogotá, D. C.

SECRETARIA  
TRABAJOS

Expediente: 12 6 MAR 2019  
Artículo: 326 12 7 MAR 2019  
Fecha: 12 7 MAR 2019  
Vencimiento: 2 9 MAR 2019  
El Secretario



SEÑOR:

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: 2018-242

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDO: GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS y OTRO

Asunto: REPOSICIÓN y APELACIÓN

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.647.112 DE Bogotá y T.P. 71.591 C.S.J. en mi calidad de apoderada del demandante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, REONGO y APELO, el auto por el cual se regularon las AGENCIAS EN DERECHO, por las siguientes RAZONES:

- 1) El Despacho debe tener en cuenta la cuantía de la obligación que asciende a una suma de \$50.000.000,00m/cte, de capital.
- 2) De igual forma el monto de intereses corrientes y moratorios, que se han generado, desde el mandamiento de pago proferido por su Despacho.
- 3) Como es de conocimiento del Despacho, he venido adelantado el proceso de la referencia, de manera diligente a los intereses de mi poderdante.
- 4) De acuerdo al Artículo 155 del C.G.P., LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO deben ser del 10%, del provecho económico por razón del proceso, es decir deben ser liquidados sobre todo capital e intereses corriente y moratorios que adeuden los demandados.
- 5) De otro lado debe ser tenido en cuenta por el Despacho, el ACUERDO N° PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 de 2016 "Por el cual se

23

establecen las tarifas de agencias en derecho", 4. PROCESOS EJECUTIVOS. "Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, ...".

De la misma manera debe tenerse en cuenta, este parámetro legal ya que en el proceso ejecutivo de la referencia, se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y sentencia de excepciones totalmente favorables a mi poderdante.

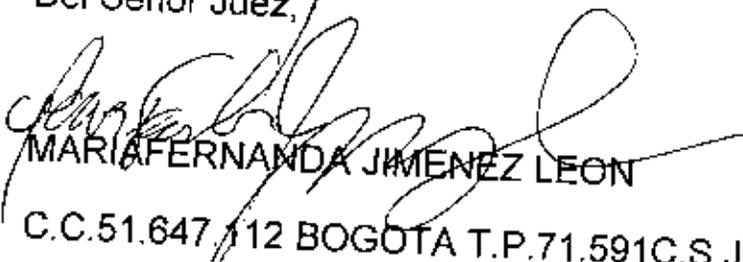
#### SOLICITUD.

En este orden de ideas las AGENCIAS EN DERECHO, deben ser reajustadas a favor de la parte actora, teniendo en cuenta al Artículo 155 del C.G.P. y ACUERDO N° PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", LA LIQUIDACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO. 4. PROCESOS EJECUTIVOS.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

El Artículo 318, 320 al 330, 155 del C.G.P. demás normas acordes, y ACUERDO N° PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", LA LIQUIDACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO. 4. PROCESOS EJECUTIVOS.

Del Señor Juez,



MARÍA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C. 51.647.112 BOGOTÁ T.P. 71.591 C.S.J.

e-mail: mfjl2014 outlook.com cel: 3193196509



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal  
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho  
hoy 12 O MAR 2019

*Extemporanea*

79

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintidós de marzo de dos mil diecinueve

11001 4003 001 2018 00242 00

Acorde con las disposiciones del inciso tercero del artículo 318 del C. G del P., *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*., como la mandataria judicial de la parte demandante no dio cumplimiento a lo establecido en la norma en cita, se rechaza por extemporáneo, el recurso de reposición formulado.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 26 de marzo de 2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srío.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4, Bogotá D.C.

75  
/

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del presente asunto, la parte interesada no realizó el pago de las copias dentro del término previsto para el trámite de la apelación que le fue concedida mediante providencia de fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve vista a folios 70 y 71 del expediente, sírvase proceder.-

Se firma hoy tres (3) de abril de 2019.-

El Secretario.-

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DE COLOMBIA - Bogotá, D.C.  
Oficina de Asesoría - 3 ABR 2019  
El Sr. [Nombre], varón, de edad [Edad] años, identificado con el documento de identidad [Número], en el momento de la expedición de este documento se encuentra [Estado Civil] [Estado Civil] [Estado Civil].  
[Nombre] [Nombre] [Nombre]  
[Cargo] [Cargo] [Cargo]

*[Handwritten signature]*

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

11001/4003 001 2018 00242 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, según el cual el apelante no cancelo el valor de las copias objeto del presente recurso el juzgado declara desierto el recurso de apelación concedido contra el auto calendado el 22 de marzo de 2019.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 4 de abril de 2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srto.

ACR

76

PROCESO # 2018-242

77

DEMANDANTE			ROBERTO VIDALES MAHECHA
DEMANDADOS			GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS

FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DIAS EN EL MES	INTERESES	CAPITAL	\$
					30.000.000
2/05/2017	31/05/2017	29	1,86417%	\$	541.209
1/06/2017	30/06/2017	30	2,79167%	\$	558.334
1/07/2017	31/07/2017	31	2,74750%	\$	851.725
1/08/2017	31/08/2017	31	2,74750%	\$	851.725
1/09/2017	30/09/2017	30	2,68500%	\$	805.500
1/10/2017	31/10/2017	31	2,64417%	\$	819.692
1/11/2017	30/11/2017	30	2,62000%	\$	786.000
1/12/2017	31/12/2017	31	2,59667%	\$	804.967
1/01/2018	31/01/2018	31	2,58666%	\$	801.865
1/02/2018	28/02/2018	28	2,62666%	\$	735.465
1/03/2018	31/03/2018	31	2,58500%	\$	801.350
1/04/2018	30/04/2018	30	2,56000%	\$	768.000
1/05/2018	31/05/2018	31	2,55500%	\$	792.050
1/06/2018	30/06/2018	30	2,53500%	\$	760.500
1/07/2018	31/07/2018	31	2,50416%	\$	776.290
1/08/2018	31/08/2018	31	2,49250%	\$	772.675
1/09/2018	30/09/2018	30	2,47666%	\$	742.998
1/10/2018	31/10/2018	31	2,45417%	\$	760.792
1/11/2018	30/11/2018	30	2,43666%	\$	730.998
1/12/2018	31/12/2018	31	2,43666%	\$	751.750
1/01/2019	30/01/2019	30	2,42500%	\$	742.450
1/02/2019	31/02/2019	31	2,39500%	\$	689.500
1/03/2019	28/02/2019	28	2,46250%	\$	750.717
1/04/2019	31/03/2019	31	2,42167%	\$	193.200
	8/04/2019	8	2,41500%	\$	17.589.750
TOTAL INTERESES				\$	17.589.750

TOTAL \$ 47.589.750

*[Handwritten signature]*

PROCESO # 2018-242

78

DEMANDANTE					ROBERTO VIDALES MAHECHA
DEMANDADOS					GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS

FECHA INICIA	FECHA TERMINA	DIAS EN EL MES	INTERESES	CAPITAL	\$
16/05/2017	31/05/2017	15	1,86417%	\$	15.000.000
1/06/2017	30/06/2017	30	2,79167%	\$	270.605
1/07/2017	31/07/2017	31	2,74750%	\$	279.167
1/08/2017	31/08/2017	31	2,74750%	\$	425.863
1/09/2017	30/09/2017	30	2,68500%	\$	425.863
1/10/2017	31/10/2017	31	2,64417%	\$	402.750
1/11/2017	30/11/2017	30	2,62000%	\$	409.846
1/12/2017	31/12/2017	31	2,59667%	\$	393.000
1/01/2018	31/01/2018	31	2,58666%	\$	402.483
1/02/2018	28/02/2018	28	2,58666%	\$	400.932
1/03/2018	31/03/2018	31	2,58500%	\$	367.732
1/04/2018	30/04/2018	30	2,56000%	\$	400.675
1/05/2018	31/05/2018	31	2,55500%	\$	384.000
1/06/2018	30/06/2018	30	2,53500%	\$	396.025
1/07/2018	31/07/2018	31	2,50416%	\$	380.250
1/08/2018	30/08/2018	31	2,49250%	\$	388.145
1/09/2018	31/09/2018	30	2,47666%	\$	386.338
1/10/2018	30/10/2018	31	2,45417%	\$	371.499
1/11/2018	31/11/2018	30	2,43666%	\$	380.396
1/12/2018	31/12/2018	31	2,42500%	\$	365.499
1/01/2019	31/01/2019	31	2,39500%	\$	375.875
1/02/2019	28/02/2019	28	2,46250%	\$	371.225
1/03/2019	31/03/2019	31	2,42167%	\$	344.750
1/04/2019	8/04/2019	8	2,41500%	\$	375.358
			TOTAL INTERESES	\$	96.600
			TOTAL	\$	8.794.875

*Gustavo Andres Montenegro Cajigas*

TOTAL \$ 23.794.875



20 /

**SEÑOR:**

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .D.C**

**REF:PROCESO:2018-242**

**CLASE .PROCESO EJECUTIVO**

**DTE:EOBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**

**DDOS:CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS Y GUSTAVO MONTENEGRO CAJIGAS .**

**ASUNTO:LIQUIDACION CREDITO .**

**E. S. D.**

**MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON**.apoderada de la parte actora me permito allegar la liquidación del crédito del proceso de la referencia ,

Registrando los siguientes resultados sobre 3 pagares:

Sobre un capital de \$30.000.000,00 m/cte la suma de \$47.589.750,00 m/cte

Sobre un capital de \$15.000.000,00 m/cte la suma de \$23.794.875,00 m/cte

Sobre un capital de \$ 5.000.000,00 m/cte la suma de \$ 7.931.625,00 m/cte

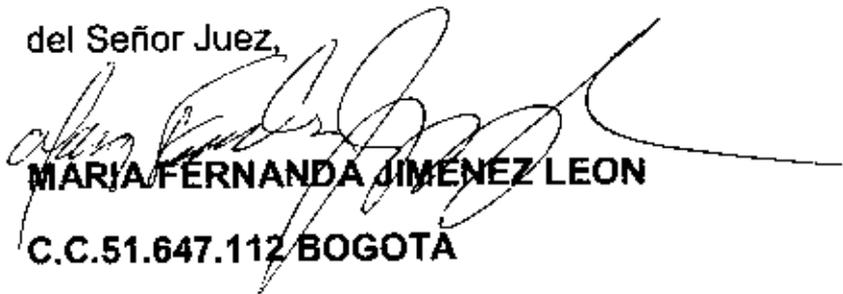
GRAN TOTAL:..... CAPITAL\$50.000.000,00m/cte

GRAN TOTAL:.....INTERESES\$79.316.250,00m/cte

**ANEXO**

Lo dicho en 3 folios

del Señor Juez,



**MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON**

**C.C.51.647.112 BOGOTA**

**T.P.71.591 C.S.J.**

*Rec. E.B.H.*



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal  
de Oralidad de Bogotá, D. C

SECRETARÍA  
TRASLADO

Lugar y fecha **11 ABR 2019**  
Artículo **110** Código **CGP**  
Inicia **11 ABR 2019**  
Vence **12 ABR 2019**  
El Secretario

81

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00242-00  
 DE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA  
 CONTRA: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

CAPITAL \$30.000.000,00

Periodo		cap. a liquidar	Int. Cte Bono	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
02/05/2017	31/05/2017	30.000.000	22,33	33,50	0,079	30	712.623
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	712.623
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	726.329
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	726.329
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	688.941
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	702.342
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	674.341
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	691.380
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	688.950
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	630.699
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	688.658
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	660.787
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	681.642
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	655.117
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	669.613
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	666.964
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	641.743
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	657.821
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	632.595
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	651.017
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	643.897
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	596.028
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	650.128
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	627.721
TOTAL INTERESES MORATORIOS							16.078.288

CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.078.288
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 46.078.288

*[Handwritten signature]*

CAPITAL \$15.000.000,00

Periodo		Capital a liquidar	Int. Cte Bono	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/05/2017	31/05/2017	15.000.000	22,33	33,50	0,079	16	190.033
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	356.311
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	363.165
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	363.165
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	344.471
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	351.171
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	337.170
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	345.690
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	344.475
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	315.349
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	344.329
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	330.393
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	340.821
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	327.559

01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0.072	31	334.806
01/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0.072	31	333.482
01/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0.071	30	320.871
01/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0.071	31	328.911
01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0.070	30	316.297
01/12/2018	31/12/2018	19,40	29,10	0.070	31	325.508
01/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0.069	31	321.948
01/02/2019	28/02/2019	19,70	29,55	0.071	28	298.014
01/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0.070	31	325.064
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0.070	30	313.861
TOTAL INTERESES MORATORIOS						7.872.865

CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.872.865
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 22.872.865

Periodo		Capital a liquidar	Int Cle Bono	Int Mora a liquidar	Tasa anual	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
CAPITAL \$5.000.000,00							
16/05/2017	31/05/2017	5.000.000	22,33	33,50	0.079	16	63.344
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0.079	30	118.770
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0.078	31	121.055
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0.078	31	121.055
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0.077	30	114.824
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0.076	31	117.057
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0.075	30	112.390
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0.074	31	115.230
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0.074	31	114.825
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0.075	28	105.116
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0.074	31	114.776
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0.073	30	110.131
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0.073	31	113.607
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0.073	30	109.186
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0.072	31	111.602
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0.072	31	111.161
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0.071	30	106.957
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0.071	31	109.637
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0.070	30	105.432
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0.070	31	108.503
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0.069	31	107.316
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0.071	28	99.338
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0.070	31	108.355
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0.070	30	104.620
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.624.288

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.624.288
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 7.624.288

RESUMEN	\$ 50.000.000
TOTAL CAPITAL	\$ 26.575.442
TOTAL INTERESES	\$ 76.575.442
TOTAL LIQUIDACION	\$ 76.575.442

SON: A 30 DE ABRIL DE 2019: SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE

S.F.H

82/

83

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA contra GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y OTROS. EXPE No 2018-00242.

Asunto: Descorrer traslado

EIJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO, ciudadano colombiano, mayor y vecino de Bogotá D.C. identificado con la CC No 79262174 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No 192.081 del C.S.J., OBRANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE LOS DEMANDADOS GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, de manera respetosa y por presente escrito, estando en oportunidad procesal me permito descorrer traslado, por no encontrarme de acuerdo a la liquidación presentada por la parte demandante, por lo anterior me permito allegar la liquidación, realizada por parte de mis defendido en caso de ser objetadas dichas liquidaciones solicito a su despacho la realización de la liquidación correspondiente en ley.

Atentamente,

Atentamente,

Folios 3 folios  
61911 23 APR 19 PM 3:51  
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 1º Civil Municipal  
de Ciudad de Bogotá D.C.  
En la fecha de Hoy **30 ABR 2018** pasa  
al despacho, vencido el traslado anterior  
sin procedimiento  Contestación  
en tiempo  Estamporaneo   
Secretaría:

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((J+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 30/04/2019  
110014003001

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,975,293,68	\$ 0,00	\$ 16,975,293,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2,312,464,12	\$ 0,00	\$ 17,312,464,12
01/01/2018	31/01/2018	31	31,155	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2,658,106,18	\$ 0,00	\$ 17,658,106,18
01/02/2018	28/02/2018	28	31,035	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,002,581,21	\$ 0,00	\$ 18,002,581,21
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,344,329,08	\$ 0,00	\$ 18,344,329,08
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,682,259,60	\$ 0,00	\$ 18,682,259,60
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,020,909,01	\$ 0,00	\$ 19,020,909,01
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,359,321,31	\$ 0,00	\$ 19,359,321,31
01/07/2018	31/07/2018	31	29,91	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,697,839,19	\$ 0,00	\$ 19,697,839,19
01/08/2018	30/08/2018	31	29,715	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,036,351,63	\$ 0,00	\$ 20,036,351,63
01/09/2018	30/09/2018	30	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,374,864,07	\$ 0,00	\$ 20,374,864,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,713,376,51	\$ 0,00	\$ 20,713,376,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6,051,888,95	\$ 0,00	\$ 21,051,888,95
01/12/2018	31/12/2018	31	28,74	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6,390,401,39	\$ 0,00	\$ 21,390,401,39
01/01/2019	31/01/2019	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6,728,913,83	\$ 0,00	\$ 21,728,913,83
01/02/2019	28/02/2019	28	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7,067,426,27	\$ 0,00	\$ 22,067,426,27
01/03/2019	31/03/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7,405,938,71	\$ 0,00	\$ 22,405,938,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7,744,451,15	\$ 0,00	\$ 22,744,451,15

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 15,000,000,000
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15,000,000,000
Total Interés de plazo	\$ 787,976,100
Total Interés Mora	\$ 228,796,100
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 228,796,100

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2017	31/05/2017	16	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63,344,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,063,344,26
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121,054,84	\$ 182,114,75	\$ 0,00	\$ 5,182,114,75
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117,149,84	\$ 424,224,42	\$ 0,00	\$ 5,303,169,59
01/08/2017	30/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115,214,02	\$ 541,374,27	\$ 0,00	\$ 5,424,224,42
01/09/2017	31/09/2017	31	31,725	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114,825,01	\$ 658,431,23	\$ 0,00	\$ 5,541,374,27
01/10/2017	30/10/2017	30	31,44	31,44	31,44	31,44	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112,390,15	\$ 770,821,37	\$ 0,00	\$ 5,658,431,23
01/11/2017	30/11/2017	30	31,155	31,155	31,155	31,155	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110,164,43	\$ 886,035,39	\$ 0,00	\$ 5,770,821,37
01/12/2017	31/12/2017	31	31,035	31,035	31,035	31,035	0,08%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108,116,43	\$ 1,000,860,40	\$ 0,00	\$ 5,886,035,39
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105,716,43	\$ 1,105,976,84	\$ 0,00	\$ 6,010,860,40
01/02/2018	28/02/2018	28	31,02	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114,776,36	\$ 1,220,753,20	\$ 0,00	\$ 6,135,976,84
01/03/2018	31/03/2018	31	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110,131,14	\$ 1,330,884,34	\$ 0,00	\$ 6,260,884,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 5,000,000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107,114,14	\$ 1,440,998,48	\$ 0,00	\$ 6,385,884,34

84



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/04/2019  
Juzgado 110014003001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/05/2017	31/05/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 712.622,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.712.622,95
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 1.425.245,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.425.245,90
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 2.151.574,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.151.574,91
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 2.877.903,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.877.903,93
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	31.725	0.08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.899,04	\$ 3.580.802,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.580.802,97
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.44	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.658,17	\$ 4.263.144,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.263.144,74
01/11/2017	30/11/2017	30	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.658,17	\$ 4.957.485,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.957.485,62
01/12/2017	31/12/2017	31	31.035	31.035	31.035	0.08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.786,84	\$ 5.648.769,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.648.769,73
01/01/2018	31/01/2018	31	31.515	31.515	31.515	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.117,34	\$ 6.303.719,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.303.719,80
01/02/2018	28/02/2018	28	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.612,55	\$ 6.968.418,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.968.418,41
01/03/2018	31/03/2018	31	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.964,24	\$ 7.634.181,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.634.181,11
01/04/2018	30/04/2018	30	30.65	30.65	30.65	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.742,66	\$ 8.275.923,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.275.923,77
01/05/2018	31/05/2018	31	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.821,26	\$ 8.933.745,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.933.745,03
01/06/2018	30/06/2018	30	30.45	30.45	30.045	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.594,93	\$ 9.566.339,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.566.339,96
01/07/2018	31/07/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.015,56	\$ 10.217.355,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.217.355,52
01/08/2018	31/08/2018	31	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.594,93	\$ 10.849.950,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.849.950,45
01/09/2018	30/09/2018	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.895,65	\$ 11.493.846,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.493.846,10
01/10/2018	31/10/2018	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.127,66	\$ 12.143.973,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.143.973,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 12.771.695,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.771.695,17
01/12/2018	31/12/2018	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 13.399.416,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.399.416,58
01/01/2019	31/01/2019	31	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 14.027.137,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.027.137,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 14.654.859,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.654.859,40
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	28.98	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 15.282.580,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.282.580,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 15.910.302,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.910.302,22

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 30000000,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 30000000,000
Total Interés de plazo	\$ 16032149,57000
Total Interés Mora	\$ 46092149,57000
Total a pagar	\$ 0,000
- Abonos	\$ 46092149,57000
Neto a pagar	\$ 0,000

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2017	31/05/2017	16	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.032,79	\$ 190.032,79	\$ 0,00	\$ 15.190.032,79
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.311,48	\$ 546.344,26	\$ 0,00	\$ 15.546.344,26
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.164,51	\$ 909.506,77	\$ 0,00	\$ 15.909.506,77
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.164,51	\$ 1.272.673,27	\$ 0,00	\$ 15.272.673,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.164,51	\$ 1.624.122,80	\$ 0,00	\$ 15.624.122,80

105

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado  
30/04/2019  
110014003001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Periodo	31	30,66	30,65	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 113.607,07	\$ 1.444.491,41	\$ 0,00	\$ 6.444.491,41
01/05/2018	31	30,66	30,65	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 109.186,22	\$ 1.553.677,64	\$ 0,00	\$ 6.553.677,64
01/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 111.602,09	\$ 1.776.440,44	\$ 0,00	\$ 6.776.440,44
01/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 106.957,11	\$ 1.883.357,54	\$ 0,00	\$ 6.883.357,54
01/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 105.432,49	\$ 2.098.466,91	\$ 0,00	\$ 7.098.466,91
01/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 108.502,76	\$ 2.206.969,67	\$ 0,00	\$ 7.206.969,67
01/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 107.316,11	\$ 2.314.285,78	\$ 0,00	\$ 7.314.285,78
01/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 99.338,08	\$ 2.413.623,85	\$ 0,00	\$ 7.413.623,85
01/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 108.354,51	\$ 2.521.978,46	\$ 0,00	\$ 7.521.978,46
01/01/2019	28	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 104.620,24	\$ 2.626.598,70	\$ 0,00	\$ 7.626.598,70
01/02/2019	31	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 5.000.000,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 5.000.000,000
Total Interés de plazo	\$ 262.659,700
Total Interés Mora	\$ 762.659,700
Total a pagar	\$ 6.025,300
- Abonos	\$ 762.659,700
Neto a pagar	\$ 5.000,000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 5.000.000,000
Total Interés plazo	\$ 0,000
Total Interés mora	\$ 262.659,700
Total a pagar	\$ 765.985,443
- Total Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 765.985,443

86

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)  
**11001 4003 001 2018 00242 00**

Teniendo en cuenta que las partes presentaron liquidación de crédito, las cuales no se estudiarán como objeción, pues no se hicieron reparos concretos a alguna de ellas, en igual medida se evidencia que las dos liquidaciones consagran tasas de interés diferente por ello el presente Despacho Judicial procederá a efectuar la misma de forma oficiosa.

Así las cosas, el despacho la modifica, la actualiza hasta la fecha del presente auto y la aprueba en la suma de \$76'598.544,37= conforme a las liquidaciones adjunta a este provido.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 02/05/2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

KM



USUARIO: <b>ACEPEDAR</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	SOLICITA ABOGADO: <b>110012041001</b>	DEMANDA NO.: <b>110014003001</b> JUZ <b>001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	PLANTA: <b>DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ</b>	RAMA: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>17/07/2019 02:05:10 PM</b>	ULTIMO INGRESO: <b>17/07/2019 02:05:10 PM</b>
						CIUDAD: <b>BOGOTÁ</b>	USUARIO: <b>100.217.24.6</b>

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

## Consultas General de Títulos

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

### Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento: ▼  
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: ▼

¿Constituye dependencia subordinada? ● No

Elija el estado:

Haga la fecha inicial: 
Elija la fecha final:

Consultar

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Rogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)  
11001400300120160095900

Téngase en cuenta que la demandada ANA AIDE MAHECHA TRITANA, se notificó personalmente mediante curador ad litem del auto que admitió la demanda.

Ahora, de acuerdo al numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que la presente demanda versa por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2016, los cuales no fueron acreditados en el momento oportuno.

En firme ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado de fecha 16/05/2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO



ESTADO: ACEPTAR  
FIRMA ELECTRONICA  
CSJ AUTORIZA

CÓDIGO JURISDICCIONAL: 110012041001

DIRECCION SECCIONAL: 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

DIRECCION SECCIONAL: BOGOTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

BOGOTA

FECHA ACCION: 17/07/2019 4:20:28 PM  
FECHA DE DEPÓSITO: 17/07/2019 02:05:10 PM  
FECHA DE CLASIFICACION: 17/07/2019 02:44:10  
FECHA DE EJECUCION: 190.217.24.4

CS

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

### Consultas General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados

### Elija la consulta a realizar

#### POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80415541

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  NO

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Consulta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**11001 4003 072 2018 00311 00**

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, el despacho conforme las facultades contenidas en el parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P., ordena oficiar al gerente del BANCO CAJA SOCIAL Y EPS SANITAS para que informe si en la base de datos cuenta con información referente a la localización de la parte demandada, en caso tal, indique la dirección donde puede recibir notificaciones.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 16/05/2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

RM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

125

FECHA: 16/07/19

OPICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	01	JUZGADO DE ORIGEN	01
---------------------	----	-------------------	----

NÚMERO DE PROCESO: 22000000003000120180024200

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Roberto Vargas Muñoz
DEMANDADO	Centro Años Milenio

TÍTULO VALOR	
CLASE	Paym
CANTIDAD	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	86	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	63	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS.1As7-206y8)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordene seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recursos, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La liquidación de costas está en firma.		X
Se retiró el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	X	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: 	APROBADO POR:
Sustanciador-Escribiente Actuante administrativo grado 8 - 6	Profesional universitario grado 22 - 27



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Jul/2019

Página: 1

11-001-40-03001-2018-00242-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA  
014 30086

FECHA DE REPAR:  
23/Jul/2019

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

80352530

80415541

NOMBRE

GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS  
CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

47971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO

DEMANDADO

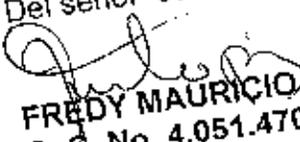
001-2018-00242-00- J. 14 C.M.E.S



11001400350130180074200

Son: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN  
MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS con 71 Cvos (\$124.898.271.71)  
MONEDA CORRIENTE.

Del señor Juez,

  
FREDY MAURICIO LÓPEZ PINILLA  
C. G. No. 4.051.470 de Arcabuco.  
T. P. 279.777 del C. S. de la J.

OFICINA DE EJECUCION C.S. J. CTS

12675 13-JUL-17 10:17

F24

Calle 12 No. 5 - 32 Oficina 905 - Teléfono: 2499918 - Celular: 314 4512982  
Web: [www.nexxoconsultor.com](http://www.nexxoconsultor.com) - E Mail: [idelfonsolegal@hotmail.com](mailto:idelfonsolegal@hotmail.com)  
BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA



11



### NOTARIA UNICA DE SUBACHOQUE - EL ROSAL

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACION SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:

PODER

#### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA

El suscrito:  
NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE SUBACHOQUE Y EL ROSAL

Compareció:  
**LEGUIZAMO MARTINEZ CARLOS ANDRES**

Identificado con:  
**CC. No. 80.258.386**

Quien manifiesta y declara que el presente documento es cierto en todas y cada una de sus partes y que la firma y huella con que está suscrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra para suscribir sus actos públicos y privados.



FOTO



HUELLA

Subachoque, Cund. 30/10/2019 08:59 a



*[Handwritten signature]*  
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: CAROLINA MARROQUIN A.

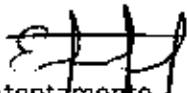


2

*Eljaye Uldarico Peña Buitrago  
Edgar Eduardo Archila Gómez*

Yo, ELJAYEK ULDRICO PEÑA BUITRAGO identificado con CC 79'262.174 de Bogotá con tarjeta profesional No 192081 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito certifico que el señores GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS, se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios de abogado dentro del proceso con radicado 11001400300120180024200, que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal, como Juzgado de Origen y en la actualidad se encuentra conociendo el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

La siguiente certificación se entrega a solicitud de los demandados dentro del proceso de referencia.

  
Atentamente,  
Eljaye Uldarico Peña Buitrago  
79'262.174 de Bogotá

93



**CARLOS LEGUIZAMO M.**  
Abogados Asociados

DE EJ. CIV. MUN. RADICADO

98884 5-NOV-19 15:18

www.carlosleguizamo.co

Señor  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
Origen: 1º Civil Municipal de Bogotá

REPUBLICA COLOMBIANA  
F. [Signature]  
U. [Signature]  
RADIADO  
10326-194-19

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00242-00  
vs **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**  
vs **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO Y OTRO**  
Asunto: Poder Especial

**GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80352530 de Bogotá, por medio del presente escrito otorgo poder especial al doctor **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del C.S de la Judicatura, para me represente y defienda mis derechos dentro del proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, pedir pruebas, formular recursos, contestar demanda, proponer excepciones y todas las demás inherentes al mandato, de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C.G.P.

Afiantemente  
[Signature]  
**GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS**  
C.C. 80352530

Acepto Poder,  
[Signature]  
**CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**  
C.C. 80.258.386 de Bogotá  
T.P. 168.361 del C.S de la Judicatura



CUI No. 65 01.455  
Cel: 320 398 7651  
Tel: 282 7443  
abogado@carlosleguizamo.co



**NOTARIA UNICA DE SUBACHOQUE - EL ROSAL**  
 EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACION SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:  
**PODER DIRIGIDO A: JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA**

El suscrito:  
 NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE SUBACHOQUE Y EL ROSAL  
 Compareció:  
**MONTENEGRO CAJIGAS GUSTAVO ANDRES**  
 Identificado con:  
**CC. No. 80.352.530**  
 Quien manifiesta y declara que el presente documento es cierto en todas y cada una de sus partes y que la firma y huella con que está suscrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra para suscribir sus actos públicos y privados.



FOTO  
 HUELLA  
 FIRMA FOTOGRAFIA DEL DECLARANTE  
*Gustavo*

Subachoque, Cund. 30/10/2019 08:53 AM  
**OMAR DARIO MONJE CARDENAS**  
 NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE SUBACHOQUE Y EL ROSAL



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución del Poder Judicial  
 Municipal de Subachoque  
 CIRCULO DE SUBACHOQUE Y EL ROSAL

01 07 NOV 2019

Al despacho del Señor Jefe de Oficina  
 Señora  
 El presente documento

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: CAROLINA MARROQUIN A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., a las 14 de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 001 02018 01367 00

En atención a la documentación que antecede, se reconoce personería a Carlos Andrés Leguizamo Martínez como apoderado judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. ✓

Notifíquese.

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por avatación en estado No. 203 hoy 13 de noviembre de 2019. Firmado a las 8:03 a.m.

  
CILLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



CARLOS LEGUIZAMO M.  
Abogados Asociados

*Letras*

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.  
Origen: 1º Civil Municipal de Bogotá

*1F22*

BOGOTÁ - COLOMBIA 1991

02160 14-NOV-12 09:26

*10739-106-14*

OF. EJEC. MP. BOGOTÁ

www.carlosleguizamo.co

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00242-00  
Vs ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA  
Asunto: Poder Especial  
Y OTRO

**CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civilmente como aparece anotado al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito otorgo poder especial al doctor **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del C.S de la Judicatura, para me represente y defienda mis derechos dentro del proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, pedir pruebas, formular recursos, contestar demanda, proponer excepciones y todas las demás inherentes al mandato, de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

*[Signature]*  
**CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS**  
C.C 80415541

Acepto Poder,

*[Signature]*  
**CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**  
CC. 80.258.386 de Bogotá  
TP. 168.361 del C.S de la Judicatura

CIF No 6 68 05 496  
Cel: 320 396 7651

Tel: 282 7443

abogado@carlosleguizamo.co

93

**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA**

En Bogotá D.C. 2019-11-05 14:42:51  
En el despacho de la Notaría Veintidos de este círculo  
se presentó documento escrito por

**MONTENEGRO CAJIGAS CAMILO**  
Con C.C. 80415541

solicitando reconocimiento de su huella  
con destino a: Juez  
En constancia se firma

X 

Firma compareciente  
**MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**  
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



509-6946751



www.notariavieintidos.com  
2019-11-05 14:42:51



Huella

ADMINISTRACIÓN DEL INTERESADO



República de Colombia

29 NOV 2019

A  
O  
Escriba el Secretario (a)

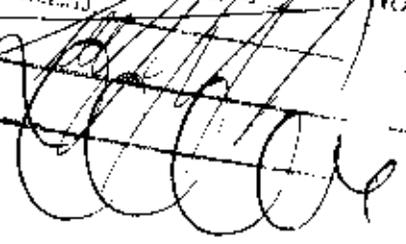


**JUZGADO 67 CIVIL**  
Presentación Personal

El presente reconocimiento se otorga a:

Carlos Andres Leguzamo Martinez  
C.C. 80258386  
y C.C. 168361  
Bogotá

El Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 001 2018 00242 00

En atención a la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez como representante judicial del extremo ejecutado Camilo Montenegro Cajigas. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 215  
 Hoy 03 de diciembre de 2019. Fijado a las 3:00 pm.

*[Handwritten Signature]*  
**CILLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 95 C-Ppal.

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN :1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DEMANDADOS: CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR REF: N°2018-242. ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO SOLICITUD ENTREGA TITULOS .

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON ,en mi calidad de apoderada del demandante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, allego liquidación del crédito objeto del proceso de la referencia en los términos del Art.446 del C.G.P. por los siguientes valores de:

-CAPITAL PAGARE N°77436340:\$15.000.000,00M/CTE(QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE).

-CAPITAL PAGARE N°77423392:\$30.000.000,00M/CTE(TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE).

-CAPITAL PAGARE N°77465204:\$5.000.000,00M/CTE(CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE).

TOTAL CAPITAL:\$50.000.000,00M/CTE(CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE).

-INTERESES DE MORA PAGARE N°77436340:\$14.857.635,00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE).

-INTERESES DE MORA PAGARE N°77423392:\$34.244.013,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/CTE)

-INTERESES DE MORA PAGARE N°77465204:\$4.838.556,00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE).

*Proced*

0-1  
letra  
6040-36-14  
C.G.P.  
F-4

TOTAL INTERESES DE MORA : \$53.940.204,00 M/CTE(CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE).

MENOS	ABONO	HECHO	POR	LA	PASIVA:
		\$34.000.000,00			M/CTE(TREINTA Y CUATRO MILLONES M/CTE).

TOTAL CAPITAL adeudado:.....\$50.000.000,00M/CTE.

TOTAL INTERESES DE MORA adeudado:\$53.940.204,00 M/CTE.

ABONO de la Pasiva:.....\$34.000.000,00 M/CTE.

**GRAN TOTAL ADEUDADO:.....\$69.940.204,00 M/CTE (sesenta y nueve millones novecientos cuarenta mil doscientos cuatro pesos m/cte.)**

De igual forma solicito al Despacho, la entrega de todos los títulos judiciales consignados a favor de la parte actora y el instructivo correspondiente para recogerlos.

**ANEXOS:**

La liquidación de los pagarés:

1-PAGARE N°77423392: capital\$30.000.000,00M/CTE

INTERES MORA: \$34.244.013,00M/CTE, (folio 3).

2-PAGARE N°77465204:capital\$5.000.000,00M/CTE

INTERES MORA:\$4.838.556,00M/CTE, (folio 4).

3-PAGARE N°77436340: capital\$15.000.000,00M/CTE

INTERES MORA:\$14.857.635,00M/CTE (folio 5).

Total folios (5).

Del Señor Juez ,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 BOGOTA T.P.71.591C.S.J.

E-MAIL:mfjl2014@outlook.com CEL.3193196509



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 NOV. 2020 se fijó el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del  
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 04 NOV 2020  
del 03 NOV 2020

La Secretaria,

[Signature]

PAGARE N°77423392

Proceso Ejecutivo Singular 2018-24 Juzgado Original Civil Municipal Bogotá D.C.  
Conocimiento: 14 Municipal Ejecución Sentencias  
Dulce: Banko Montenegro Calles y Gustavo Andrés Montenegro Calleja

PERIODO	INTERES	INTERES MORA	DIAS DE MORA	CAPITAL	INTERESES
03/05/2017 al 02/06/2017	22,33%	33,50%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
03/06/2017 al 03/07/2017	22,33%	32,97%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
04/07/2017 al 04/08/2017	21,98%	32,97%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
05/08/2017 al 05/09/2017	21,98%	32,22%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
06/09/2017 al 06/10/2017	21,48%	31,73%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
07/10/2017 al 07/11/2017	21,15%	31,44%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
08/11/2017 al 08/12/2017	20,96%	31,04%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
09/12/2017 al 09/01/2018	20,77%	31,04%	28	\$ 30.000.000	\$ 665.417
10/01/2018 al 09/02/2018	20,89%	31,52%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
11/02/2018 al 10/03/2018	21,01%	31,02%	30	\$ 30.000.000	\$ 665.417
11/03/2018 al 11/04/2018	20,88%	30,72%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
12/04/2018 al 12/04/2018	20,48%	30,68%	30	\$ 30.000.000	\$ 665.417
13/04/2018 al 13/05/2018	20,44%	30,42%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
14/05/2018 al 14/06/2018	20,28%	30,05%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
15/06/2018 al 15/07/2018	20,28%	30,05%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
16/07/2018 al 16/08/2018	20,03%	30,05%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
17/08/2018 al 17/09/2018	19,97%	30,05%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
18/09/2018 al 18/10/2018	19,81%	29,45%	30	\$ 30.000.000	\$ 665.417
19/10/2018 al 19/11/2018	19,83%	29,24%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
20/11/2018 al 20/12/2018	19,49%	29,10%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
21/12/2018 al 21/01/2019	18,40%	28,74%	29	\$ 30.000.000	\$ 665.417
22/01/2019 al 22/02/2019	19,16%	28,74%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
23/02/2019 al 23/03/2019	18,70%	29,06%	30	\$ 30.000.000	\$ 665.417
24/03/2019 al 24/04/2019	18,37%	28,88%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
25/04/2019 al 25/05/2019	19,32%	29,01%	30	\$ 30.000.000	\$ 665.417
26/05/2019 al 26/06/2019	19,34%	29,01%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
27/06/2019 al 27/07/2019	19,30%	28,82%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
28/07/2019 al 28/08/2019	19,28%	28,98%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
29/08/2019 al 29/09/2019	19,32%	28,98%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
30/09/2019 al 31/10/2019	19,32%	28,65%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
01/11/2019 al 01/12/2019	19,10%	28,55%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
02/12/2019 al 02/01/2020	19,03%	28,38%	28	\$ 30.000.000	\$ 665.417
03/01/2020 al 03/02/2020	18,91%	28,16%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
04/02/2020 al 04/03/2020	18,77%	28,59%	30	\$ 30.000.000	\$ 665.417
05/03/2020 al 05/04/2020	19,06%	28,43%	31	\$ 30.000.000	\$ 665.417
06/04/2020 al 06/05/2020	18,95%	28,04%	30	\$ 30.000.000	\$ 665.417
07/05/2020 al 07/06/2020	18,89%	27,29%	31	\$ 30.000.000	\$ 606.000
08/06/2020 al 08/07/2020	18,19%	27,18%	40	\$ 30.000.000	\$ 452.167
09/07/2020 al 09/08/2020	18,12%	27,18%	31		
10/08/2020 al 10/09/2020	18,12%	27,13%	20		
01/10/2020 al 01/10/2020	18,09%				
<b>TOTAL:</b>				<b>\$ 34.244.013</b>	<b>\$ 806.000</b>

TOTAL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CEROS CENTAVOS.

PROCESO EJECUTIVO	PERIODO	INTERES	INTERESES MORATORIOS	DIAS MORA	CAPITAL	INTERESES	
DTE: Roberto L. Vidales - lahecha Juzgado N° 2018-242 Juzgado Origen: Concomiendo 14 Municipal Camilo Montenegro Cajigas J Civil Municipal Bogota D.C. Ejecucion sentencias Gustavo A. Montenegro Cajigas	16/05/2017 al 16/06/2017	22,33%	33,50%	31	\$ 5.000.000	\$ 144.236	
	17/06/2017 al 17/07/2017	22,33%	32,97%	30	\$ 5.000.000	\$ 139.583	
	18/07/2017 al 18/08/2017	21,98%	32,97%	31	\$ 5.000.000	\$ 141.954	
	19/08/2017 al 19/09/2017	21,98%	31,73%	30	\$ 5.000.000	\$ 141.954	
	20/09/2017 al 20/10/2017	21,48%	31,44%	31	\$ 5.000.000	\$ 134.250	
	21/10/2017 al 21/11/2017	21,15%	31,16%	30	\$ 5.000.000	\$ 136.615	
	22/11/2017 al 22/12/2017	20,96%	31,52%	31	\$ 5.000.000	\$ 131.000	
	23/12/2017 al 23/01/2018	20,77%	31,52%	31	\$ 5.000.000	\$ 124.161	
	24/01/2018 al 24/02/2018	21,01%	31,52%	31	\$ 5.000.000	\$ 135.711	
	25/02/2018 al 25/03/2018	21,01%	30,72%	28	\$ 5.000.000	\$ 122.578	
	26/03/2018 al 26/04/2018	21,01%	30,66%	31	\$ 5.000.000	\$ 132.267	
	27/04/2018 al 27/05/2018	20,77%	30,42%	30	\$ 5.000.000	\$ 127.750	
	28/05/2018 al 28/06/2018	20,28%	30,05%	31	\$ 5.000.000	\$ 130.925	
	29/06/2018 al 29/07/2018	20,03%	30,05%	30	\$ 5.000.000	\$ 125.208	
	30/07/2018 al 30/08/2018	19,97%	29,43%	31	\$ 5.000.000	\$ 129.382	
	31/08/2018 al 31/09/2018	19,97%	29,24%	31	\$ 5.000.000	\$ 129.382	
	01/10/2018 al 01/11/2018	19,63%	28,10%	30	\$ 5.000.000	\$ 126.799	
	02/11/2018 al 02/12/2018	19,63%	28,74%	31	\$ 5.000.000	\$ 121.833	
	03/12/2018 al 03/01/2019	19,49%	28,74%	31	\$ 5.000.000	\$ 125.292	
	04/01/2019 al 04/02/2019	19,40%	29,06%	28	\$ 5.000.000	\$ 123.742	
	05/02/2019 al 05/03/2019	19,16%	28,98%	31	\$ 5.000.000	\$ 111.767	
	06/03/2019 al 06/04/2019	19,16%	29,01%	30	\$ 5.000.000	\$ 125.119	
	07/04/2019 al 07/05/2019	19,37%	29,01%	31	\$ 5.000.000	\$ 120.750	
	08/05/2019 al 08/06/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 5.000.000	\$ 124.904	
	09/06/2019 al 09/07/2019	19,34%	28,98%	31	\$ 5.000.000	\$ 120.875	
	10/07/2019 al 10/08/2019	19,21%	28,65%	31	\$ 5.000.000	\$ 124.904	
	11/08/2019 al 11/09/2019	19,14%	28,55%	30	\$ 5.000.000	\$ 124.775	
	12/09/2019 al 12/10/2019	19,14%	28,39%	31	\$ 5.000.000	\$ 118.375	
	13/10/2019 al 13/11/2019	19,03%	28,16%	31	\$ 5.000.000	\$ 122.924	
	14/11/2019 al 14/12/2019	18,91%	28,59%	31	\$ 5.000.000	\$ 122.106	
	15/12/2019 al 15/01/2020	18,77%	28,43%	29	\$ 5.000.000	\$ 121.244	
	16/01/2020 al 16/02/2020	18,77%	28,04%	31	\$ 5.000.000	\$ 115.154	
	17/02/2020 al 17/03/2020	19,06%	27,29%	30	\$ 5.000.000	\$ 122.407	
	18/03/2020 al 18/04/2020	18,95%	27,18%	31	\$ 5.000.000	\$ 116.833	
	19/04/2020 al 19/05/2020	18,69%	27,18%	30	\$ 5.000.000	\$ 117.499	
	20/05/2020 al 20/06/2020	18,19%	27,44%	31	\$ 5.000.000	\$ 113.250	
	21/06/2020 al 21/07/2020	18,12%	27,13%	22	\$ 5.000.000	\$ 88.844	
	22/07/2020 al 22/08/2020	18,12%		21	\$ 5.000.000	\$ 79.129	
	23/08/2020 al 23/09/2020	18,09%					
	24/09/2020 al 24/10/2020	18,09%					
	<b>TOTAL:</b>					\$ 4.838.556	\$ 4.838.556

PAGAR N° 77465204  
 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS.)



26/10/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

100

**RV: REF:PROCESO 2018-242 /LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 6:59 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusu...> boecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 archivos adjuntos (700 KB)

14JMD... Civil proceso 2018-242 x-22.pdf;

Se remite para lo pertinente.

De: maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 4:55 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@OUTLOOK.COM>

Asunto: REF:PROCESO 2018-242 /LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES

Buenas tardes por favor dar tramite al memorial adjunto ,

De usted,

Maria Fernanda Jimenez Leon

ApoDERada Actora

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Mie 28/10/2020 8:27 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (271 KB)

Impulso Procesal Roberto Vidal.pdf



**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**BOGOTÁ D.C**

Origen: 1º Civil Municipal

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO

Asunto: Impulso Procesal

**CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**

**Abogado**

**Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel**

**Cel. 320 3987651**

**Bogotá D.C**

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN : 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DETE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DEMANDADOS: CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES  
MONTENEGRO CAJIGAS PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REF: N° 2018-242. ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO SOLICITUD  
ENTREGA TITULOS .

E.

S.

D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, en mi calidad de apoderada del  
demandante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, allego liquidación  
del crédito objeto del proceso de la referencia en los términos del  
Art. 446 del C.G.P. por los siguientes valores de:

-CAPITAL PAGARE N° 77436340: \$15.000.000,00 M/CTE (QUINCE  
MILLONES DE PESOS M/CTE).

-CAPITAL PAGARE N° 77423392: \$30.000.000,00 M/CTE (TREINTA  
MILLONES DE PESOS M/CTE).

-CAPITAL PAGARE N° 77465204: \$5.000.000,00 M/CTE (CINCO  
MILLONES DE PESOS M/CTE).

TOTAL CAPITAL: \$50.000.000,00 M/CTE (CINCUENTA MILLONES DE  
PESOS M/CTE).

-INTERESES DE MORA PAGARE N° 77436340: \$14.857.635,00  
(CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL  
SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE).

-INTERESES DE MORA PAGARE N° 77423392: \$34.244.013,00  
(TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO MIL TRECE PESOS M/CTE)

-INTERESES DE MORA PAGARE N° 77465204: \$4.838.556,00  
(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL  
QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE).

102  
6644-32  
let-47  
14

TOTAL INTERESES DE MORA : \$53.940.204,00 M/CTE(CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE).

MENOS ABONO HECHO POR LA PASIVA:  
.....\$34.000.000,00 M/CTE(TREINTA Y CUATRO MILLONES M/CTE).

TOTAL CAPITAL adeudado:.....\$50.000.000,00M/CTE.

TOTAL INTERESES DE MORA adeudado:\$53.940.204,00 M/CTE.

ABONO de la Pasiva:.....\$34.000.000,00 M/CTE.

**GRAN TOTAL ADEUDADO:.....\$69.940.204,00 M/CTE (sesenta y nueve millones novecientos cuarenta mil doscientos cuatro pesos m/cte.)**

De igual forma solicito al Despacho, la entrega de todos los títulos judiciales consignados a favor de la parte actora y el instructivo correspondiente para recogerlos.

ANEXOS.

3 archivos adjuntos en pdf de la liquidación de cada pagare base del proceso de la referencia, respectivamente.

Del Señor Juez ,  
MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON  
C.C.51.647.112 BOGOTA T.P.71.591C.S.J.  
E-MAIL:mfjl2014@outlook.com  
CE...3193196509

PERIODO	INTERES COI	INTERES MORATORIO
02/05/2017 al 02/06/2017	22,33%	33,50%
03/06/2017 al 03/07/2017	22,33%	33,50%
04/07/2017 al 04/08/2017	21,98%	32,97%
05/08/2017 al 05/09/2017	21,98%	32,97%
06/09/2017 al 06/10/2017	21,48%	32,22%
07/10/2017 al 07/11/2017	21,15%	31,73%
08/11/2017 al 08/12/2017	20,96%	31,44%
09/12/2017 al 09/01/2018	20,77%	31,16%
10/01/2018 al 10/02/2018	20,69%	31,04%
11/02/2018 al 11/03/2018	21,01%	31,52%
12/03/2018 al 12/04/2018	20,68%	31,02%
13/04/2018 al 13/05/2018	20,48%	30,72%
14/05/2018 al 14/06/2018	20,44%	30,66%
15/06/2018 al 15/07/2018	20,28%	30,42%
16/07/2018 al 16/08/2018	20,03%	30,05%
17/08/2018 al 17/09/2018	19,97%	30,05%
18/09/2018 al 18/10/2018	19,81%	30,05%
19/10/2018 al 19/11/2018	19,63%	29,45%
20/11/2018 al 20/12/2018	19,49%	29,24%
21/12/2018 al 21/01/2019	19,40%	29,10%
22/01/2019 al 22/02/2019	19,16%	28,74%
23/02/2019 al 23/03/2019	19,70%	28,74%
24/03/2019 al 24/04/2019	19,37%	29,06%
25/04/2019 al 25/05/2019	19,32%	28,98%
26/05/2019 al 26/06/2019	19,34%	29,01%
27/06/2019 al 27/07/2019	19,30%	29,01%
28/07/2019 al 28/08/2019	19,30%	28,92%
29/08/2019 al 29/09/2019	19,28%	28,98%
30/09/2019 al 31/10/2019	19,32%	28,98%
01/11/2019 al 01/12/2019	19,10%	28,65%
02/12/2019 al 02/01/2020	19,03%	28,55%
03/01/2020 al 03/2/2020	18,91%	28,36%
04/02/2020 al 04/03/2020	18,91%	28,16%
05/03/2020 al 05/04/2020	18,77%	28,59%
06/04/2020 al 06/05/2020	19,06%	28,43%
07/05/2020 al 07/06/2020	18,95%	28,04%
08/06/2020 al 08/07/2020	18,69%	27,29%
09/07/2020 al 09/08/2020	18,19%	27,18%
10/08/2020 al 10/09/2020	18,12%	27,18%
01/10/2020 al 21/10/2020	18,12%	27,13%

PAGARE N°77423392  
**TOTAL : TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS MIL**

Procedimiento Ejecutivo Singular      N°2018-242      Juzgado Origen: 1 Civil Municipal Bogota D.C.  
Dte: Roberto L. Vidales M.      Ddos:      Juzgado Conocimiento: 14 Municipal Ejecucion Sentenci.  
Camilo Montenegro Cajigas y Gustavo Andres



104

PERIODO	INTERES CC	INTERESES MORATORIOS	DIAS MORA
16/05/2017 al 16/06/2017	22,33%	33,50%	31
17/06/2017 al 17/07/2017	22,33%	33,50%	30
18/07/2017 al 18/08/2017	21,98%	32,97%	31
19/08/2017 al 19/09/2017	21,98%	32,97%	31
20/09/2017 al 20/10/2017	21,48%	32,22%	31
21/10/2017 al 21/11/2017	21,15%	31,73%	31
22/11/2017 al 22/12/2017	20,96%	31,44%	30
23/12/2017 al 23/01/2018	20,77%	31,16%	31
24/01/2018 al 24/02/2018	21,01%	31,52%	31
25/02/2018 al 25/03/2018	21,01%	31,52%	28
26/03/2018 al 26/04/2018	20,48%	30,72%	31
27/04/2018 al 27/05/2018	20,44%	30,66%	30
28/05/2018 al 28/06/2018	20,28%	30,42%	31
29/06/2018 al 29/07/2018	20,03%	30,05%	31
30/07/2018 al 30/08/2018	19,97%	30,05%	31
31/08/2018 al 30/09/2018	19,97%	30,05%	31
01/10/2018 al 01/11/2018	19,63%	29,45%	31
02/11/2018 al 02/12/2018	19,49%	29,24%	30
03/12/2018 al 03/01/2019	19,40%	29,10%	31
04/01/2019 al 04/02/2019	19,16%	28,74%	31
05/02/2019 al 05/03/2019	19,16%	28,74%	28
06/03/2019 al 06/04/2019	19,37%	29,06%	31
07/04/2019 al 07/05/2019	19,32%	28,98%	30
08/05/2019 al 08/06/2019	19,34%	29,01%	31
09/06/2019 al 09/07/2019	19,30%	29,01%	30
10/07/2019 al 10/08/2019	19,30%	29,01%	31
29/08/2019 al 29/09/2019	19,32%	28,98%	31
30/09/2019 al 30/10/2019	19,10%	28,65%	30
31/10/2019 al 30/11/2019	19,03%	28,55%	31
01/12/2019 al 31/12/2019	18,91%	28,36%	31
01/01/2020 al 01/02/2020	18,77%	28,16%	31
02/02/2020 al 02/03/2020	19,06%	28,59%	29
03/03/2020 al 03/04/2020	18,95%	28,43%	31
04/04/2020 al 04/05/2020	18,69%	28,04%	30
05/05/2020 al 05/06/2020	18,19%	27,29%	31
06/06/2020 al 06/07/2020	18,12%	27,18%	30
07/07/2020 al 07/08/2020	18,12%	27,18%	31
08/08/2020 al 30/09/2020	18,29%	27,44%	22
01/10/2020 al 21/10/2020	18,09%	27,13%	21

**PAGARE N°77465204:**

**(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOSCINCUENTA Y SEIS PESOS MON**

105

CAPITAL	INTERESES
\$ 5.000.000	\$ 144.236
\$ 5.000.000	\$ 139.583
\$ 5.000.000	\$ 141.954
\$ 5.000.000	\$ 141.954
\$ 5.000.000	\$ 134.250
\$ 5.000.000	\$ 136.615
\$ 5.000.000	\$ 131.000
\$ 5.000.000	\$ 134.161
\$ 5.000.000	\$ 135.711
\$ 5.000.000	\$ 122.578
\$ 5.000.000	\$ 132.267
\$ 5.000.000	\$ 127.750
\$ 5.000.000	\$ 130.975
\$ 5.000.000	\$ 125.208
\$ 5.000.000	\$ 129.382
\$ 5.000.000	\$ 129.382
\$ 5.000.000	\$ 126.799
\$ 5.000.000	\$ 121.833
\$ 5.000.000	\$ 125.292
\$ 5.000.000	\$ 123.742
\$ 5.000.000	\$ 111.767
\$ 5.000.000	\$ 125.119
\$ 5.000.000	\$ 120.750
\$ 5.000.000	\$ 124.904
\$ 5.000.000	\$ 120.875
\$ 5.000.000	\$ 124.904
\$ 5.000.000	\$ 124.775
\$ 5.000.000	\$ 119.375
\$ 5.000.000	\$ 122.924
\$ 5.000.000	\$ 122.106
\$ 5.000.000	\$ 121.244
\$ 5.000.000	\$ 115.154
\$ 5.000.000	\$ 122.407
\$ 5.000.000	\$ 116.833
\$ 5.000.000	\$ 117.499
\$ 5.000.000	\$ 113.250
\$ 5.000.000	\$ 117.025
\$ 5.000.000	\$ 83.844
\$ 5.000.000	\$ 79.129
	\$ 4.838.556

TOTAL: \$ 4.838.556

(CANTIDAD CORRIENTE CON CERO CENTAVOS.)

PERIODO	INTERES CC	INTERESES MORATORIOS	DIAS MORA
16/05/2017 al 16/06/2017	22,33%	33,50%	31
17/06/2017 al 17/07/2017	22,33%	33,50%	30
18/07/2017 al 18/08/2017	21,98%	32,97%	31
19/08/2017 al 19/09/2017	21,98%	32,97%	31
20/09/2017 al 20/10/2017	21,48%	32,22%	30
21/10/2017 al 21/11/2017	21,15%	31,73%	31
22/11/2017 al 22/12/2017	20,96%	31,44%	30
23/12/2017 al 23/01/2018	20,77%	31,16%	31
24/01/2018 al 24/02/2018	21,01%	31,52%	28
25/02/2018 al 25/03/2018	21,01%	31,52%	31
26/03/2018 al 26/04/2018	20,48%	30,72%	30
27/04/2018 al 27/05/2018	20,44%	30,66%	31
28/05/2018 al 28/06/2018	20,44%	30,42%	30
29/06/2018 al 29/07/2018	20,28%	30,05%	30
30/07/2018 al 30/08/2018	20,03%	30,05%	31
31/08/2018 al 30/09/2018	19,97%	30,05%	31
01/10/2018 al 01/11/2018	19,97%	29,45%	30
02/11/2018 al 02/12/2018	19,63%	29,24%	31
03/12/2018 al 03/01/2019	19,49%	29,10%	31
04/01/2019 al 04/02/2019	19,40%	28,74%	28
05/02/2019 al 05/03/2019	19,16%	28,74%	31
06/03/2019 al 06/04/2019	19,16%	29,06%	30
07/04/2019 al 07/05/2019	19,37%	28,98%	31
08/05/2019 al 08/06/2019	19,32%	29,01%	30
09/06/2019 al 09/07/2019	19,34%	29,01%	31
10/07/2019 al 10/08/2019	19,30%	29,01%	31
29/08/2019 al 29/09/2019	19,30%	28,98%	30
30/09/2019 al 30/10/2019	19,32%	28,65%	31
31/10/2019 al 30/11/2019	19,10%	28,55%	31
01/12/2019 al 31/12/2019	19,03%	28,36%	31
01/01/2020 al 01/02/2020	18,91%	28,16%	29
02/02/2020 al 02/03/2020	18,77%	28,59%	31
03/03/2020 al 03/04/2020	19,06%	28,43%	30
04/04/2020 al 04/05/2020	18,95%	28,04%	31
05/05/2020 al 05/06/2020	18,69%	27,29%	30
06/06/2020 al 06/07/2020	18,19%	27,18%	31
07/07/2020 al 07/08/2020	18,12%	27,18%	22
08/08/2020 al 30/09/2020	18,12%	27,44%	21
01/10/2020 al 21/10/2020	18,29%	27,13%	
	18,09%		

PAGARE N°77465204:  
(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOSCINCUENTA Y SEIS PESOS MON)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

N°2018-242

Juzgado Origen:  
Juzgado Conocimiento:  
Camilo Montenegro Cajigas

Civil Municipal  
Municipal Ejecu  
Gustavo A. Mc

DE: Roberto J. Vidales Mahecha

DDOS:

RECORRIDO

CAPITAL	INTERESES
\$ 5.000.000	\$ 144.236
\$ 5.000.000	\$ 139.583
\$ 5.000.000	\$ 141.954
\$ 5.000.000	\$ 141.954
\$ 5.000.000	\$ 134.250
\$ 5.000.000	\$ 136.615
\$ 5.000.000	\$ 131.000
\$ 5.000.000	\$ 134.161
\$ 5.000.000	\$ 135.711
\$ 5.000.000	\$ 122.578
\$ 5.000.000	\$ 132.267
\$ 5.000.000	\$ 127.750
\$ 5.000.000	\$ 130.975
\$ 5.000.000	\$ 125.208
\$ 5.000.000	\$ 129.382
\$ 5.000.000	\$ 129.382
\$ 5.000.000	\$ 126.799
\$ 5.000.000	\$ 121.833
\$ 5.000.000	\$ 125.292
\$ 5.000.000	\$ 123.742
\$ 5.000.000	\$ 111.767
\$ 5.000.000	\$ 125.119
\$ 5.000.000	\$ 120.750
\$ 5.000.000	\$ 124.904
\$ 5.000.000	\$ 120.875
\$ 5.000.000	\$ 124.904
\$ 5.000.000	\$ 124.775
\$ 5.000.000	\$ 119.375
\$ 5.000.000	\$ 122.924
\$ 5.000.000	\$ 122.106
\$ 5.000.000	\$ 121.244
\$ 5.000.000	\$ 115.154
\$ 5.000.000	\$ 122.407
\$ 5.000.000	\$ 116.833
\$ 5.000.000	\$ 117.499
\$ 5.000.000	\$ 113.250
\$ 5.000.000	\$ 117.025
\$ 5.000.000	\$ 83.844
\$ 5.000.000	\$ 79.129
	\$ 4.838.556

TOTAL: \$ 4.838.556  
 (Cuenta corriente con cero centavos.)

100

**RV: Re Proceso 2018-242 Liquidación y solicitud entrega títulos judiciales**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2020 6:43 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

14 JM. deSCivil PN°2018-242 Liquidacion X21 (1).pdf; LIQUIDACION PROCESO 2018-242 pagare 77423392 por \$=0.000.000 - 21 (2).pdf; Liquidacion proceso 2018-242 pagare 77465204 por \$5.000.000 (3).pdf; Liquidacion pagare \$5.000.000 proceso 2018-242 (3).pdf.

Se remite para lo pertinente.

**De:** maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de octubre de 2020 8:51 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@OUTLOOK.COM>

**Asunto:** Ref: Proceso 2018-242 Liquidación y solicitud entrega títulos judiciales

Adjunto liquidación del crédito y solicitud entrega títulos judiciales, por favor dar trámite ,gracias.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



CARLOS LEGUIZAMO M.  
Abogados Asociados

LEGUIZAMO  
27 + 3  
Jueces

www.carlosleguizamo.co

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C

Origen: 1º Civil Municipal

6117-99-14  
5090 26-10-11 1317

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO

Asunto. Impulso Procesal

**CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, en mi calidad de procurador judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, con apoyo en el artículo 600 C.G.P, ya transcurrido los 5 días de que habla nuestro estatuto procesal, respetuosamente solicito se sirva decretar el desembargo de los bienes embargados y secuestrados a nombre del demandado Camilo Montenegro Cajigas, de conformidad con el radicado No. 3502-2020

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

Cl19 No 6 - 68 Of. 406

Cel: 320 398 7651

Tel: 282 7443

abogado@carlosleguizamo.co



Peru  
Ministerio de Cultura  
Lima, Perú

17 JUN 2017  
A: [illegible]  
[illegible]  
[illegible]

[Handwritten signature]



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 17/11/2020  
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$50,000,000.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,092,064.07	\$27,680,608.44	\$0.00	\$77,680,608.44
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,045,245.71	\$28,725,854.14	\$0.00	\$78,725,854.14
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,079,098.47	\$29,804,952.61	\$0.00	\$79,804,952.61
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,081,075.76	\$30,886,028.38	\$0.00	\$80,886,028.38
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,046,202.36	\$33,002,420.00	\$0.00	\$83,002,420.00
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,070,189.27	\$34,034,729.25	\$0.00	\$84,034,729.25
01/11/2019	31/11/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,060,764.87	\$36,096,494.12	\$0.00	\$85,096,494.12
01/12/2019	31/12/2019	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,053,807.21	\$36,149,301.33	\$0.00	\$86,149,301.33
01/01/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$999,290.35	\$37,148,591.68	\$0.00	\$87,148,591.68
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,015,960.94	\$39,227,303.30	\$0.00	\$89,227,303.30
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,082,750.69	\$38,211,342.37	\$0.00	\$88,211,342.37
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,024,860.99	\$40,252,164.29	\$0.00	\$90,252,164.29
01/06/2020	10/06/2020	10	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$329,469.08	\$40,581,633.37	\$0.00	\$90,581,633.37
11/06/2020	11/06/2020	1	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$32,946.91	\$40,614,580.27	\$0.00	\$90,614,580.27
12/06/2020	30/06/2020	19	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$625,991.25	\$7,240,571.52	\$0.00	\$57,240,571.52
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,021,354.14	\$8,261,925.66	\$0.00	\$58,261,925.66
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,029,866.78	\$9,291,791.42	\$0.00	\$59,291,791.42
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$999,547.56	\$10,291,338.98	\$0.00	\$60,291,338.98
01/10/2020	21/10/2020	21	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0.00	\$50,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$690,866.35	\$10,982,205.33	\$0.00	\$60,982,205.33

Capital	\$ 50,000,000.00
Capitales Adicionales	\$ 0.00
Total Capital	\$ 50,000,000.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 44,987,205.00
Total a pagar	\$ 94,987,205.00
- Abonos	\$ 34,000,000.00
Neto a pagar	\$ 60,987,205.00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 001 - 2018 - 00242

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante<sup>1</sup>, este Estrado Judicial advierte que una vez examinada aquella, considera que debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3. artículo 446 del C.G.P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de sesenta millones novecientos ochenta y dos mil doscientos cinco pesos moneda corriente (\$60.982.205), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Además, conforme a la solicitud de reducción de embargos que allegó la parte demandada<sup>2</sup>, se conmina para que aporte "Certificación Catastral Registro Alfanumérico", expedido por la Oficina de Catastro del bien inmueble con M.I. 50N - 223021, el cual contiene la información física (No. matrícula inmobiliaria), y económica (avalúo) del predio para la última vigencia.

Por último, previo a proceder con la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución. Efectuada la labor descrita, reingrese las diligencias al despacho para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

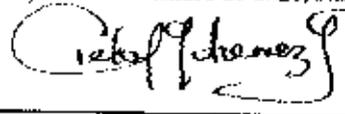
liq. Cu

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÁ  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154

Fijado hoy 27 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 100 - 107 C1

<sup>2</sup> Ver folios 92 - 94 C.2.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 001 - 2018 - 00242

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo Judicial para los fines pertinentes.

Notifíquese,

*[Handwritten signature: JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA]*  
 JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA  
 Juez  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010  
 fijada hoy 28 de enero de 2021, a las 8:30 a.m.  
*[Handwritten signature: Cielo Julieth Gutiérrez González]*  
 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
 Profesional Universitario Grad. 12

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.

JUZGADO DE ORIGEN :1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS: CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES  
MONTENEGRO CAJIGAS PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REF: N° 2018-242.

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO.

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, en mi calidad de apoderada del  
demandante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, se solicita de la  
forma más respetuosa, que ya que el abono al crédito del proceso de  
la referencia, no fue efectivamente pagado por la suma de  
\$34.000.000,00 m/cte (treinta y cuatro millones de pesos m/cte), como se  
evidencia del informe del Banco Agrario, no sea tenido en cuenta y se  
modifique la liquidación del crédito aprobada por su Despacho  
, respectivamente.

De igual forma se solicita que siga adelante la ejecución y se resuelva  
sobre el remate del porcentaje del predio embargado y secuestrado  
dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C. 51.647.112 BOGOTA T.P. 71.591 C.S.J.

E-MAIL: mfjl2014@outlook.com

CEL. 3193196509

5/2/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

2415  
VIDALES  
Sujes  
113

**RV: ASUNTO:MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2018-242 DTE ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 9:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1171-241-14

1 archivo adjuntos (281 KB)

MEMORIAL PROCESO 2018-242 FEBRERO 3 2021.pdf

De: maria fernanda jimenez leon <MFIL2014@outlook.com>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 10:38 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda jimenez leon <mfj12014@outlook.com>

Asunto: ASUNTO:MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2018-242 DTE ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Srs:

Juzgado 14 Municipal de Ejecucion de Sentencias Bogota  
PROCESO EJECUTIVO 2018-242

DTE :ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA.

DDOS: GUSTAVO ANDRES y CAMILO MONTENEGRO CAIGAS .

E. S. D.  
María Fernanda Jiménez León , apoderada de la parte actora  
solicito dar trámite al memorial que se anexa a la presente y  
se confirme recibo,

Del Señor Juez,

María Fernanda Jiménez León

C.C.51.647.112 Bta T.P.71.591 C.S.J.

CEL.3193196509

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
21/11/2020 06 11			0010 Centro Negocios		245036706	1100012041001

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
Poder Judicial de Bogotá				11001400300120180024200			

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
<input checked="" type="checkbox"/> C.C.	<input type="checkbox"/> N.T.	<input type="checkbox"/> T.I.	17100901		Hidalgo		Machaca		Roberto Luis		
<input type="checkbox"/> C.E.	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> NUIP									

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
<input checked="" type="checkbox"/> C.C.	<input type="checkbox"/> N.T.	<input type="checkbox"/> T.I.	80415541		Montenegro		Cajigas		Camilo		
<input type="checkbox"/> C.E.	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> NUIP									

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CALACIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. COTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Pago obligación

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1)
	\$ 34.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Carlos Leonor Maldonado	80258386	3200987651

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 34.000.000 =

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 1061106

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

IVA (3)

\$

\$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

\$ 34.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Carlos A. Leonor Maldonado

C.C.No. 80258386

Operación: 245036706

Valor: \$34.000.000,00

Nombre: LEONOR MALDONADO CARLOS ANDRES

11/06/2020 14:17:11 Cajero: GIANFRANCO

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C

Tarifa: TARIFA DE SERVICIO DE FIRMAS 68174981

Transacción: DÉBITO AUTOMÁTICO

NIT.800.037.800-8

88-FT-042 - MAR 19

**Bancolombia**

172 TELEPORT

CL 113 N 7-21 TO A LA

**PÁGUESE ÚNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO**

Cheque No.

**611106**

07

Año

Mes

Día

2000

06

10

\$34.000.000

Páguese a la orden de

Banco Agrario de Colombia

La suma de

Treinta y cuatro millones de pesos m/cte

ENE 13, 2020

611106

611106 PNR5 PAGO NACIONAL



00104955167P47+16N11Y10Q6

**MSP** *Por Un tiempo*

DISTRIBUCIONES & CIA LTDA  
GERENCIA

Firma

00100000000700045567471061106

TIENDA ONO & ONO



CARLOS LEGUIZAMO M.  
Abogados Asociados

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C**

Origen: 1° Civil Municipal

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO

Asunto. Allego Consignación y Copia del Cheque

**CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, en mi calidad de procurador judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, atendiendo a su auto adiado 27 de enero de 2021, respetuosamente me permito allegar nuevamente la consignación de depósito judicial y copia del cheque consignado

Por lo anterior, ruego a su despacho de ser pertinente se fije hora y fecha para allegar al plenario el original de la consignación con su soporte de pago.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ  
C.C 80.258.386 de Bogotá  
T.P 168.361 del C.S.J

Cl19 No 6 - 68 Of. 406

Cel: 320 398 7651

Tel: 282 7443

abogado@carlosleguizamo.co

2/5/2021

• 118

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Jue 28/01/2021 15:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos juntos (2 MB)

Allego consignación y copia del cheque.pdf; anexos de consignación y cheque.pdf;

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C**

Origen: 1° Civil Municipal

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO

Asunto. Allego Consignación y Copia del Cheque

**CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**

Abogado

Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel

Cel. 320 3987651

Bogotá D.C

0-1  
letra  
1133-206-14  
LAWIAQK4  
F3



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

117

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
 Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 001 - 2018 - 00242

En atención a la solicitud que antecede, se comina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029  
 El día hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ  
 Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

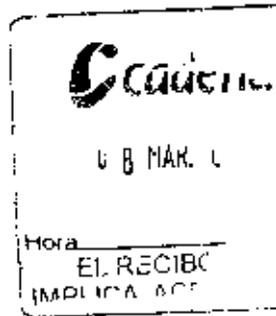
UTcc2015



10941400466205

OFICIO No. 00321-2528  
Bogotá, D.C. 02 de Marzo de 2021

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-001-2018-00242-00** iniciado por **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA CC: 17.100.901** contra **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS CC: 80.352.530** Y **CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS CC: 80.415.541** (Juzgado de Origen 01 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que rinda un informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el pleito de la referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto. Además, señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 19187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*[Firma]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Respuesta : QR 1510457

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

DESPACHO

11/03/14

Jue 18/03/2014 15:02

Pará: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecución Civil  
Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (483 KB)  
QR 1510457-Respuesta Final LIMP.zip

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1510457

Nuestros canales de contacto Banco Agrario a nivel nacional 01800915000 o en Bogotá 5948500

y el correo electrónico, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clara la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**  
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
Línea Nacional 01800 915000  
Bogotá PBX: 17 (1) 5948500

La informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición o reclamo sobre la materia.

2014 MAR 18 15:02

2014 MAR 18 15:02

Despacho  
2762-150-14  
Jairo CD,  
73



173



**Banco Agrario de Colombia**  
200.037.800-2

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**  
**GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Señores  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ  
s\_puestasolicitudesoe@mpta@ccjramajudicial.gov.co  
serviciopalusua\_oecmbta@cendojramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1510457

OFICIO No. 00321-2528  
REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11011-40-03-001-2018-00242-00 iniciado por ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA C.C. 17.100.901 contra GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS C.C. 80.352.530 Y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS C.C. 80.415.541 (Juzgado de Origen 01 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente, demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Le informamos que encontramos títulos asociados a C.C. 80.352.530.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales queden consignados con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumentemos haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-03, Oficina 102 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pqr.bogados.com](mailto:defensorbanco@pqr.bogados.com)

Atentamente,

**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario

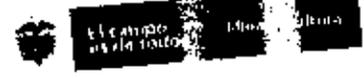
Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-03, Oficina 102 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pqr.bogados.com](mailto:defensorbanco@pqr.bogados.com)

Colombia tratará sus datos personales de acuerdo con la política la cual puede ser consultada través de la página [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) o en el correo electrónico [politicadeprotecciondatos@bancoagrario.gov.co](mailto:politicadeprotecciondatos@bancoagrario.gov.co) para el tratamiento de datos personales, así como los derechos de solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Línea Contacto Banco Agrario 018000915000 y 5948500 Bogotá  
www.bancoagrario.gov.co  
Dirección General Banco Agrario de Colombia Calle 19 No. 114-03 Bogotá

Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-03, Oficina 102 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pqr.bogados.com](mailto:defensorbanco@pqr.bogados.com)





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 001 - 2018 - 00242

124  
Auto

En atención a la certificación del bien inmueble No. 50N - 223021<sup>1</sup> que refleja el valor de tres mil ochocientos cuarenta y seis millones ocho mil pesos moneda corriente (\$3.846.008.000) por concepto de avalúo catastral para el año 2021, y teniendo en cuenta que la cuota parte embargada dentro del asunto le corresponde al demandado Camilo Montenegro Cajigas en un porcentaje del 15.63%, según anotación 7 y 16 del certificado de libertad y tradición que obra en el plenario<sup>2</sup>, se deduce que el valor de la cuota parte asciende a la suma de seiscientos un millones ciento treinta y un mil cincuenta pesos con cuatro centavos moneda corriente (\$601.131.050,4), y frente a lo dispuesto en el auto del 26 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, por el cual se modificó y aprobó la liquidación del valor del crédito dentro del asunto en la suma de sesenta millones novecientos ochenta y dos mil doscientos cinco pesos moneda corriente (\$60.982.205), se observa que el valor del bien supera el doble del valor del crédito aquí perseguido.

El Código General del Proceso, en el inciso cuarto del artículo 599 y en el artículo 600, le otorgan la facultad al Juez de limitar las medidas de embargo y secuestro a lo necesario, o reducirlas, bajo la premisa que estas no excedan el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas calculadas, y como se precisó anteriormente, el valor del crédito corresponde a la suma de \$60.982.205 de pesos, por lo que puede quedar satisfecho con el remate de la cuota parte del bien inmueble con M.I. No. 50N - 223021, conforme a lo resuelto en el numeral tercero de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución proferida el 20 de febrero del 2019<sup>4</sup>.

No obstante, es necesario indicar que dentro del asunto se encuentran embargados además, los bienes inmuebles con M.I. No. 166 - 29445 y 070 - 50964<sup>5</sup>, y que el bien inmueble con M.I. No. 50N - 223021 fue debidamente secuestrado mediante diligencia llevada a cabo el 21 de octubre del 2019<sup>6</sup>, por lo que resultaría excesivo decretar el secuestro de los dos primeros bienes, cuando la obligación aquí ejecutada puede ser cubierta con el remate de la cuota parte del bien inmueble secuestrado.

Por lo expuesto hasta aquí, resulta imperativo declarar el desembargo de los bienes identificados con M.I. No. 166 - 29445 y 070 - 50964, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos antes reseñados, por resultar excesivas las medidas cautelares dentro del asunto. Es necesario precisar que no se accederá a lo solicitado por la parte demandada, en cuanto al desembargo del bien inmueble con M.I. No. 50N - 223021, porque siendo efectiva la medida cautelar de secuestro sobre este bien, como antes se indicó, decretar el desembargo solicitado acarrearía una carga excesiva para la parte ejecutante, a criterio de este Juzgador, pues el demandante debería materializar el secuestro sobre los otros dos bienes restantes, perjudicando la tutela judicial efectiva perseguida dentro del asunto, y que se predica en los procesos ejecutivos con el pago de la obligación ejecutada.

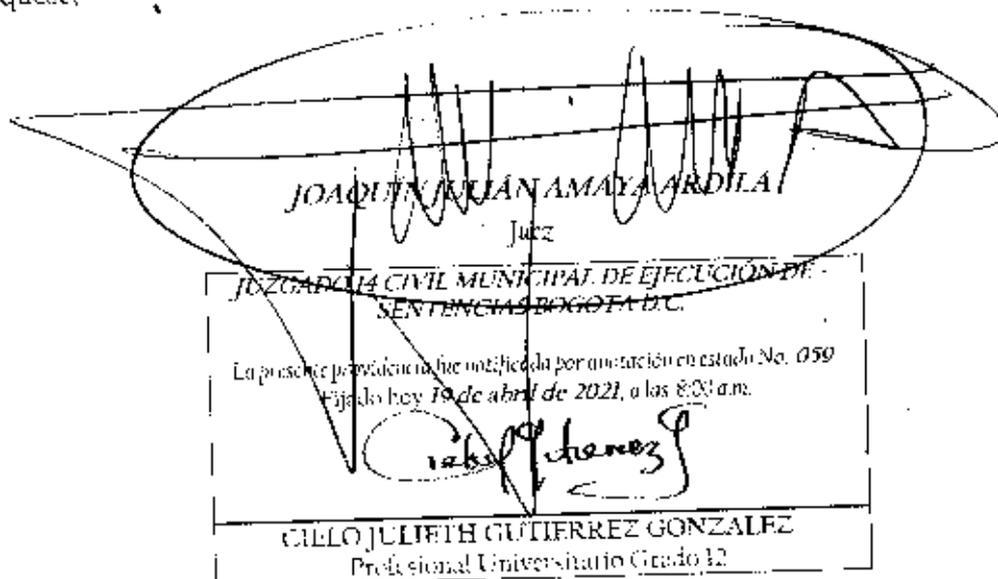
<sup>1</sup> Ver folios 105 C. 2  
<sup>2</sup> Ver folios 31 - 37 C. 2  
<sup>3</sup> Ver folios III C. 1 y 93 - 95 C. 2  
<sup>4</sup> Ver folios 33 - 37 C. 2  
<sup>5</sup> Ver folios 40 - 50 C. 2  
<sup>6</sup> Ver folios 64 - 82 C. 2

En consecuencia, y conforme a los artículos 599 y 600 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 166 - 29445 y 070 - 50964. Por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Público respectiva, y en caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad judicial correspondiente. Efectúense las comunicaciones conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Además, rendido el informe de títulos que antecede por el Banco Agrario, se comina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Una vez convertido el título de depósito judicial por valor de \$34.000.000 de pesos, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a la parte ejecutante, según lo dispuesto en el auto del 26 de noviembre de 2020 y en la Circular PCSJC.20 + 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo No. 001 - 2018 - 00242

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO  
Asunto. Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, contra el auto adiado 16 de abril hogañó, notificado en el estado del 19 de abril, de la siguiente manera:

El artículo 599 del C.G.P., establece:

Artículo 599. Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

A su turno, el artículo 600, dispone:

Artículo 600. Reducción de embargos.

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean

objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

Las normas traídas a colación señalan que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, y que en caso de exceso se requerirá al ejecutante para que manifieste de cual las medidas prescinden o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Se desprende también del art. 600 del C.G.P., hay lugar a la reducción de embargo o levantamiento de medidas por exceso, una vez consumados los embargos y secuestros, es decir, que deben estar efectivamente practicadas dichas medidas cautelares.

Esta exigencia es lógica, pues, solo con el embargo consumado o materializado es posible determinar si la cuantía de los mismos excede el límite que el artículo 599 ibidem le permite al Juez establecer el monto, para efectos de garantizar el pago del crédito cobrado, sus intereses y las costas procesales.

De lo anterior tenemos que, los bienes embargados y en especial la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N - 223021, supera con creces el valor actual de la obligación, a pesar que se encuentre secuestrado, no podemos olvidar que las normas citadas son expresas lo que nos indica que procede el desembargo sobre la cuota parte de este bien, ya que es el bien de mayor valor catastral.

Por otro lado, con el respeto que se merece este despacho, no comparto la interpretación dada en el auto impugnado, en el argumento esgrime para no desembargar el bien identificado con el folio 50N - 223021, tengamos en cuenta que al momento de la solicitud y practica de las medidas cautelares por parte de los demandantes estos conocían en valor de los bienes.

#### PETICIÓN

Obrando en mi carácter representativo ya a notado, respetuosamente me permito solicitar se sirva reponer el auto impugnado y en su lugar dispones el desembargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N - 223021.

Señor Juez, atentamente.

22/4/2021

ef. Ejecutivo No. 001 - 2018 - 00242

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Jue 22/04/2021 17:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)

Señor.pdf

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo No. 001 - 2018 - 00242

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO  
Asunto. Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

**CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**

Abogado

Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel

Cel. 320 3987651

Bogotá D.C

0-1  
oficinas  
3757-52-14  
Laura Quij  
F-4.

2021 19

tras  
2019  
27/04/19  
Jueces  
129

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA .

ORIGEN: Juzgado 1º civil Municipal de Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO N° 2018-242

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS

y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

3980-110-14

ASUNTO: OPOSICION RECURSO REPOSICION Y subsidio  
APELACION

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, en mi calidad de apoderada de la parte actora me opongo a que prospere el recurso de reposición y apelación presentado por la pasiva por las siguientes RAZONES:

PRIMERO: Se establece en el art. 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición, deberá interponerse fuera de audiencia en los 3 días siguientes al de la notificación del auto, con expresión de las razones que lo sustentan; en este orden de ideas el auto impugnado se notificó en el estado 059 del 19 de abril de 2021, y el impugnante interpuso el recurso el 23 de abril de 2021 es decir, fuera de término, por qué lo interpuso al 4º día, por lo tanto no debe prosperar la interposición del recurso de reposición y subsidio apelación ante su Despacho.

SEGUNDO: El Código General del proceso le otorga al Juez la facultad de limitar las medidas de embargo y secuestro necesarias en sus arts. 599 y 600, bajo la premisa de que no excedan el doble del valor del crédito cobrado, sus intereses y las costas calculadas, en consecuencia, el valor de la obligación crediticia que se ejecuta, puede quedar satisfecha con el remate de la cuota parte del predio urbano identificado con Matricula Inmobiliaria: 50N-223021, que fue debidamente secuestrado el 21 de octubre de 2019, y que por orden del juzgado de conocimiento, se determinó seguir adelante la ejecución de acuerdo a

lo resuelto en el numeral 3 de la providencia que proferida el 20 de febrero de 2019.

TERCERO: De otra parte, la pasiva, en la diligencia de secuestro del 21 de octubre de 2019, sobre el porcentaje del predio de la Matricula inmobiliaria **50N-223021**, debió exhibir las pruebas que aduce ahora, en los términos del Art. 599 del Código General del Proceso, situación que no sucedió.

CUARTO: En este orden de ideas y tratándose de un porcentaje sobre el único predio urbano que es el que soportaría la Matricula Inmobiliaria: **50N-223021**, no es viable la reducción de la medida cautelar ya que al ser levantadas las medidas cautelares sobre los predios rurales de Matriculas inmobiliarias **166-29445** y **070-50964**, quedaría la parte actora desprovista de la garantía que le asiste de que sea pagada su obligación dineraria por la pasiva, por su buen derecho, y se vería afectada la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida cautelar a su favor.

Dei Señor Juez,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 BTA T.P.71.591C.S.J.

E-mail:mfjl2014@outllok.com cel:3193196508

**RV: ASUNTO:OPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION P#2018-242**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 15:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (183 KB)

oposicion\_recurso\_reposicion\_y\_apelacion\_2018\_242.pdf

130

De: maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 3:01 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

Asunto: ASUNTO:OPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION P#2018-242

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA .

ORIGEN:Juzgado 1° civil Municipal de Bogotá D.C.

REF.EJECUTIVO N°2018-242

DTE:ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS:GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS

y CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

ASUNTO:OPOSICION RECURSO REPOSICION Y subsidio APELACION

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, en mi calidad de apoderada de la parte actora me opongo a que prospere el recurso de reposición y apelación presentado por la pasiva, y solicito dar trámite al memorial adjunto y confirmar recibo,

Del Señor Juez,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 BTA T.P.71.591C.S.J CEL.3198196509



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho de señoría Juez hoy 13 de enero de 2013

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretar(a)l \_\_\_\_\_

HB

131

**RV-ASUNTO:SOLICITUD ENTREGA TITULOS****Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.****<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

vie 04/06/2021 11:20

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariopocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjuntos (454 KB)

Solicitud entrega titulo judicial junio 1.pdf; CC ROBERTO VIDALES P2018- 242 PAG 1.jpg; CC ROBERTO VIDALES P2018- 242.jpg;

**De:** maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>**Enviado:** Jueves, 3 de junio de 2021 6:26 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; maria fernanda jimenez leon &lt;MFJL2014@outlook.com&gt;

**Asunto:** ASUNTO:SOLICITUD ENTREGA TITULOS

SRS:

JUZGADO 14 DE EJECUCION MUNICIPLA DE BOGOTA

PROCESO:2018-242

ASUNTO:SOLICITUD ENTREGA TITULOS

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON ,apoderada d la actora  
solicito dar tramite al memorial adjunto y acusar recibo

De usted(s).

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 BTA T.P.71.591C.S.J.

CEL.3193196509

132

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION

CEDULA DE

17.10.2010

NUMERO

VIDALES MARIANA

APELLIDOS

ROBERTO LUIS

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

FIRMA



3



FECHA DE

LUGAR

ESTADO

FECHA

NACIONAL  
DE LITIGACION  
ADMINISTRATIVA



INDICE DERECHO



1150114613

0019861131A 1

A-1500150-00207809-M-0017100901-20109106

13-5-21  
1761

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN :1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS: CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
REF: N°2018-242.

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA TITULO JUDICIAL.

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON , en mi calidad de apoderada del demandante , solicita de la forma más respetuosa , lo siguiente:

PRIMERO: Que autorice al demandante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad , e identificado con cedula de ciudadanía 17.100.901 de Bogotá, reclamar en cualquier oficina del Banco Agrario de Colombia , los títulos de depósito judicial , que hayan a su favor , ya que la entrega fue ordenada por su Despacho en auto del 26 de noviembre del 2020, respectivamente.

SEGUNDO : Que se indique el procedimiento a seguir para tener acceso a los depósitos judiciales a favor de mi poderdante .

ANEXO.

Copia en formato pdf de la cedula de ciudadanía de mi poderdante  
Del Señor Juez ,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON  
C.C.51.647.112 BOGOTA T.P.71.591C.S.J.  
E-MAIL:mfjl2014@outlook.com  
CEL.3193196509

BOGOTA, 14 JUN 2021 13:52  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
OF. EJEC. MPAL. BOGOTA

5  
Deposito  
5015-237-14

135

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN :1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS:CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
REF:N°2018-242.

ASUNTO:SOLICITUD ENTREGA TITULO JUDICIAL.

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON ,en mi calidad de apoderada del demandante , solicita de la forma más respetuosa ,lo siguiente:

PRIMERO:Que autorice al demandante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA,mayor de edad,domiciliado en esta ciudad ,e identificado con cedula de ciudadanía 17.100.901 de Bogotá, reclamar en cualquier oficina del Banco Agrario de Colombia , los títulos de depósito judicial ,que hayan a su favor ,ya que la entrega fue ordenada por su Despacho en auto del 26 de noviembre del2020,respectivamente.

SEGUNDO :Que se indique el procedimiento a seguir para tener acceso a los depósitos judiciales a favor de mi poderdante .

ANEXO.

Copia en formato pdf de la cedula de ciudadanía de mi poderdante  
Del Señor Juez ,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 BOGOTA T.P.71.591C.S.J.

E-MAIL:mfjl2014@outlook.com

CEL.3193196509



136

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. Proceso No 001 - 2018 - 00242

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutada, contra el auto proferido el 16 de abril de 2021, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 166 - 29445 y 070 - 50964.

**ANTECEDENTES**

La inconformidad de la recurrente se centra en señalar que, la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. 50N - 223021 supera el valor de la obligación perseguida, y a pesar de que se encuentra secuestrado, aduce el recurrente, los artículos 599 y 600 del C.G.P., son expresos, por lo que procede el desembargo de este bien por ser el de mayor valor catastral, valor de los bienes que el demandante conocía una vez solicitó las medidas cautelares sobre estos, concluye.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien adujo que, el recurso se interpuso de manera ex temporánea pues se allegó al 4 día una vez fue notificada la providencia, frente a la solicitud de desembargo del bien inmueble identificado con M.I. 50N - 223021, señaló que, el valor de la obligación puede quedar satisfecha con el remate de la cuota parte, la cual está debidamente secuestrada desde el 21 de octubre del 2019, momento en el que la pasiva debió exhibir las pruebas que aduce ahora, de conformidad con el artículo 599 *ibidem*.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia proferida el 16 de abril de 2021, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 166 - 29445 y 070 - 50964, el C. G. P., en el artículo 318 establece la procedencia y oportunidad del mismo y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

La parte demandante recorrió el traslado del recurso y adujo como primer argumento para la no prosperidad de este, que se presentó de manera ex temporánea, al respecto el Juzgado observa que a la dirección de correo electrónico [servicioalusuariocombta@cendof.ramajudicial.gub.ve](mailto:servicioalusuariocombta@cendof.ramajudicial.gub.ve) se allegó el escrito de reposición por parte del abogado de los demandados, el 22 de abril del 2021 a las 5:01 P.M., situación que no significa que se hubiera allegado por fuera del término dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., el cual le otorga a las partes, la potestad para interponer el recurso de reposición contra los autos pronunciados por fuera de audiencia dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

Como el auto objeto de impugnación se notificó el 19 de abril pasado, el 22 del mismo mes era la fecha límite para su interposición, y aunque se allegó un minuto después de culminada la jornada laboral para los funcionarios y empleados judiciales, esto no es óbice para declarar una extemporaneidad, pues conforme al artículo 1 del Decreto 806 del 2020, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales tienen la finalidad de agilizar el trámite de los procesos judiciales adelantados en la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, por lo tanto, mal haría el Juzgado en no darle prevalencia al uso de las tecnologías de la información para agilizar los trámites judiciales, y más aún, cuando no se contravienen disposiciones como el artículo 118 del C.G.P., y otras concordantes, como el artículo 59 de la Ley 4 de 1913.

Frente al argumento que esgrime el recurrente para lograr así el desembargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. 30N - 223021 por ser el de mayor valor catastral, el Juzgado no encuentra fundamento jurídico para acceder a esta solicitud, pues el artículo 599 C.G.P., consagra que *"el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien"*, en concordancia con el artículo 600 *ibidem* que señala *"Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás"* (subrayado propio).

Por esta razón, se accedió al desembargo de los bienes identificados con M.I. No. 166 - 29445 y 070 - 30964, al considerarse que el remate de la cuota parte del bien identificado con M.I. 30N - 223021 podría cubrir la totalidad de la obligación y las costas procesales, aunado al secuestro realizado el 21 de octubre del 2019 sobre aquel bien, que posibilita la fijación de la fecha de remate, una vez se presente el respectivo avalúo y se realice la actualización del valor del crédito, por esta razón, de accederse a lo solicitado por el recurrente, el demandante debería materializar el secuestro sobre los otros dos bienes restantes, perjudicando la tutela judicial efectiva perseguida dentro del asunto, y que se predica en los procesos ejecutivos con el pago de la obligación ejecutada.

Contrario a lo señalado por el recurrente, quien aduce que el demandante conocía el valor de los bienes al momento de solicitar las medidas cautelares, era carga de la parte pasiva en cualquier estado del proceso, conforme al artículo 600 del C.G.P., demostrar el valor de la totalidad de los bienes si pretendía el desembargo del bien con M.I. 30N - 223021, no obstante, solo se demostró el valor de la cuota parte sobre el referido bien, encuadrándose así en el supuesto que trae consigo la norma antes citada y el deber que le asiste al Juzgado de proceder con el desembargo de los demás bienes.

Por lo anterior, el Juzgado no accederá a la reposición propuesta, por lo que mantendrá incohibido el auto en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 166 - 29445 y 070 - 30964, y por esta razón, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, con base a lo normado por los artículos 321, 322 y 323 *ibidem*, en el efecto devolutivo ante los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Reparto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

137

**RESUELVE**

Primero: **NO REPONER** el auto proferido el 16 de abril de 2021, por las razones expuestas en la providencia.

Segundo: **SE CONCEDE** el recurso de apelación ante los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Reparto, en el efecto devolutivo y conforme a lo expuesto.

Tercero: la Oficina de Apoyo Judicial dé cumplimiento a lo dispuesto en los dos últimos incisos de la providencia proferida el 16 de abril de 2021

Notifíquese,

~~JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA~~  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 072  
Fijado los 21 de junio de 2021, a las 8.00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No.11001400300120180024200 de ROBERTO  
LUIS VIDALES MAHECHA contra CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A los 19 días del mes de julio de 2021, se deja constancia que  
previa revisión del correo electrónico  
servicial@seccivil.municipal.gov.co NO se  
evidencia que haya sido radicada solicitud alguna, para  
sufragar el valor de las expensas necesarias para tramitar el  
recurso de apelación en grado devolutivo de conformidad con  
lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 18 de junio de  
2021.

*[Firma manuscrita]*  
LILIANA GRACIELA DAZA MAZ  
Profesional U. de la Costa Rica  
10/07/21

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

790

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-3799  
Bogotá, 3 de agosto de 2021

Señores:  
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**  
JUZGADO \_\_\_\_\_  
Ciudad.

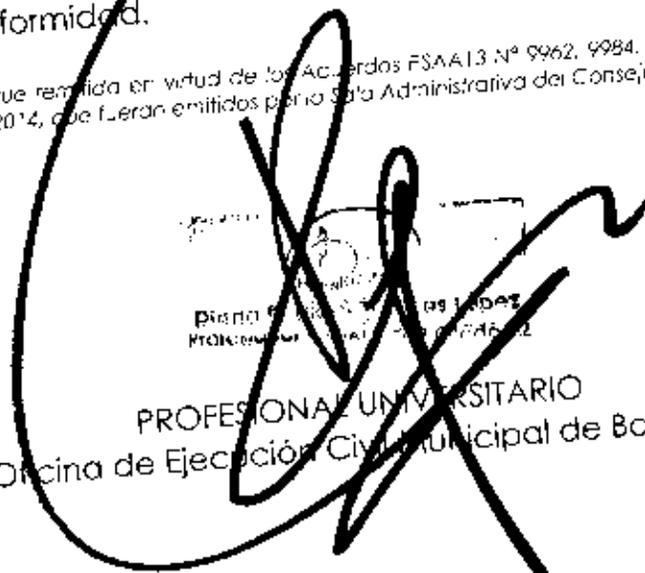
REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-001-2018-00242-00** iniciado por **ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA C.C. 17.100.901** contra **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS C.C. 80.352.530** Y **CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS C.C. 80.415.541** (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de junio y 16 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se sirva informar si obran depósitos consignados a favor del asunto de la referencia y proceda a realizar la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia a la cuenta No. **110014303000** del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10167 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**William Alfonso Leiva Romero**

**De:**  
**Enviado el:**  
**Para:**  
**Asunto:**  
**Datos adjuntos:**  
**Seguimiento:**

William Alfonso Leiva Romero  
jueves, 2 de septiembre de 2021 12:55 p. m.  
Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
NOTIFICACION JUDICIAL N° 3799  
3799.pdf

**Destinatario**  
Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá Bogotá D.C.

**Entrega**  
Entregado: 2/09/2021 12:55 p. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio, me permito allegar oficio N° 3799 ordenado dentro del proceso N° 001-2018-0242 que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor remitir sus respuestas e inquietudes a [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

.CO

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas al correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.  
En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.  
Oficina de Apoyo

William Alfonso Leiva Romero  
Colector  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 12 N° 14 - 22 Mezzanine - Correspondencia  
Edificio Hernando Morales Molina Bogotá D.C.  
Teléfono: 2438756 - 3124590019

**William Alfonso Leiva Romero**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 2 de septiembre de 2021 12:55 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3799

142

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3799



NOTIFICACION  
JUDICIAL N° 3799

AS

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN :1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS:CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR REF:N°2018-242.

ASUNTO: INFORME BANCO AGRARIO SOLICITUD ENTREGA TITULO JUDICIAL.

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON ,en mi calidad de apoderada del demandante , informo al Despacho ,lo siguiente:

PRIMERO : Existe título judicial a favor de mi poderdante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA ,en el Banco Agrario de Colombia ,bajo el Numero Título:4 10 0007712643 por valor de \$34.000.000.000,00m/cte Que fue constituido al Juzgado de Origen: Primero Civil Municipal de Bogotá , como se desprende del oficio expedido por el Banco Agrario de Colombia .

SEGUNDO:En este orden de ideas se solicita que se realice la conversión del título Judicial y la entrega del mismo a favor de mi poderdante ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA.

TERCERO:O si es viable y con la finalidad de no seguir esperando la entrega del título judicial ,se comuniqué al Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá , la entrega a favor de mi poderdante del título judicial , que está ordenado desde el 26 de noviembre de 2020.

CUARTO:Solicito de igual forma que el Despacho me informe a que Juzgado Civil del Circuito correspondió el recurso de apelación interpuesto por la pasiva.

ANEXO

El oficio del Banco Agrario de Colombia en pdf.

*Correspondiente*  
*3f*

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ, D.C. - 2018

6697-138-14

Del Señor Juez,

**MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON**

C.C.51.647.112 Bogotá

T.P.71.591C.S.J.

E-mail: [mjl2014@outllok.com](mailto:mjl2014@outllok.com)

C.S.J. Cel:3193196509

**RV: ASUNTO:SOLICITUD CONVERSION TITULO Y ENTREGA**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 15:11

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (432 KB)

Documento 52.pdf; 14 JMdeEdeSCivil PN°2018-242 solicitud julio 29.pdf; 14 JMdeEdeSCivil PN°2018-242 solicitud julio 29.pdf;

149

**De:** maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 29 de julio de 2021 8:37 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

**Asunto:** ASUNTO:SOLICITUD CONVERSION TITULO Y ENTREGA

795

Numero Titulo : 4 10 0007712643 CENTRO DE NEGOCIOS B Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 10 CENTRO DE NEGOCIOS B N.Contr: 0010005825

Oficina Pago... : 20200611 Fecha de Pago: 00000000  
Fecha Elaborac.: 20180024200 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA

Nro. Expediente: 110012041001 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. -Datos Log-  
Numero Deposito: 110012041001 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. IMPRES TITUL  
Codigo Juzgado : 1 DEPOSITOS JUDICIALES DJOPERDVP  
Concept-Codigo : 1 PAGO OBLIGACION 2020-06-12  
Descripcion... : 34.000.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 22:11:53  
Valor Deposito : OFICIO SAE: 11001400300120180024200 03

Nro Titulo Ant.: 0000000000000000 \* Nro Proceso: 11001400300120180024200 03  
Nro Titulo Nue.: Tipo Nr. Identi. Apellidos Nombres

Demandante : 1 17100901 VIDALES MAHECHA ROBERTO LUIS  
Demandado : 1 80415541 MONTENEGRO CAJIGAS CAMILO  
Consignante : 1 80258386 LEGUIZAMO MARTINEZ CARLOS ANDRES

Benefic. Pago :  
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: CHEQUE  
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

8/9/2021

RE: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3799

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 03/09/2021 12:34

746

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (768 KB)

Informe de titulos 2018-242.pdf; Conversion titulo 2018-242.pdf; Informe de titulos 1 2018-242.pdf;

Buen día

En atención a su comunicación O-0821-3799 de fecha 03 de agosto de 2021, me permito informarle que este Despacho judicial procedió hacer la respectiva conversión de los títulos existentes dentro del proceso 2018-0242.

Adjunto envío informe de conversión e informe de títulos.

OF. EJEC. CIVIL 499.

2021 13-SEP-21 10:40

2021 13-SEP-21 11:02

Cordialmente,

Liliana Mendoza  
Juzgado 01 Civil Municipal

De: William Alfonso Leiva Romero

Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 12:55 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 3799

4  
leiva  
2021-09-02 13:14



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio, me permito allegar oficio N° 3799 ordenado dentro del proceso N° 001-2018-0242 que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor remitir sus respuestas e inquietudes a

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas al correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p><b>William Alfonso Lerva Romero</b> Ciudador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá <a href="mailto:wlewa@ceixdelaramajudicial.gov.co">wlewa@ceixdelaramajudicial.gov.co</a> Carrera 12 N° 14 - 22 Mezana, Correspondencia Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C. Teléfono: 2438796 - 3124530013</p>
--	--

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

197



Banco Agrario

Control Sesión

USUARIO: <b>ECABRALLE</b>	<b>AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041001</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003001 JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	FETIADO: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>03/09/2021 12:30:22 PM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>30/08/2021 10:17:21 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>23/08/2021 15:03:27</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.50.56.135</b>
---------------------------	-----------------	--------------------------------------	---	--	---	---	-------------------------	---	--	------------------------------------

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.50.56.135  
Fecha: 03/09/2021 12:30:21 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado ▼  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

742

Tipo Transacción:

Resultado Transacción:

Usuario:

Estado:

Realizado por:

Realizado por:

Realizado por:

Número del Título:

Identificación del Demandante:

Nombre del Demandante:

Identificación del Demandado:

Nombre del Demandado:

Identificación del Demandante:

Nombre del Demandante:

Identificación del Demandado:

Nombre del Demandado:

Valor:

Número del Nuevo Proceso:

Código de la Nueva Dependencia:

Nombre de la Nueva Dependencia:

Número del Oficio:

Número del Título:

Concepto:

**Datos Transacción**

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
TÍTULO 400100007712643: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE  
TRANSACCIÓN: 338333407.

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

AUTORIZADA POR ALEJANDRO CEPEDA RAMOS, EDUARDO  
ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

**Datos de Autorización**

INGRESO - ALEJANDRO CEPEDA RAMOS - 03/09/2021 12:27:13  
P.M. - 181.50.56.135

AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO CEPEDA RAMOS - 03/09/2021  
12:27:46 P.M. - 181.50.56.135

AUTORIZACIÓN - EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN -  
03/09/2021 12:29:19 P.M. - 181.50.56.135

**Datos del Título**

400100007712643

**Datos del Demandante**

CEDULA 17100901

VIDALES MAHECHA ROBERTO LUIS

**Datos del Demandado**

CEDULA 80415541

MONTENEGRO CAJIGAS CAMILO

**Datos del Nuevo Demandante**

CEDULA 17100901

SUDAMERIS VIDALES MA BANCO GNB ROBERTO LU

**Datos del Nuevo Demandado**

CEDULA 80415541

SUDAMERIS MONTENEGRO BANCO GNB CAMILO

**Datos de la Dependencia**

\$ 34.000.000,00

11001400300120180024200

110014303000

110014303000 OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MPAL BOGOTA

2021000219

**Datos del Nuevo Título**

400100008179299

1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

AG

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 80415541      Nombre CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007712E45	17100901	ROBERTO LUIS VICALES MAHECHA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2020	03/08/2021	\$ 34.000.000,00

Total Valor \$ 34.000.000,00



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

República de Colombia  
 Banco Agrario de Colombia  
 Calle 100 No. 100-100  
 Bogotá, D.C. 110000  
 C.C.P. 800.037.800-8

Cheque No. 05 677 0222  
 Banco Agrario de Colombia

Cheque No. \_\_\_\_\_  
 Banco Agrario de Colombia

HB

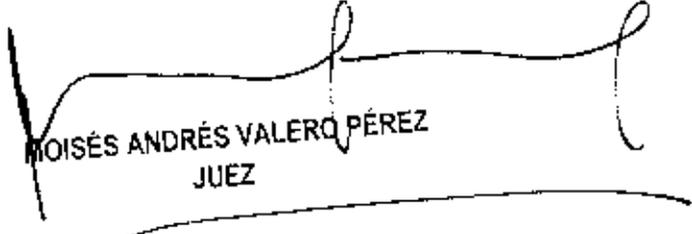
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE NRO. 11001400300120180024200**

La Oficina de Apoyo Judicial proceda a dar cumplimiento al inciso final de la providencia de fecha 16 de abril del 2021<sup>1</sup>.

**CÚMPLASE**

  
**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 124 y 146 -- 149 C.1.

151



Cerrar Sesión

INSTITUCIÓN: CSJ APOYO  
 OFICINA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA  
 DIRECCION: SECCIONAL BOGOTA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 REGIONAL: BOGOTA  
 FECHA ACTUAL: 24/09/2021 4:07:58 PM  
 ÚLTIMO INGRESO: 24/09/2021 03:35:58 PM  
 CAMBIO CLAVE: 23/09/2021 07:42:33  
 DIRECCION IP: 100.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
 110014003001  
 20180024200

**Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

Consultar dependencias  
 No

RGA Cuentas  
 RGA Títulos

Fecha a Fecha Desde

Si la fecha final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008179299	17100901	BANCO GNB ROBERTO LU	SUDAMERIS VIDALES MA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 34.000.000,00
								Total Valor \$ 34.000.000,00

Imprimir

#### Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008179299
NÚMERO PROCESO	11001400300120180024200
FECHA ELABORACIÓN	03/09/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 34.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100007712643
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041001
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	17100901
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO GNB ROBERTO LU
APELLIDOS DEMANDANTE	SUDAMERIS VIDALES MA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	30-15541

NOMBRES DEMANDADO	BANCO ONE CAMILO
APELLIDOS DEMANDADO	SUDAMERIS MONTENEGRO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEPULA DE CIUDADANÍA
NOMBRES CONSIGNANTE	90250386
APELLIDOS CONSIGNANTE	CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

Imprimir :

11/09/2021 10:10:10 AM

11/09/2021 10:10:10 AM



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
 TEL: 2438795

152

REFERENCIA: 110014003 001 2018 00242 /00 (J. 14 E.C.M.)  
 DEMANDANTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA ✓ C.C. 17100901  
 DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS ✓ C.C. 80352530  
 CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS ✓ C.C. 80415541

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS**  
 BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 22 de septiembre de 2021, 16 de abril de 2021 (fl. 124-150 C. 1), donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 60.982.205,00	✓	Fl. 111 C1
Liquidación de Costas:	\$ 1.463.400,00	X	Fl. 67 C1
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 62.445.605,00</b>		
Abonos No Pagados:	\$ 34.000.000,00	/	Fl. 110 C1
<b>SALDO:</b>	<b>\$ 96.445.605,00</b>		

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales se encontro un (1) título judicial constituido pendiente de pago por un valor de \$34.000.000,00 para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
2021009331	\$ 13.000.000,00
2021009332	\$ 13.000.000,00
2021009333	\$ 8.000.000,00
<b>TOTAL A ENTREGAR</b>	<b>\$ 34.000.000,00</b>
<b>SALDO</b>	<b>\$ 62.445.605,00</b>

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de \$62.445.605,00 pesos, para cancelar la totalidad de las liquidaciones de credito y costas.

Atentamente,

*Camilo Santana*  
 CAMILO SANTANA  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO

*Info.*

 XIOMARA HIGUERA NIÑO PROFESIONAL UNIVERSITARIA	 MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ COORDINADORA OECM
---	---

NOTA: Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constancia de los cuadernos de 267 y 128 folios respectivamente.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 11001430300 DICTAMEN EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac. 201187) 11001430300

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 26/09/2021 Oficio No: 26213E931

REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201187, 141302 y 141302) 11001430300120190024200

Señores:  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:  
Demandado: MONTENEGRO CAJAS CAMILO Cedula 80415541  
Demandante: VIDALES MAHECHA ROBERTO LUIS Cedula 17100901  
Señase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/09/2021, al(los) dep(ó)sito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 17100901 ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**

Concepto del Depósito			Valor
Depósitos Diferenciales o Otros Alimentarios	Número Depósito		
Fecha Depósito			\$13.000.000.000
24/09/2021	40010008202109		\$13.000.000.000
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>			

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ANGE FERNANDEZ  
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101582800  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INSPI XIMARA FIGUERA NIÑO  
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Número de Identificación \_\_\_\_\_ Fecha 26/09/2021

NOTA: Únicamente se diligenciará las espacios pre-establecidos o firma de los dependientes autorizados o junto el despacho judicial cuando con el apoyo de estos oficias



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: RESPACHO JUDICIAL 11001430303 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

(DJ04)

Código de identificación del despacho (Ac.2017/7) 11001430303

Para el  
Comisariado General  
de la Rama Judicial

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 29/09/2021 Oficio No.: 2121009332 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2017/7, 1412/02 y 1413/02) 11001403200170100024710

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores

Demandado: MONTENEGRO CAJIGAS CAMILO CEDULA RD4155-11  
Demandante: DALES MAHECHA ROBERTO LUIS CEDULA 17100901

Se le hace pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/03/2021 en los autos judiciales con su (n) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 17100901 ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
24/09/2021	40010000202010	\$13,300.000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$13,300,000.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA AHCE HERNANDEZ

Nombre y Apellido

CEDULA 1101622803

Número de Identificación

Firma

Fecha de Emisión

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI KIMARA HIGUERA NIÑO

Nombre y Apellido

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Firma

Fecha de Emisión

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

29/09/2021

Firma

Nombre

Número de Identificación

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencian las casillas correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Bogotá, Colombia

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
 DEPOSITOS JUDICIALES**  
 (DJ04)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003200 OFICINA EJECUCION CIVIL  
 MPAL BOGOTA  
 Código de identificación del despacho (Ac. 201187) 110014003200  
 Ciudad: BOGOTA (BOGOTÁ)

Fecha: 28/09/2021 Oficina No.: 2071078933 REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201187, 1412102 y 1413102) 11001400320120180024200

Senores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
 Ciudad: BOGOTA (BOGOTÁ)

Asociados Señores:  
 Demandado: MONTENEGRO CAJIGAS CAMILO CEDULA 80415541  
 Demandante: VIDALES MAHECHA ROBERTO LUIS CEDULA 17100901

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 20/07/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), consignado(s) en el proceso de la referencia, a favor de  
**CEDULA DE CIUDADANIA 17100901 ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**

Depósitos diferentes a Cuentas Alimentaria	Número Depósito	Valor
Fecha Depósito		
24/08/2021	10010308202011	\$5.000.000,00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$5.000.000,00</b>

**CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA**

MÓNICA JOHANA ARGE HERNANDEZ  
 Nombres y Apellido

CEDULA 1131682803  
 Número de Identificación

Firma

H. del Poder Judicial

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

**CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA**

INCHI XOMANA IVEJERA NIÑO  
 Nombres y Apellido

CEDULA 1052578824  
 Número de Identificación

Firma

H. del Poder Judicial

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma

Nombre:

Número de identificación:

28/09/2021  
 Fecha

NOTA: Únicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

RV: ASUNTO:INFORME abono PROCESO 2018-242

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 12:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 12:30 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

Asunto: ASUNTO:INFORME abono PROCESO 2018-242

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgado de Origen :1 Civil Municipal de Bogotá

DTE:ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS:CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS

Proceso N°2018-242

ASUNTO: Informe al Despacho de abono a la obligación

E.

S.

D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON , apoderada de la parte actora me permito informar al Despacho que los \$34.000.000,00 m/cte de abono a la obligación de mi poderdante fueron recibidos el 5 de octubre de 2.021, respectivamente.

Por favor acusar recibo, de usted,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

*Paula...*  
10087-67-014

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgado de Origen : 1 Civil Municipal de Bogotá

DTE:ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS:CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS  
MONTENEGRO CAJIGAS Y GUSTAVO ANDRES

Proceso N°2018-242

ASUNTO: Informe al Despacho de abono a la obligación

E.

S.

D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON, apoderada de la parte actora me permito informar al Despacho que los \$34.000.000,00 m/cte de abono a la obligación de mi poderdante fueron recibidos el 5 de octubre de 2.021, respectivamente.

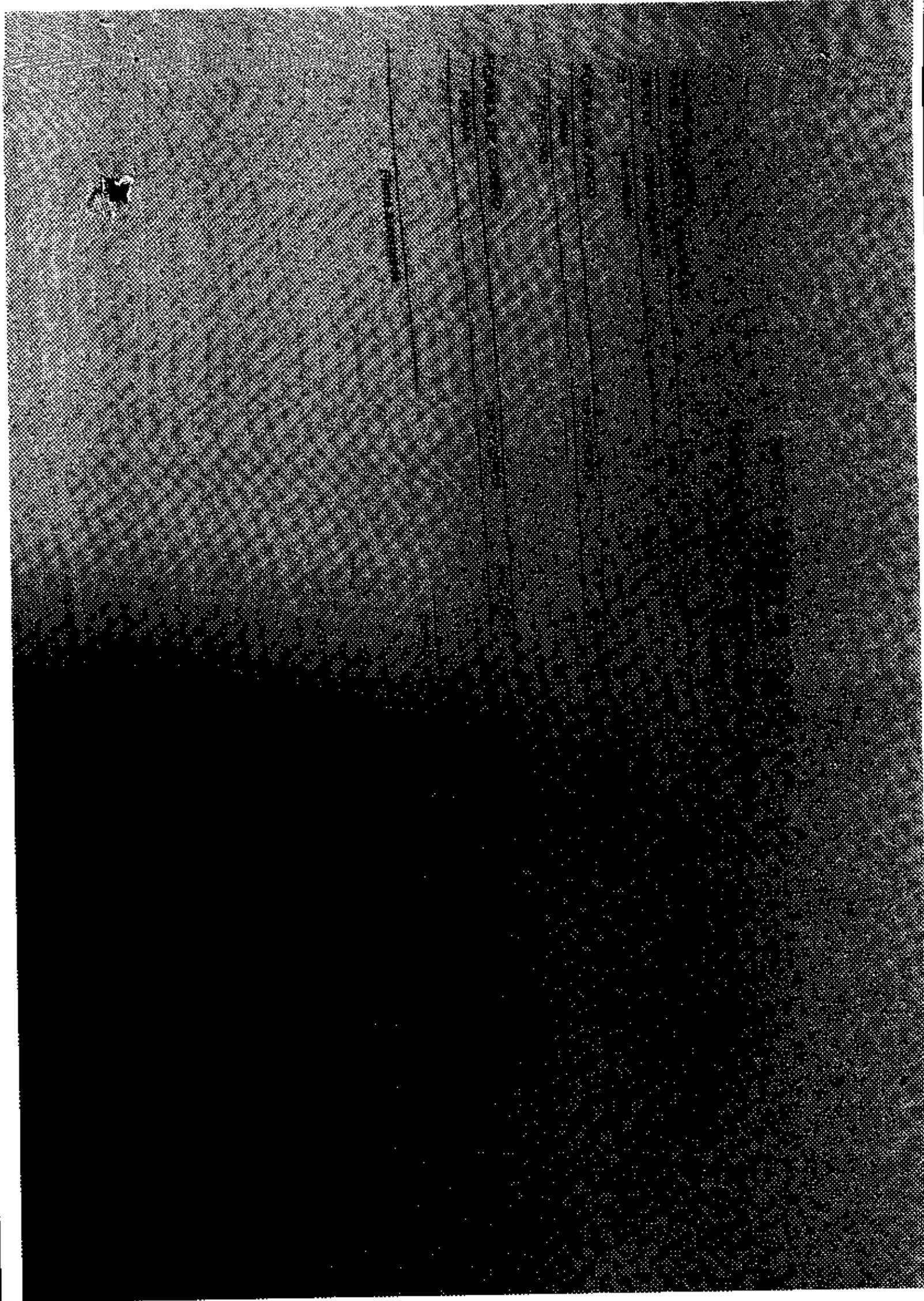
**ANEXOS.**

Tres (3) comprobantes de depósitos judiciales por valor de \$13.000.000,00 m/cte, \$13.000.000,00 m/cte y \$8.000.000,00 m/cte, a favor de mi patrocinado.

Del Señor Juez,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 BTA T.P.71.591C.S.J. Cel.3193196509





Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

158

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Mar 26/19/2021 16:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

148

CC: A Montenegro Gustavo <gamc40@hotmail.com>

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Origen: 1º Civil Municipal

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO

Asunto. Objeción Liquidación del Crédito

**CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**

Abogado

Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel

Cel. 320 3987651

Bogotá D.C

RECIBIDO  
SERVICIO AL USUARIO  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

0-1  
CORRESPONDENCIA

10/9/2021-14

6074

75



CARLOS LEGUIZAMO M.  
Abogados Asociados

159  
MLA  
www.carlosleguizamo.co

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C

Origen: 1º Civil Municipal

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

ROBERTO LUIS VIDALHS MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO

Asunto. Objeción Liquidación del Crédito

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, de manera respetuosa me permito manifestar que objeto la liquidación del crédito por no ajustarse a derecho, con base en las siguientes razones:

1. La tasa moratoria utilizada por la abogada del actor, supera la establecida por la Superintendencia Financiera.
2. No se tuvo en cuenta la consignación efectuada a través del Banco Agrario (Depósitos Judiciales) el pasado 11 de junio de 2020 por valor de \$34.000.000.
3. Se echa de menos en la liquidación efectuada por la profesional, la aplicación del artículo 1653 del C.C., que establece que los pagos se aplican primero a intereses y luego a capital

Por lo tanto, la liquidación del crédito daría así:

1. Pagaré No. 77436340  
Capital: \$15.000.000  
Interés de Mora: \$13.197.959  
Abono Interés de Mora \$ 11.333.333  
Total Capital + Intereses de Mora: \$16.864.626
2. Pagaré No. 77423392  
Capital: \$30.000.000.00  
Interés de Mora: \$26.395.919  
Abono Interés de Mora \$ 18.267.346  
Total Capital + Intereses: \$38.128.573.00

Cl 19 No 6 - 68 Of. 406  
Cel: 320 398 7651  
Tel: 282 7443  
abogado@carlosleguizamo.co



**CARLOS LEGUIZAMO M.**  
Abogados Asociados

www.carlosleguizamo.co

3. Pagaré No. 77465204  
Capital: \$5.000.000.00  
Interés de Mora. \$4.399.320.00  
Abono Interés de Mora \$4.399.320.00  
Total Capital + Intereses de Mora: \$5.000.000.00

Dejo así presentada la liquidación, anexando el cuadro de liquidaciones sin descontar el valor consignado.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

C119 No 6 - 68 Of. 406

Cel: 320 398 7651

Tel: 282 7443

abogado@carlosleguizamo.co

# LIQUIDACION DE CREDITO

ACREEDOR ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA  
 DEUDOR GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS  
 MIT 0  
 FECHA EXIGIBILIDAD 16-may-17 meses 40  
 FECHA LIQUIDACION HASTA 15-sep-20



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERDIDO	TOTAL INTERES DE MORA
1	\$ 15.000.000,0	16-may-17	31-may-17	16	22,33%	33,50%	2,4367%	\$ 194.932,93
2	\$ 15.000.000,0	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	\$ 365.499,25
3	\$ 15.000.000,0	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 372.469,60
4	\$ 15.000.000,0	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 372.469,60
5	\$ 15.000.000,0	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	2,3548%	\$ 353.215,83
6	\$ 15.000.000,0	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,3228%	\$ 360.031,62
7	\$ 15.000.000,0	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,3043%	\$ 345.647,63
8	\$ 15.000.000,0	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,2858%	\$ 354.301,12
9	\$ 15.000.000,0	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,2780%	\$ 353.091,79
10	\$ 15.000.000,0	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,3092%	\$ 323.285,32
11	\$ 15.000.000,0	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,2770%	\$ 352.940,55
12	\$ 15.000.000,0	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,2575%	\$ 338.624,97
13	\$ 15.000.000,0	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,2536%	\$ 349.306,08
14	\$ 15.000.000,0	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 335.688,39
15	\$ 15.000.000,0	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,2134%	\$ 343.075,91
16	\$ 15.000.000,0	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,2045%	\$ 341.704,70
17	\$ 15.000.000,0	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,1918%	\$ 328.762,98
18	\$ 15.000.000,0	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 338.971,61
19	\$ 15.000.000,0	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,1602%	\$ 324.028,04
20	\$ 15.000.000,0	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,1513%	\$ 333.449,88
21	\$ 15.000.000,0	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,1275%	\$ 329.765,82
22	\$ 15.000.000,0	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,1809%	\$ 305.328,02
23	\$ 15.000.000,0	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 332.989,88
24	\$ 15.000.000,0	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,96%	2,1434%	\$ 321.506,04
25	\$ 15.000.000,0	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,1454%	\$ 332.529,75
26	\$ 15.000.000,0	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,1414%	\$ 321.209,04
27	\$ 15.000.000,0	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,1394%	\$ 331.609,03
28	\$ 15.000.000,0	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 332.222,91
29	\$ 15.000.000,0	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 321.506,04
30	\$ 15.000.000,0	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 328.843,34
31	\$ 15.000.000,0	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 317.193,24
32	\$ 15.000.000,0	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 325.918,21
33	\$ 15.000.000,0	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 323.759,04
34	\$ 15.000.000,0	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,1176%	\$ 307.052,01
35	\$ 15.000.000,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 326.534,52
36	\$ 15.000.000,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 312.119,78
37	\$ 15.000.000,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	\$ 314.779,23
38	\$ 15.000.000,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 303.572,57

39	\$ 15.000.000,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 313.691,66
40	\$ 15.000.000,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 16.331,48

FECHA DE ELABORACION:

oct/26/21

CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERESES DE MORA	\$ 13.197.959
INTERESES DE PLAZO	\$ 0
TOTAL	\$ 28.197.959

AA

# LIQUIDACION DE CREDITO

ACREEDOR: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA  
 DEUDOR: GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CALGAS  
 NIT: 0  
 FECHA EXIGIBILIDAD: 16-may-17  
 meses: 40  
 FECHA LIQUIDACION HASTA: 15-esp-20



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. SERVICIO	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 5.000.000,0	16-may-17	31-may-17	16	22,33%	33,50%	2,4367%	\$ 64.977,64
2	\$ 5.000.000,0	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	\$ 121.833,08
3	\$ 5.000.000,0	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 124.156,53
4	\$ 5.000.000,0	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 124.156,53
5	\$ 5.000.000,0	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	2,3548%	\$ 117.738,61
6	\$ 5.000.000,0	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,3228%	\$ 120.010,54
7	\$ 5.000.000,0	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,3043%	\$ 115.215,88
8	\$ 5.000.000,0	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,2858%	\$ 118.100,37
9	\$ 5.000.000,0	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,2780%	\$ 117.697,26
10	\$ 5.000.000,0	1-feb-18	28-feb-18	28	20,69%	31,02%	2,2770%	\$ 107.761,77
11	\$ 5.000.000,0	1-mar-18	31-mar-18	31	21,01%	31,52%	2,3092%	\$ 117.646,85
12	\$ 5.000.000,0	1-abr-18	30-abr-18	30	20,68%	31,02%	2,2770%	\$ 112.874,99
13	\$ 5.000.000,0	1-may-18	31-may-18	31	20,48%	30,72%	2,2575%	\$ 116.435,36
14	\$ 5.000.000,0	1-jun-18	30-jun-18	30	20,44%	30,66%	2,2536%	\$ 111.896,13
15	\$ 5.000.000,0	1-jul-18	31-jul-18	31	20,44%	30,42%	2,2379%	\$ 114.358,64
16	\$ 5.000.000,0	1-ago-18	31-ago-18	31	20,28%	30,05%	2,2134%	\$ 113.901,57
17	\$ 5.000.000,0	1-sep-18	30-sep-18	30	20,03%	29,91%	2,2045%	\$ 109.587,66
18	\$ 5.000.000,0	1-oct-18	31-oct-18	31	19,94%	29,91%	2,1918%	\$ 112.323,87
19	\$ 5.000.000,0	1-nov-18	30-nov-18	30	19,81%	29,72%	2,1740%	\$ 108.009,35
20	\$ 5.000.000,0	1-dic-18	31-dic-18	31	19,63%	29,45%	2,1602%	\$ 111.149,96
21	\$ 5.000.000,0	1-ene-19	31-ene-19	31	19,49%	29,24%	2,1513%	\$ 109.921,94
22	\$ 5.000.000,0	1-feb-19	28-feb-19	28	19,40%	29,10%	2,1275%	\$ 101.776,01
23	\$ 5.000.000,0	1-mar-19	31-mar-19	31	19,16%	28,74%	2,1809%	\$ 110.966,63
24	\$ 5.000.000,0	1-abr-19	30-abr-19	30	19,70%	29,06%	2,1483%	\$ 107.168,68
25	\$ 5.000.000,0	1-may-19	31-may-19	31	19,37%	28,98%	2,1434%	\$ 110.843,25
26	\$ 5.000.000,0	1-jun-19	30-jun-19	30	19,32%	29,01%	2,1454%	\$ 107.069,68
27	\$ 5.000.000,0	1-jul-19	31-jul-19	31	19,34%	28,95%	2,1414%	\$ 110.536,34
28	\$ 5.000.000,0	1-ago-19	31-ago-19	31	19,30%	28,92%	2,1394%	\$ 110.740,97
29	\$ 5.000.000,0	1-sep-19	30-sep-19	30	19,28%	28,98%	2,1434%	\$ 107.168,68
30	\$ 5.000.000,0	1-oct-19	31-oct-19	31	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 109.614,45
31	\$ 5.000.000,0	1-nov-19	30-nov-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 105.731,08
32	\$ 5.000.000,0	1-dic-19	31-dic-19	31	19,10%	28,65%	2,1146%	\$ 108.639,40
33	\$ 5.000.000,0	1-ene-20	31-ene-20	31	19,03%	28,55%	2,1027%	\$ 107.919,68
34	\$ 5.000.000,0	1-feb-20	29-feb-20	29	18,91%	28,37%	2,0888%	\$ 102.350,67
35	\$ 5.000.000,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,77%	28,16%	2,1176%	\$ 108.844,84
36	\$ 5.000.000,0	1-abr-20	30-abr-20	30	19,06%	28,59%	2,1067%	\$ 104.039,93
37	\$ 5.000.000,0	1-may-20	31-may-20	31	18,95%	28,43%	2,0808%	\$ 104.926,41
38	\$ 5.000.000,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,69%	28,04%	2,0308%	\$ 101.190,86

39	\$ 5.000.000,01	1-jul-201	31-jul-201	31	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 104.563,89
40	\$ 5.000.000,01	1-ago-201	31-ago-201	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 105.443,83

FECHA DE ELABORACION: oct/26/21

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES DE MORA	\$ 4.399.320
INTERESES DE PLAZO	\$ 0
TOTAL	\$ 9.399.320

172

### LIQUIDACION DE CREDITO

<b>ACREEDOR ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA</b>	
<b>DEUDOR GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS</b>	
NIT 0	
FECHA EXIGIBILIDAD 16-may-17	FECHA LIQUIDACION HASTA: 16-sep-20
meses	40



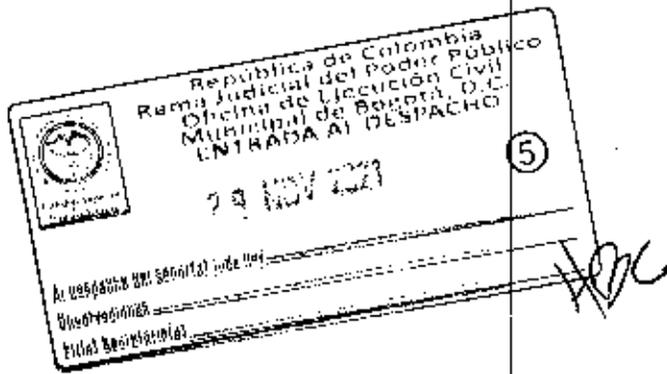
No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERIODICO	TOTAL INTERES DE MORA
1	\$ 30.000.000,0	16-may-17	31-may-17	16	22,33%	33,50%	2,4367%	\$ 389.865,86
2	\$ 30.000.000,0	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	\$ 730.988,50
3	\$ 30.000.000,0	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 744.939,20
4	\$ 30.000.000,0	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 744.939,20
5	\$ 30.000.000,0	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	2,3548%	\$ 706.431,66
6	\$ 30.000.000,0	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,3228%	\$ 720.063,24
7	\$ 30.000.000,0	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,3043%	\$ 691.295,26
8	\$ 30.000.000,0	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,2858%	\$ 708.602,24
9	\$ 30.000.000,0	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,2780%	\$ 706.183,58
10	\$ 30.000.000,0	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,3092%	\$ 646.570,64
11	\$ 30.000.000,0	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,2770%	\$ 705.881,11
12	\$ 30.000.000,0	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,2575%	\$ 677.249,94
13	\$ 30.000.000,0	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,2536%	\$ 698.612,17
14	\$ 30.000.000,0	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 671.376,78
15	\$ 30.000.000,0	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,2134%	\$ 686.151,82
16	\$ 30.000.000,0	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,2045%	\$ 683.409,39
17	\$ 30.000.000,0	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,1918%	\$ 657.525,96
18	\$ 30.000.000,0	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 673.943,22
19	\$ 30.000.000,0	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,1602%	\$ 648.056,08
20	\$ 30.000.000,0	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,1513%	\$ 666.899,76
21	\$ 30.000.000,0	1-ene-19	31-ene-19	31	19,15%	28,74%	2,1275%	\$ 659.531,65
22	\$ 30.000.000,0	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,1809%	\$ 610.656,03
23	\$ 30.000.000,0	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 685.979,78
24	\$ 30.000.000,0	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 643.012,08
25	\$ 30.000.000,0	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,1454%	\$ 665.059,50
26	\$ 30.000.000,0	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,1414%	\$ 642.418,07
27	\$ 30.000.000,0	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,1394%	\$ 683.218,06
28	\$ 30.000.000,0	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 664.445,82
29	\$ 30.000.000,0	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 643.012,08
30	\$ 30.000.000,0	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 657.886,67
31	\$ 30.000.000,0	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 634.386,48
32	\$ 30.000.000,0	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 651.836,42
33	\$ 30.000.000,0	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 647.518,09
34	\$ 30.000.000,0	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,69%	2,1176%	\$ 614.104,03
35	\$ 30.000.000,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 653.069,04
36	\$ 30.000.000,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 624.239,57
37	\$ 30.000.000,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	\$ 629.558,47
38	\$ 30.000.000,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 607.145,15

1079 3-11-21 (6-2021)

39	\$ 30.000.000,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 627.383,32
40	\$ 30.000.000,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 572.662,96

FECHA DE ELABORACION: oct/26/21

CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERESES DE MORA	\$ 26.395.919
INTERESES DE PLAZO	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 56.395.919</b>




**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Municipal de Bogotá D.C.**  
**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En fecha 10 DIC 2021 se fija el presente traslado  
 de acuerdo en el Art. 110 C.G.P.  
 el cual comienza a partir del 13 JUL 2021  
 y vence el 15 DIC 2021  
 la secretaría.

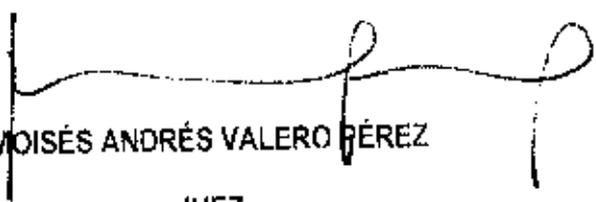
## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nro. 11001400300120180024200

Vista la solicitud, se ordena a la secretaria área correspondiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 119 a 122 de este cuaderno, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No  
158 hoy 03 de diciembre de 2021  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

26 ENE 2028

*ABC*



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 11001400300120180024200

No se accede a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 160 a 162, C-1), toda vez que, deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez. En consecuencia se conmina a las partes para que alleguen nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo antedicho e iniciando el cálculo a partir de la última aprobada que milita a folio 110 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.

015 hoy 14 de febrero de 2022

Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

SECRETARIA

*104*

**RV: ASUNTO:ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2018-242**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 11:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** maria fernanda jimenez leon <MFJL2014@outlook.com>

**Enviado:** viernes, 29 de abril de 2022 10:14 a. m.

**Para:** 14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: ASUNTO:ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2018-242

Buenas tardes;por favor acusar recibo,  
Gracias

**De:** maria fernanda jimenez leon

**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 7:03 p. m.

**Para:** 14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ASUNTO:ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2018-242

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

**JUZGADO DE ORIGEN :1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA**

**DDOS:CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR REF:N°2018-242.**

**ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO .**  
E. S. D.

**MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON**, en mi calidad de apoderada del demandante, aporto la actualización de la liquidación de acuerdo a lo ordenado por su Despacho.

**ANEXO.**

Lo anunciado en un folio en formato pdf  
Por favor acusar recibo, Del Señor Juez,

**MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON**

C.C.51.647.112 Bogotá  
T.P.71.591C.S.J.  
E-mail: mfjl2014@outllok.com  
C.S.J. Cel:3193196509



*MR*

## LIQUIDACION PROCESO 2018-242

		CAPITAL			\$ 50.000.000
		VENCIMIENTO			21-oct-2020
		FECHA PAGO DEUDA			16-mar-2022
		DIAS DE MORA			511
2021	Octubre	21-oct-2020	25,14%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	40	\$ 1.358.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 1.027.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 1.018.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 932.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 1.024.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 985.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 1.012.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 979.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 1.009.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 1.013.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 978.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 1.003.000	
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 983.000	
Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 1.027.000	

TOTAL OBLIGACION	\$ 50.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 14.348.000
TOTAL A PAGAR	\$ 64.348.000



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
 fecha 09 MAYO 2022 se fija el presente traslado  
 en virtud de lo dispuesto en el Art. 446 del  
 Código de Procedimiento Civil del 11 MAYO 2022  
 vencido el 12 MAYO 2022

la Secretaría

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.

JUZGADO DE ORIGEN :1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

DDOS: CAMILO MONTENEGRO CAJIGAS y GUSTAVO ANDRES  
MONTENEGRO CAJIGAS PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
REF: N°2018-242.

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO .

E. S. D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON , en mi calidad de apoderada del  
demandante , aporto la actualización de la liquidación del crédito de  
acuerdo a lo ordenado por su Despacho.

**ANEXO.**

Lo anunciado en un folio en formato pdf

Del Señor Juez,

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON

C.C.51.647.112 Bogotá

T.P.71.591C.S.J.

E-mail: mfjl2014@outlok.com

C.S.J. Cel:3193196509

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 001-2018-00242-00**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3. artículo 446 del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de **\$64.348.000** pesos moneda corriente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 084, de fecha 27 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Secretaria

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 168

FECHA: 20-6-02